

Fwd: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RAD 2023-00214 - DTE HERIBERTO PEDROZA SOLIS

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Vie 21/06/2024 4:28 PM

Para: Juzgado 07 Administrativo - Cauca - Popayán <j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; familiapedrozasolis@gmail.com <familiapedrozasolis@gmail.com>; gerenciaguapi.ese@gmail.com <gerenciaguapi.ese@gmail.com>; juridica@hospitalsanjose.gov.co <juridica@hospitalsanjose.gov.co>; ventanillaunica@hospitalsanjose.gov.co <ventanillaunica@hospitalsanjose.gov.co>; despachosalud@cauca.gov.co <despachosalud@cauca.gov.co>; notificaciones@cauca.gov.co <notificaciones@cauca.gov.co>; leidy Obregon <despachoalcalde@guapi-cauca.gov.co>; asesoriajuridica.lbt@gmail.com <asesoriajuridica.lbt@gmail.com>; linabonilla.abogada@gmail.com <linabonilla.abogada@gmail.com>; alexastaiza2013@gmail.com <alexastaiza2013@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Eliana Marcela Erazo Segura** <eliana.erazo@asmetsalud.com>

Date: vie, 21 jun 2024 a la(s) 4:20 p.m.

Subject: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RAD 2023-00214 - DTE HERIBERTO PEDROZA SOLIS

To: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Cordial saludo,

Por favor remitir el presente correo a:

j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
familiapedrozasolis@gmail.com
gerenciaguapi.ese@gmail.com
juridica@hospitalsanjose.gov.co
ventanillaunica@hospitalsanjose.gov.co
despachosalud@cauca.gov.co
notificaciones@cauca.gov.co
despachoalcalde@guapi-cauca.gov.co
asesoriajuridica.lbt@gmail.com
linabonilla.abogada@gmail.com
alexastaiza2013@gmail.com

Con copia a: eliana.erazo@asmetsalud.com - maria.erazo@asmetsalud.com

Popayán, 21 de junio de 2024

Doctora:

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERIBERTO PEDROZA SOLIS Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS Y OTRAS
PROCESO No: 19001333300720230021400

ELIANA MARCELA ERAZO SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.811.257 de Popayán (Cauca), portadora de la Tarjeta Profesional No. 422.067 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial sustituta de ASMET SALUD EPS SAS, conforme al poder de sustitución otorgado por el Dr. JULIAN DANIEL PATERNINA DEL RIO, en su condición de apoderado general de la EPS, como consta en la Escritura Publica No. 2106 del 6 de junio de 2024 de la Notaria Tercera del Círculo de Popayán otorgada por el Dr. JAVIER IGNACIO CORMANE en condición de Agente Interventor Administrativo de la EPS, designado por la Superintendencia Nacional de Salud como consta en la resolución 2024320030003573-6 del 7 de mayo de 2024, por medio del presente, de manera respetuosa me permito contestar la demanda incoada por el señor HERIBERTO PEDROZA SOLIS y otros y formular llamamientos en garantía, en los siguientes términos:

VER DOCUMENTOS EN LINK DE
DRIVE: https://drive.google.com/drive/folders/1oNYrIM6F75bxLFCxBbqw7wwedX6K4Lmy?usp=drive_link

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

--

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES



notificacionesjudiciales@asmetsalud.com



Cra 4 # 18N - 46 - Popayán-Cauca



AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 19001333300720230021400
DEMANDANTE: HERIBERTO PEDROZA SOLIS Y OTROS
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS Y OTROS



Popayán – Cauca, 17 de junio de 2024

Doctora:

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERIBERTO PEDROZA SOLIS Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS Y OTRAS
PROCESO No: 19001333300720230021400

Asunto: Llamamiento en garantía

ELIANA MARCELA ERAZO SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.811.257 de Popayán (Cauca), portadora de la Tarjeta Profesional No. 422.067 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial sustituta de ASMET SALUD EPS SAS, conforme al poder de sustitución otorgado por el Dr. JULIAN DANIEL PATERNINA DEL RIO, en su condición de apoderado general de la EPS, como consta en la Escritura Publica No. 2106 del 6 de junio de 2024 de la Notaria Tercera del Círculo de Popayán otorgada por el Dr. JAVIER IGNACIO CORMANE en condición de Agente Interventor Administrativo de la EPS, designado por la Superintendencia Nacional de Salud como consta en la resolución 2024320030003573-6 del 7 de mayo de 2024, mediante el presente escrito me permito llamar en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Mi defendida Asmet Salud EPS SAS suscribió con la ESE GUAPI contratos de prestación de servicios de salud por evento CAU-201-S19 para la vigencia del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el cual fue prorrogado para la vigencia del 01 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020 mediante Otro sí No. 001 al contrato No. CAU-201-S19, y el Otro sí No. CAU-201-S19 para la vigencia del 01 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En la cláusula décima octava del contrato en referencia, se indica lo siguiente:

*“ **GARANTIAS: EL CONTRATISTA**, constituirá a favor del CONTRATANTE en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a la suscripción de este contrato POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos, b) Responsabilidad médica (respecto de realización de cirugías, errores de diagnóstico, entrega o aplicación de medicamentos, posible error en resultados de laboratorio, entrega tardía o defectuosa de material de osteosíntesis); En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado la diferencia será cubierta por EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera EL CONTRATANTE.”*

TERCERO: En virtud de lo anterior, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE suscribió póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 435 88 99400000011, vigente desde el 31 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, amparando perjuicios patrimoniales por errores

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 19001333300720230021400
DEMANDANTE: HERIBERTO PEDROZA SOLIS Y OTROS
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS Y OTROS



u omisiones en la prestación de los servicios profesionales de salud durante la vigencia de la póliza, por lo que se puede concluir que ASMET SALUD EPS SAS puede llamar en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que responda por una posible condena pagando la indemnización impuesta mediante sentencia judicial por una falla en la prestación del servicio de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE.

Esta convención contractual es concordante con el artículo 64 del C.G.P., la cual establece que, *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”*

CUARTO: Mi poderdante fue notificada de la demanda instaurada por el señor HERIBERTO PEDROZA SOLIS, como fundamento de un proceso de reparación directa derivado de una presunta falla en el servicio de salud prestado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE en el mes de agosto del año 2021.

QUINTO: En consecuencia, por existir relación contractual entre ASMET SALUD EPS y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE, y siendo la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE GUAPI ESE, la institución que dispensó atención médica a la señora MANUELA SOLIS SEGURA en el mes de agosto de 2021, mi defendida tiene la facultad legal para llamar en garantía al proceso a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por ser la entidad que amparaba para la época de los hechos la prestación de servicios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE, en los términos del contrato suscrito para que en caso dado sufrague los costos de una eventual condena en contra de mi poderdante, si se comprueba el perjuicio por parte de dicha institución.

I. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La figura del llamamiento en garantía está contemplada para que, quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, pueda pedir la citación de aquel a fin de que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, así lo ha definido el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo el artículo 64 del Código General del Proceso, señala la facultad de quien tiene derechos derivados de la ley o el contrato para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, para citar al proceso a aquel, a efectos de que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación, supuesto fáctico que se presenta en este evento y en el que se legitima el presente llamamiento.

*“artículo 64: Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**”.*(resaltado propio)

Por su parte la Corte Constitucional ha indicado sobre el llamamiento en garantía que:

“Esta figura procesal se fundamenta “en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a este como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia”^[30]. Se trata de

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 19001333300720230021400
DEMANDANTE: HERIBERTO PEDROZA SOLIS Y OTROS
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS Y OTROS



una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita, y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

El profesor Hernando Morales Molina (1991) indica que la figura referida tiene por objeto “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.

La jurisprudencia constitucional ha delimitado que el sujeto llamado en garantía puede ejercer los siguientes actos procesales: i) adicionar la demanda si es llamado por el demandante; ii) contestar la demanda si es llamado por el demandado; iii) proponer excepciones previas, mixtas o de mérito; y iv) negar o no aceptar el llamamiento. Asimismo, ha fijado como atributos del llamado en garantía que este “no es parte, sino un tercero, que como se dijo, tiene una relación sustancial con una de las partes, el llamante. Relación de la que se deriva la obligación de que el garante responda por quien lo ha llamado”¹

De igual modo, la sentencia citada en precedencia contempla las características del llamamiento en garantía de la siguiente manera:

“Las características esenciales de esta figura han sido resumidas por la doctrina así:

El llamado es un tercero que tiene idénticas prerrogativas procesales a las asignadas a las partes.

La sentencia, cuando decide en forma definitiva sobre las relaciones jurídicas entre llamante y llamado, genera el efecto de cosa juzgada.

Realizado y notificado el llamamiento, el llamado queda jurídicamente vinculado al proceso.

El pronunciamiento del juez acerca de las eventuales obligaciones del llamado frente al llamante, están supeditadas a que en la sentencia surja obligación o perjuicio, cuyo resarcimiento le corresponda al llamado.

Se dicta una sola sentencia para resolver todas las relaciones jurídicas.

El llamado en garantía puede interponer autónomamente todos los recursos pertinentes”.

Por lo anterior, es procedente el llamamiento en garantía formulado a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, como la compañía aseguradora que emitió póliza que amparaba la Responsabilidad Civil Profesional de la ESE GUAPI en virtud del contrato que celebró con ASMET SALUD EPS SAS.

III. OBJETO DEL LLAMAMIENTO

El llamamiento se hace con el objeto de que en la eventualidad que se declare la responsabilidad de ASMET SALUD EPS SAS por fallas en la prestación del servicio de salud de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE, sea la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA quien entre a responder por los eventuales daños causados, en los términos del contrato de seguros celebrado como consecuencia de una falla en la prestación del servicio de salud.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como fundamentos de derecho el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, artículo 64 del Código General del Proceso y demás normas aplicables y concordantes.

¹ Sentencia C-170 de 2014.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 19001333300720230021400
DEMANDANTE: HERIBERTO PEDROZA SOLIS Y OTROS
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS Y OTROS



V. PETICIONES

PRIMERO. - Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar el llamamiento en garantía de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que, a través de su Gerente y Representante Legal, o quien haga sus veces, comparezca al proceso.

SEGUNDO. - En caso de una eventual condena en contra de ASMET SALUD EPS SAS, por los hechos de la demanda referida al inicio del presente memorial por actuaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE, solicito se ordene que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, asuma el cumplimiento de la orden judicial que se le imponga a ASMET SALUD EPS SAS, en virtud de la Póliza de Seguros No. 435 88 994000000011

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES ANEXAS

1. Copia del contrato Prestación de Servicios suscrito entre Asmet Salud EPS SAS y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE No. CAU-201-S19, CAU-201-S19 OTRO SI 001 y CAU-201-S19 OTRO SI 002.
2. Póliza de seguros No. 435 88 994000000011

VII. ANEXOS

- Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
- Escritura Publica No. 2106 del 6 de junio de 2024
- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de Asmet Salud EPS SAS

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito y mí poderdante ASMET SALUD EPS SAS, en la dirección carrera 4 N° 18N-46 de Popayán – Cauca o al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

A la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en la dirección Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá y al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcela E'.

ELIANA MARCELA ERAZO SEGURA

C.C. N°1.061.811.257 de Popayán

T.P. N° 422.067 del C. S. de la J.

Proyectó: Marcela Erazo

Revisó y aprobó: Angélica Erazo.

 CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO N° CAU-201-S19	
CONTRATANTE (Razón Social)	ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO:
CONTRATISTA (Razón Social)	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE. NIT: 900146012
TIPO DE CONTRATO	EVENTO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESCRITOS EN EL ANEXO I DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
LUGAR DE EJECUCION	DPTAL CAUCA.
VALOR	\$ 18.333.333
VIGENCIA	01 DE ENERO DE 2019 A 31 DE DICIEMBRE DE 2019
N° AFILIADOS	TODOS LOS AFILIADOS DE ASMET SALUD EPS SAS.
REGIMEN:	SUBSIDIADO

ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ, identificado con CC. 12.914.103 de Tumaco, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por el Dr **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán- Cauca o **ANA MILENA CHILITO SANTANDER**, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 34.329.190 expedida en Popayán, en virtud de poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, mediante escritura pública mediante escritura pública No 4720 de fecha 6 de diciembre de 2018 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán- Cauca y quien se denominará **EL CONTRATANTE**, y **OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 76.142.567 expedida en Caloto actuando como Representante Legal de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE** identificada con NIT: 900146012 y con domicilio principal en la en la Carrera 2 No.12-25 del Municipio de Guapi, Teléfono 3172248507 Correo Electrónico eseguapicauca@yahoo.es quien se denominará **EL CONTRATISTA**, En efecto las partes han acordado celebrar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** en el que se comprometen a cumplir y mantener los requisitos y obligaciones que le son propias, de conformidad con el Sistema Obligatorio de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Considerando lo anterior, las partes convienen previo acuerdo celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: EL PRESENTE CONTRATO TIENE COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DESCRITOS EN EL ANEXO I DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA**, se compromete a prestar los servicios incluidos en el Plan de


ASMET SALUD EPS-S
REGISTRADO

Beneficios de Salud (PBS) y las normas que los modifiquen, adicionen complementen o sustituyan para los afiliados del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La prestación de los servicios antes descritos, se realizará de acuerdo con lo relacionado en el formulario de habilitación del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO TERCERO** las partes acuerdan que el contratista atenderá a los usuarios del régimen subsidiado con portabilidad activa en los municipios de cobertura, para las cuales no mediara autorización en lo relacionado. Así como para la atención del parto **PARAGRAFO CUARTO**, para atenciones de especialidades y apoyo terapéutico debidamente habilitadas aplica lo relacionado en el párrafo siguiente **PARÁGRAFO QUINTO**. **EL CONTRATISTA**, podrá entregar sus servicios **SIEMPRE Y CUANDO** esté debida y **EXPRESAMENTE** autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante **AUTORIZACION** original, la cual deberá encontrarse **VIGENTE**. Dicho ordenamiento debe contener un **NUMERO DE AUTORIZACION** el cual deberá reportarse en los RIPS. De esta indicación, se exceptúan las atenciones "Iniciales de Urgencias" las cuales deben ser reportadas a las 24 horas del inicio de dicha atención al correo definido por **EL CONTRATANTE** el cual es: autoriza.nacional@asmetsalud.org.co. **PARAGRAFO SEXTO**. **EL CONTRATISTA**, en atención a la normatividad vigente, se compromete a dar atención de preferencia a los niños y niñas, adolescentes, tercera edad, mujeres embarazadas, discapacitados, enfermos mentales, pacientes de alto costo que sean afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** cuando siendo de cualquier parte del Territorio Nacional requieran servicios de salud. **PARAGRAFO SEPTIMO: INDICADORES DE CALIDAD**.- Las partes convienen realizar el seguimiento a los **INDICADORES DE CALIDAD**. El seguimiento a dichos indicadores se efectuará de manera **SEMESTRAL** por **EL CONTRATANTE** a través de su Profesional de GPS o por quién haga sus veces, ante patologías de alto costo, traumatología, embarazadas con complicaciones, evento centinela y adverso, se hará de forma inmediata a través de su personal idóneo para el caso, teniendo en cuenta los RIPS del servicio y los informes de la auditoria concurrente realizada por los auditores médicos y los gestores del riesgo del **CONTRATANTE**. Ante las desviaciones detectadas, las **PARTES REALIZARAN PLANES DE MEJORAMIENTO**. Los indicadores objeto del seguimiento son los relacionados en el **ANEXO II- INDICADORES DE CALIDAD**, el cual hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO OCTAVO**. Las partes acuerdan que se consideran incorporados al presente contrato los formatos establecidos por El Ministerio de Salud y de la Protección Social, en relación con las Resoluciones números 3047 de 2008, 416 de 2009, 4331 de 2012, 4505 de 2012 y las que los modifiquen, adicionen y sustituyan. **SEGUNDA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas que le impongan las disposiciones normativas, como los deberes de la ética, la sana práctica profesional, la moral y las buenas costumbres, así: **1) IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS.- EL CONTRATISTA**, deberá siempre exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto 780 de 2016. Así mismo, para efectos de prestación de servicios, deberá verificarse que los usuarios se encuentren como población activa del **CONTRATANTE** a través de las bases de datos, las cuales deberán ser consultadas en línea en la plataforma WEB (www.asmetsalud.org.co); sin embargo, bajo ninguna circunstancia dicho procedimiento será causal de negación de prestación de la atención inicial de urgencias. **2) ACCESIBILIDAD**, la cual consiste en la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que la garantice el SGSSS. **3) OPORTUNIDAD**. Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, a fin de garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios, atendiendo con la celeridad,

QUINTA. TARIFAS. Las tarifas definidas serán las Pactadas **EN EL ANEXO I- TECNOLOGIAS CONTRATADAS**, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Las modificaciones tarifarias a que haya lugar se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de un nuevo **ANEXO I- TECNOLOGIAS CONTRATADAS**, el cual deberá ser suscrito por los Representantes Legales y/o Apoderado de cada una de las partes. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que el valor mensual del Contrato será la suma que resulte de la liquidación del número de autorizaciones que emita **ASMET SALUD EPS SAS** por el valor de las tarifas descritas en el **EN EL ANEXO I- TECNOLOGIAS CONTRATADAS**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos de Ley, las partes establecen como valor estimado del presente contrato la suma **Dieciocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/CTE (\$ 18.333.333)** **SEPTIMA.- INFORMACION:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATISTA** se compromete a: 1) Cumplir con las exigencias legales y éticas en lo relacionado con la historia clínica de los pacientes. 2) Contar con un proceso para garantizar la integralidad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de los afiliados del **CONTRATANTE**, evitando así la duplicidad y/o información incompleta que puedan producir problemas de calidad. 3) Suministrar dentro de los términos indicados, las solicitudes que haga **EL CONTRATANTE** de la información en relación con los servicios prestados a los usuarios, en los casos donde se requiera dar respuesta a quejas, tutelas, derechos de petición o investigaciones de entes de control. 4) En cumplimiento de la resolución 4505 de Diciembre de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá cargar el reporte estipulado en la misma, de manera completa, correcta, oportuna y con la calidad exigida para la revisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social frente a las actividades reportadas en los RIPS de manera trimestral. Dicho reporte deberá ser cargado en el aplicativo 4505 de **ASMET SALUD EPS SAS**, conforme lo definido en el **ANEXO V INSTRUCTIVO ENTREGA DE INFORMACION 4505**, que hace parte integral del presente contrato. 5) **EL CONTRATISTA**, presentará los RIPS, según lo establecido en la Resolución 3374 de 2000, las Leyes 1438 de 2011 y 1231 de 2008, los cuales contendrán información oportuna, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable necesaria para la operación del sistema de monitoreo, **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1438 de 2011, Artículos 114 y 116 podrá reportar ante las autoridades competentes, cuando se incumplan las condiciones mínimas en el RIPS. 6) Reportar al Ente Territorial, con copia al **CONTRATANTE**, las patologías de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes. 7) Reportar dentro de las 24 horas hábiles el ingreso de alguno de sus afiliados si es víctima de accidente de tránsito o evento catastrófico; en este caso la atención se cargará inicialmente al SOAT, y solamente si se superan los montos establecidos legalmente, se cargará al presente contrato siempre y cuando la patología y servicios sean PBS de tratarse de un evento catastrófico la solicitud de pago se realizará ante la subcuenta ECAT. 8) **EL CONTRATISTA**, entregará al **CONTRATANTE** de forma mensual los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente la información relacionada con la oportunidad en asignación de citas con las características definidas por la Resolución 1552 de 2013, al siguientes correo marica.pinzon@asmetsalud.org.co. 9) Las partes acuerdan que la renuencia a suministrar la información solicitada o con la oportunidad requerida será informada y trasladada a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia. 10) Diligenciar y firmar el **ANEXO IV FORMATO GT-F-89_Ver_01 AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO** de acuerdo a lo definido en el artículo 9 de la ley 1581 de 2012. 11) Remitir al **CONTRATANTE** los informes que sean requeridos en cumplimiento de la

va a ser atendida en virtud del contrato; dentro de los parámetros definidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la legislación en la materia. **11) EL CONTRATISTA** se compromete a dar aplicación a lo definido en el Decreto 0019 de 2012 mediante el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública. **12) EL CONTRATISTA**, prestará los servicios asistenciales en casos de accidente y de enfermedad profesional, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; así mismo se obliga adoptar un proceso de identificación del evento en salud e informar al contratante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento. **EL CONTRATISTA**, cobrará de manera directa a la ARL del afiliado los servicios prestados cuando exista convenido entre ellos, en caso contrario estos eventos serán cancelados por el **CONTRATANTE** por evento a las tarifas pactadas en dicho contrato. **13)** Según le aplique, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo definido por la normativa vigente en salud **14)** Contar con un protocolo para la atención de urgencias médicas, encaminado a fijar prioridades así como a exigir efectividad, calidad y rapidez en la atención de sus usuarios en especial a los niños, niñas y adolescentes. **14))** Disponer de un mecanismo adecuado para atender y resolver de manera oportuna y efectiva las quejas y reclamos que presenten los afiliados del **CONTRATANTE**, por diferentes medios tales como el Call Center con el N° 018000913876, el chat ubicado en la página WEB www.asmetosalud.org.co.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. **EL CONTRATANTE** se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA**, las facturas que le presente **EL CONTRATISTA** con cargo a este contrato en los términos, condiciones y requisitos aquí pactados **2)** Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 Artículo 2.5.3.4.6 del Decreto 780 de 2016, respecto de la actualización de las bases de datos de los afiliados. **3)** En cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.5.3.4.6 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATANTE** incorporará, como **ANEXO IV**, del presente contrato **EL MANUAL OPERATIVO AUDITORIA INTEGRAL DEL RIESGO ASMETSALUD E INSTRUCTIVO PRESENTACION DE LA FACTURA**, con el fin de evaluar sistemáticamente la atención a los usuarios por parte del **CONTRATISTA**. **4)** Practicar auditorías al **CONTRATISTA**, tendientes a la supervisión, control, evaluación de las actividades y desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de irregularidades. **5)** Difundir entre sus usuarios mediante cualquier medio disponible, el diseño y organización de la red de servicios, indicando el nombre, ubicación de los prestadores de servicios de salud con la modalidad de contratación y complejidad de los servicios contratados, que garanticen la oportunidad, integralidad, continuidad y accesibilidad a la prestación de servicios de la población a cargo de la entidad responsable del pago. **6)** Reportar a la entidad competente, en caso de encontrar que **EL CONTRATISTA** no está cumpliendo con una o más de las condiciones definidas por el Decreto 1011 de 2006 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud) y las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen y/ o adicionen. En este caso, **EL CONTRATANTE** queda facultado para ordenar al **CONTRATISTA** la no prestación de los servicios de salud a sus afiliados, previa autorización emitida por la Dirección Departamental de Salud y de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 **7)** Según aplique, exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento de lo establecido en la Circular Única de la Súper Intendencia Nacional de Salud **8)** **EL CONTRATANTE** velará porque los usuarios tengan privacidad en la atención que se les brinde por parte de las IPS y los Profesionales independientes. **9)** Disponer de un mecanismo para atender y resolver de manera oportuna y adecuada las quejas y reclamos de los afiliados. **CUARTA.- MODALIDAD.** Los servicios se cancelarán por la modalidad de **PAGO PÓR EVENTO**.

QUINTA. TARIFAS. Las tarifas definidas serán las Pactadas **EN EL ANEXO I- TECNOLOGIAS CONTRATADAS**, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Las modificaciones tarifarias a que haya lugar se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de un nuevo **ANEXO I- TECNOLOGIAS CONTRATADAS**, el cual deberá ser suscrito por los Representantes Legales y/o Apoderado de cada una de las partes.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el valor mensual del Contrato será la suma que resulte de la liquidación del número de autorizaciones que emita **ASMET SALUD EPS SAS** por el valor de las tarifas descritas en el **EN EL ANEXO I- TECNOLOGIAS CONTRATADAS.**

PARÁGRAFO: Para todos los efectos de Ley, las partes establecen como valor estimado del presente contrato la suma **Dieciocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/CTE (\$ 18.333.333)**

SEPTIMA.- INFORMACION: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

- 1) Cumplir con las exigencias legales y éticas en lo relacionado con la historia clínica de los pacientes.
- 2) Contar con un proceso para garantizar la integralidad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de los afiliados del **CONTRATANTE**, evitando así la duplicidad y/o información incompleta que puedan producir problemas de calidad.
- 3) Suministrar dentro de los términos indicados, las solicitudes que haga **EL CONTRATANTE** de la información en relación con los servicios prestados a los usuarios, en los casos donde se requiera dar respuesta a quejas, tutelas, derechos de petición o investigaciones de entes de control.
- 4) En cumplimiento de la resolución 4505 de Diciembre de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá cargar el reporte estipulado en la misma, de manera completa, correcta, oportuna y con la calidad exigida para la revisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social frente a las actividades reportadas en los RIPS de manera trimestral. Dicho reporte deberá ser cargado en el aplicativo 4505 de **ASMET SALUD EPS SAS**, conforme lo definido en el **ANEXO V INSTRUCTIVO ENTREGA DE INFORMACION 4505**, que hace parte integral del presente contrato.
- 5) **EL CONTRATISTA**, presentará los RIPS, según lo establecido en la Resolución 3374 de 2000, las Leyes 1438 de 2011 y 1231 de 2008, los cuales contendrán información oportuna, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable necesaria para la operación del sistema de monitoreo, **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1438 de 2011, Artículos 114 y 116 podrá reportar ante las autoridades competentes, cuando se incumplan las condiciones mínimas en el RIPS.
- 6) Reportar al Ente Territorial, con copia al **CONTRATANTE**, las patologías de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes.
- 7) Reportar dentro de las 24 horas hábiles el ingreso de alguno de sus afiliados si es víctima de accidente de tránsito o evento catastrófico; en este caso la atención se cargará inicialmente al SOAT, y solamente si se superan los montos establecidos legalmente, se cargará al presente contrato siempre y cuando la patología y servicios sean PBS de tratarse de un evento catastrófico la solicitud de pago se realizará ante la subcuenta ECAT.
- 8) **EL CONTRATISTA**, entregará al **CONTRATANTE** de forma mensual los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente la información relacionada con la oportunidad en asignación de citas con las características definidas por la Resolución 1552 de 2013, al siguientes correo monica.pinzon@asmetsalud.org.co.
- 9) Las partes acuerdan que la renuencia a suministrar la información solicitada o con la oportunidad requerida será informada y trasladada a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.
- 10) Diligenciar y firmar el **ANEXO IV FORMATO GT-F-89_Ver_01 AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO** de acuerdo a lo definido en el artículo 9 de la ley 1581 de 2012.
- 11) Remitir al **CONTRATANTE** los informes que sean requeridos en cumplimiento de la

ASMET SALUD EPS SAS
BOGOTÁ

normativa vigente. **10)** Entregar información mensual en la estructura acordada con **EL CONTRATANTE** para el seguimiento de la condición clínica de los afiliados; notificar los casos nuevos, aportar la información clínica de ingreso y suministrar la información necesaria para el reporte a las cuentas de alto costo en lo relacionado con las Resoluciones 2463 de 2014 y 4700 de 2008 (ERC y precursoras), las Resoluciones 4725 de 2011 y 783 de 2012 (VIH, gestantes y tuberculosis) sus adiciones modificatorias y/o las que la sustituyan en relación con la cuenta de alto costo de otras patologías que deban reportarse y deberá garantizar el registro completo, correcto, oportuno y coherente respecto de la historia clínica, con los datos requeridos en la estructura definida por la cuenta de alto costo. Las partes acuerdan que el no cumplimiento del mencionado registro dará lugar al respectivo reporte ante entes de control.

OCTAVA.- PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.- EL CONTRATISTA Garantizar el funcionamiento del sistema de referencia y Contrarreferencia definido por **EL CONTRATANTE** en el **Anexo. III MANUAL REFERENCIA Y AUTORIZACIONES HOSPITALARIAS**, sin que éste limite los derechos del paciente o lo coloque en riesgo. **PARAGRAFO:** Cuando aplique, **EL CONTRATISTA** se obliga a reportar a la central de Referencia y Contrarreferencia del **CONTRATANTE** el ingreso de un paciente que este incluido en la prestación de servicios contratados mediante el modelo de PGP.

NOVENA.-SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y AUDITORIA: De conformidad con lo establecido en las normas concordantes sobre el Sistema de Garantía de Calidad, mejoramiento de la calidad y el componente de Auditoria Médica, las partes acuerdan: **DE LA SUPERVISION: EL CONTRATANTE,** ejercerá a través del Director Departamental, Coordinador de información y de prestación de servicios de salud Departamental y/o quien se designe, la supervisión del presente contrato. Para ello, realizara seguimiento a los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos relacionados con la ejecución del mismo. El Supervisor ejercerá sus actividades, de acuerdo a lo establecido en el Anexo **GA-M-14** Manual de Supervisión del **CONTRATANTE** y los siguientes párrafos: **PARAGRAFO PRIMERO:** Verificar que **EL CONTRATISTA**, cumpla con la prestación de todas aquellas tecnologías contratadas relacionadas en el **ANEXO I TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS F-162** y demás anexos que forman parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Realizar cada tres (3) meses, seguimiento al desempeño del **CONTRATISTA** a través de evaluaciones que permitan evidenciar: **a)** Cumplimiento de las atenciones contratadas y efectivamente prestadas **b)** Cumplimiento de los indicadores pactados en el **ANEXO II INDICADORES DE CALIDAD**, el cual forma parte integral de contrato. **c)** Cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** estipuladas en el clausulado del contrato que puedan ser detectadas por el Supervisor y/o por cualquiera de los Entes de Inspección y Vigilancia. **PARAGRAFO TERCERO:** Comunicar de manera formal al **CONTRATISTA**, las falencias que se detecten en la ejecución del objeto contratado con el fin de que, de ser procedente sean subsanadas o en caso contrario, se ejerzan las acciones legales a que haya lugar por parte de la EPS. **PARAGRAFO CUARTO:** En virtud de las acciones ejercidas durante la supervisión, **EL CONTRANTE,** realizara los descuentos a que haya lugar. **DE LA AUDITORIA:** De acuerdo con lo establecido en los Decretos 1011 de 2006 y 780 de 2016, las Resoluciones 1446 de 2006, 2003 de 2014, 3678 de 2014, 256 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan de obligatorio cumplimiento, se ejercerá la Auditoria, así: **PARAGRAFO PRIMERO: MEDICAMENTOS E INSUMOS.-** Para la prescripción de medicamentos **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo siguiente: **a)** Únicamente se reconocerá al **CONTRATISTA** el valor de los medicamentos esenciales formulados en su **DENOMINACIÓN COMUN INTERNACIONAL** (Genérica) **b)** La duración del tratamiento y su dosis, será de

acuerdo a lo establecido en los protocolos de manejo del Ministerio de Salud y Protección Social. En los casos en los cuales no existan guías definidas por este ministerio, se aplicaran las definidas por las Sociedades Científicas reconocidas (Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo, Sociedad Colombiana de Neonatología, Instituto Nacional de Cancerología, diez primeras guías de atención de transporte en Ambulancia, entre otras). c) Para el caso de medicamentos **EL CONTRATISTA** deberá registrar en el RIPS las cantidades de acuerdo a la forma farmacéutica suministrada. **PARAGRAFO SEGUNDO – MEDICAMENTOS E INSUMOS NO PBS:** Cuando se requieran medicamentos e insumos No PBS y se dará aplicación a lo definido en las Resoluciones 2438 de 2018, 244 de 2019, 243 de 2019 y/o Norma que la modifique, adicione o sustituya. **PARAGRAFO TERCERO.** Las partes acuerdan que para los medicamentos regulados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM), se entenderán incorporados con las circulares que expidan dicha comisión y cualquier norma que la sustituya, modifique, complemente. **PARAGRAFO CUARTO: PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. EL CONTRATISTA** se compromete a: a) Presentar la facturación durante los diez (10) primeros días calendario del mes; si el ultimo día calendario no es hábil se recibirán al día siguiente hábil; incluido el mes de Diciembre, en sus oficinas administrativas en los días (de lunes a viernes siempre y cuando no sean festivos) y horas definidas por **EL CONTRATANTE** cumpliendo con los requisitos del Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008, en original y copia o dos copias en orden consecutivo, las cuales deberán entregarse, una copia grapada a la factura y una adicional en paquete separado que debe ser entregado al momento de la radicación en la EPS. b) Dicha factura deberá estar acompañada de los RIPS que cumplan con la estructura y calidad exigida por el validador conforme a la Resolución 3374 de 2000 modificada por la Resolución 1531 de 2014. El Validador deberá ser utilizado por **EL CONTRATISTA** a través del servicio en línea ofrecido por **EL CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con la estructura definida por la norma, para lo cual **EL CONTRATISTA** a la presentación de la factura, adjuntará el certificado de validación emitido por el validador de la EPS. c) La presentación de la factura para su aceptación deberá ir con todos los términos definidos en el presente contrato d) Para todos los efectos, el número de facturas, valor, y descripción de las tecnologías, deberá coincidir con los datos registrados en los RIPS. e) El incumplimiento del reporte oportuno, confiable, suficiente y de calidad de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo de los RIPS, será objeto de notificación ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar. f) No se autorizaran pagos de facturas sin presentación de RIPS. g) **EL CONTRATISTA** deberá presentar la facturación mes a mes. **PARAGRAFO QUINTO: RECEPCION FACTURACION ELECTRONICA: ASMETSALUD EPS SAS**, a designado como operador a MAKROSOFT LTDA, identificado con NIT 800.255.858 para la recepción de todas las facturas electrónicas y documentos electrónicos. Cuando **EL CONTRATISTA**, se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá realizar su registro ante dicho operador para entregar tanto la factura como los documentos electrónicos a través de un API, lo anterior conforme al documento de interoperabilidad anexo al presente contrato. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 numeral 2 del decreto 2242 de 2015, **ASMETSALUD EPS SAS**, recibirá como anexo los archivos tipo XML y PDF según corresponda, a la dirección de correo electrónico facturacion.salud@asmetsalud.org.co. En virtud de lo anterior, no se recibirán correos con información relacionada de factura electrónica que contengan links para descargas o accesos a plataformas. **PARAGRAFO SEXTO:** En lo relacionado con la facturación electrónica se dará aplicación a lo estipulado por el Decreto 2242 de 2015 y demás

normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. **PARAGRAFO SEPTIMO: TRAMITE DE GLOSAS.** La revisoría de cuentas y la formulación de glosas, se efectuará por parte de **ASMET SALUD EPS SAS** dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura en debida forma y oportunidad. **EL CONTRATANTE**, podrá realizar la revisoría de cuentas y formulación de glosas, directamente o a través de un tercero debidamente autorizado por el mismo; en este último caso, **EL CONTRATANTE**, informará al **CONTRATISTA**, por escrito respecto del tercero autorizado, indicando claramente sus datos de contacto. Respecto al trámite de glosas o devoluciones éste será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley 1438 de 2011. Las devoluciones serán notificadas dentro de los mismos tiempos establecidos para la notificación de glosa y una vez subsanada la causal **EL CONTRATISTA** deberá radicar de nuevo las facturas motivo de devolución con sus respectivos RIPS y dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente. Si **EL CONTRATISTA** no da respuesta a las glosas formuladas dentro del término fijado por la norma, se entenderá que las acepta de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4331 de 2012 y **EL CONTRATANTE** y descargará de su sistema contable o de cartera el valor de tales glosas. En su respuesta a las glosas, **EL CONTRATISTA** podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. Para aquellos casos en los que se acuerde la emisión de notas crédito por parte del prestador las mismas deberán ser entregadas en las instalaciones de **EL CONTRATANTE** máximo dentro de los cinco días calendario siguientes al acuerdo de emisión. Con base en lo establecido por la Ley 527 de 1999 artículos 10, 15, 21, 23, 24 las glosas, descuentos o devoluciones se notificaran al **CONTRATISTA** vía correo electrónico, al registrado como oficial en el REPS y/o al que la IPS defina que hace parte integral del presente contrato. En todo caso las glosas, devoluciones o descuentos se entenderán como recibidas, cuando el servidor del **CONTRATANTE** haya enviado el mensaje al correo registrado como oficial por el proveedor en el REPS y que es el siguiente: eseaguapicauca@yahoo.es. **PARAGRAFO OCTAVO: CODIFICACION DE ACTIVIDADES.** Todas las actividades deberán reportarse en forma codificada en los RIPS. Para la codificación de actividades procedimientos e intervenciones, se utilizarán los códigos normativos, según corresponda (CUPS para procedimientos e intervenciones, CUM para Medicamentos PBS y NO PBS), para aquellas actividades contratadas por paquetes deberá utilizarse codificación CUPS y CUMS discriminando el valor y la información en RIPS de cada tecnología en salud que incluye dicho paquete. La facturación de eventos NO PBS deberá ser radicada por separado y en los casos de paquete la factura deberá ser discriminada en los diferentes códigos y valores que lo componen. Para las actividades, procedimientos e insumos no codificados, las partes establecen una codificación que hace parte integral del presente contrato, la cual será homologada en línea por **EL CONTRATISTA** a códigos definidos por **EL CONTRATANTE**, quien a la firma del contrato entregará el respectivo acceso a dicha opción de homologación. **PARAGRAFO NOVENO. FACTURACION SERVICIOS DE URGENCIAS.** Dando aplicación a la normativa vigente en salud, para el pago de los servicios prestados por atención inicial de urgencias: **EL CONTRATISTA** deberá informar el ingreso dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la atención en el Anexo 2 definido en la Resolución 3047 de 2008, información que deberá ser enviada al correo atencioninicialurgencias@asmetsalud.org.co. Una vez sea notificado por **EL CONTRATANTE** respecto de la entrada en vigencia del aplicativo, la información antes requerida deberá cargarse en el portal web del **CONTRATANTE** www.asmetsalud.org.co oficina virtual opción Prestadores – Informe de atención Inicial de Urgencias Anexo 2. **PARAGRAFO DECIMO. AUDITORIA CONCURRENTES. EL**

CONTRATANTE se reserva el derecho de efectuar a través de sus funcionarios autorizados la vigilancia y control de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para tales efectos, **EL CONTRATANTE** podrá ejercer **AUDITORÍAS CONCURRENTES** en las instalaciones del **CONTRATISTA**, por intermedio del personal designado de acuerdo al modelo de auditoria del **CONTRATANTE** y teniendo como soporte la Historia Clínica, igualmente **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar a diario; el censo de usuarios hospitalizados en formato Excel al correo censohospitalarionombredelasede@asmetsalud.org.co.

PARAGRAFO DECIMO PRIMERO: Tratándose de eventos adversos, (resultado de una atención en salud que de manera no intencional produjo daño y la cual puede ser prevenibles y no prevenibles) y luego de la aplicación del debido proceso entre las partes, se establece la relación de causalidad de ambos elementos, **EL CONTRATISTA** se hará responsable de la atención que surja como resultado inherente del mismo.

PARAGRAFO DECIMO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo definido en los **ANEXOS IV EL MANUAL OPERATIVO AUDITORIA INTEGRAL DEL RIESGO ASMETSALUD Y VII. INSTRUCTIVO PRESENTACION DE LA FACTURA. DECIMA. FORMA DE PAGO.** Dando aplicación a lo definido en el literal d del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y artículo 2.5.3.4.4 del Decreto 780 de 2016, en esta modalidad, el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud, los cuales serán pagados como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura dentro de los cinco (5) días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un plazo de ejecución de **DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado.

PARAGRAFO: En cualquier tiempo las partes podrán solicitar modificaciones a las condiciones iniciales del contrato, para ello, la parte interesada formulara la mencionada solicitud con el fin concertar y formalizar la misma.

DECIMA SEGUNDA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Las partes contratantes acuerdan que no existe, ni existirá, relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y el personal que para el cumplimiento del objeto contractual utilice **EL CONTRATISTA**.

DECIMA TERCERA.- PROHIBICION DE CESION: **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichas acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como glosas, descuentos por prestaciones por otras IPS, etc. Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero el valor cedido debe haber agotado el procedimiento previsto en la Cláusula Sexta del presente contrato y el Decreto 4747 de 2007 o la norma que lo modifique o complementa. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte.

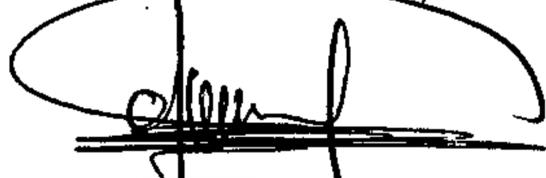
DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. En el evento en que alguna de las partes, sea demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad ó cualquier falla en la prestación

del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes, éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando **AL CONTRATANTE** las sumas de dinero que éste llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes. **DECIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Previo a acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme realizará solicitud escrita y sustentada a la parte incumplida quien dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma dará respuesta a las inconformidades planteadas; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 13 del Código General del Proceso. **DÉCIMA SEXTA.- CUOTAS MODERADORAS y COPAGOS.** Las cuotas Moderadoras y copagos que genere la prestación de los servicios de salud, serán recaudados directamente por **EL CONTRATISTA**. El cobro de los mismos se hará conforme a lo establecido por los Acuerdos 260 de 2004, 365 de 2007 del CNSSS y la Circular 016 de 2014 o aquellos que los derogue, modifique o adicione. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el afiliado (usuario) manifieste bajo la gravedad no tener recursos económicos para realizar dicho pago, esto no será un impedimento para recibir efectivamente los servicios de salud, para lo cual **EL CONTRATANTE** asumirá el 100% de la cuenta. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** descontará en los RIPS, el valor recaudado por concepto de copagos, del valor total de la factura. **DECIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato: 1) por mutuo acuerdo. 2) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato. 3) Unilateralmente, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. La parte que se acoja a esta forma de terminación del contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. 4) Las demás causales definidas en la Ley. **DECIMA OCTAVA.- GARANTIAS: EI CONTRATISTA** constituirá en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a la suscripción de este contrato, **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES** con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos b) Responsabilidad médica (respecto de realización de cirugías, errores de diagnóstico, entrega o aplicación de medicamentos, posible error en resultados de laboratorio, entrega tardía o defectuosa de material de osteosíntesis); En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera **EL CONTRATANTE**. **DECIMA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD** Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la reglamenten o modifiquen, **CONTRATANTE y CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato 2) Guardar la reserva debida frente a TODA la información generada en desarrollo del objeto contractual, y solamente mediante autorización y justificación

previa podrá hacer uso de ella. 3) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 4) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato aquí suscrito, autorización que debe solicitarse ante el supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 5) Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. 6) Informar inmediatamente al correo protecciondedatos@asmetsalud.org.co sobre cualquier hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio. **VIGESIMA. TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES.** Sin perjuicio de la cláusula de confidencialidad, el **CONTRATISTA** quien para los efectos del presente contrato en el momento que el **CONTRATANTE** o **RESPONSABLE** le **TRANSMITA** o **CEDA** información con datos personales, se convertirá en **EL ENCARGADO** de dicha información **EXTENDIÉNDOLE LA RESPONSABILIDAD** de su tratamiento, medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular. Tanto **ENCARGADO** como **RESPONSABLE** usarán y se transmitirán entre sí estos Datos Personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del encargado informar al Responsable los **CANALES DE COMUNICACIÓN** para que los titulares ejerzan sus derechos, la **POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE DATOS**, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga el **RESPONSABLE** en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la Transmisión y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes del Oficial de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Una vez **FINALIZADO EL CONTRATO, EL ENCARGADO** solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las actividades encaminadas al tratamiento de datos personales regulado por éste contrato y que **EL RESPONSABLE** haya entregado. **VIGESIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS SARLAFT.** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera reconocida legalmente que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO:** cuando una de las partes sean vinculadas a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su vencimiento. **VIGESIMA TERCERA. LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. Las partes acuerdan no pactar cláusulas excepcionales al derecho común. **VIGESIMA CUARTA. ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes

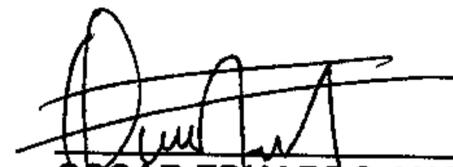
documentos: 1) ANEXO I DE TECNOLOGIAS 2) ANEXOII. INDICADORES DE CALIDAD 3) ANEXO. III MANUAL DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA 4) ANEXO IV formato GT-F-89_VER_01 Autorización para tratamiento de los datos de proveedores 5) ANEXO VI instructivo entrega de información 4505 6) ANEXO VI el MANUAL CUENTAS MÉDICAS Y CONCURRENCIA. 7) ANEXO VII. INSTRUCTIVO PRESENTACION DE LA FACTURA 8) Manual de Interoperabilidad 10) Los documentos solicitados en lista de chequeo y los que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato. **VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO, LEY DEL CONTRATO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Popayan. **DIRECCIONES DE LAS PARTES:** Las partes declaran como dirección de notificación, las que aquí se indican; siendo responsabilidad de cada una el informar a la otra, cualquier cambio que se suscite respecto de las mismas. **ASMET SALUD EPS SAS** en la Carrera 4 No 18N – 46 Sector La Estancia, Popayán Teléfonos: 8312000 y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**, En el Municipio de Guapi teléfono **3172248507**, correo electrónico eseguapicauca@yahoo.es. **VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán, el día el día veinte siete (27) del mes diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,



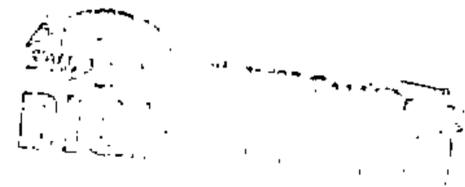
Representante Legal/ Apoderado
ASMET SALUD EPS SAS

EL CONTRATISTA,



OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO
Representante legal
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
GUAPI ESE**

PROYECTÓ:	Johana Ortiz
APROBÓ (PROF. DE CONTRATACION):	Víctor Astaiza
APROBÓ (PROF. JURIDICO):	Paola Andrea García Murcia



ANEXO II- INDICADORES DE CALIDAD

CONTRATO CAU-201-S19

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE

INDICADOR	META
Nivel de Satisfacción Consulta Médica General	90%
Nivel de Satisfacción de Consulta Odontológica	90%
Nivel de satisfacción Servicio de Laboratorio	90%
Satisfacción de los Usuarios con la Prestación de los Servicios de Salud	90%
Tasa de Quejas y Reclamos	6 * 10,000
Porcentaje de Glosas conciliadas en el periodo	>= 70
Porcentaje de Planes de mejora de la calidad en la Atención (Auditoria)	>= 80

Para constancia se firma en Popayán, a los el día veinte siete (27) del mes diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,



Representante Legal/ Apoderado
ASMET SALUD EPS SAS

EL CONTRATISTA,



OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO
 Representante legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
GUAPI ESE



ANEXO TÉCNICO AUDITORIA FACTURACIÓN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN EVENTO

PREVALIDACIÓN

1. Teniendo en cuenta el cumplimiento en la información en salud y soportes de facturación referidos en la resolución 3374 de 2000, decreto 4747, resolución 3047 de 2008, resolución 1531 de 2014 y lineamientos de RIPS para IPS del ministerio de salud vigente; todo cuenta que se pretenda radicar debe presentar RIPS con certificado de prevalidación obtenido del módulo de prestador asignado para el contratista. Si no se cumple con este requisito no se acepta la presentación de facturas y no se realizará ni recepción ni radicación de las cuentas
2. Si se presentan errores en la prevalidación de RIPS el prestador debe solicitar soporte técnico al funcionario de información departamental de la sede a la cual vaya a realizar la presentación y radicación de la cuenta

PRESENTACIÓN

1. Las facturas presentadas por los prestadores ante ASMET SALUD EPSS, deben cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto tributario. No se procesarán ni cargarán en el sistema de información para efectos de auditoria o pago cuentas de cobro o consecutivos, solamente facturas según la numeración de la DIAN asignada.
2. Los prestadores presentaran facturas independientes por cada atención realizada a un afiliado. No se procesarán facturas únicas por varios afiliados excepto para los casos de transporte intermunicipal en empresas debidamente reconocidas.
3. La facturación deberá ser presentada mes a mes; en caso de incumplimiento deberá presentar la factura correspondiente al mes posterior a la prestación del servicio y una correspondiente al primer mes que tenga acumulado. Solo se admiten estos casos cuando se concerté entre las partes ajustes en los tiempos de auditoria para la facturación represada.
4. La factura deberá presentarse en original y copia, en orden consecutivo; una copia grapada a la factura y una adicional en paquete separado que debe ser entregado al momento de la radicación en la EPS
5. Con el fin de agilizar el proceso de radicación y disminuir las glosas o

devoluciones el proveedor destinará el personal necesario para que al momento de la radicación sean punteadas las facturas con el personal de cuentas médicas de la EPS.

6. Las cuentas médicas que se radiquen pueden ser presentadas en papel reciclable excepto la factura y no podrán contener información privada de usuarios o personas.
7. La cuenta médica y los documentos soporte deben ser completamente legibles, sin resaltado y sin recortes físicos que no permitan leer la información y obliguen la devolución de la cuenta.
8. Para los comprobantes de recibido del usuario, debe siempre señalarse claramente cuál es la firma del usuario. Por ejemplo, si la firma está en la epicrisis, esta debe tener el texto "firma del usuario".
9. La facturación correspondiente a atenciones por accidente de tránsito deberá ser radicada con el soporte de facturación y el comprobante de pago de la aseguradora.
10. Las IPS y proveedores bajo modalidad evento, deberán presentar en forma independiente la facturación de servicios prestados a usuarios del Régimen Subsidiado, régimen contributivo los servicios de movilidad, al igual que los servicios NO PBS y PBS
11. Teniendo en cuenta la circular 017 de la superintendencia nacional de salud, resolución 1479 de 2015 y resolución 5395 de 2013, las IPS y proveedores contratados bajo modalidad evento, deberán presentar en forma independiente la facturación correspondiente a servicios NO PBS y PBS.
12. Los servicios NO POS para usuarios del régimen subsidiado deben ser facturados de forma individual por parte del prestador de acuerdo a la Resolución 1479 de 2015 y en cumplimiento a los actos administrativos definidos por los Entes Territoriales para exigir el cobro y pago. En aquellos casos en donde los entes territoriales manejen el modelo 2 el contratista deberá remitir formatos MYT y la papelería necesaria que pudiera requerirse para impresión (resmas de papel, carpetas, legajadores, ganchos, cajas de tipo archivo, etc.) y con las especificaciones contenidas en el Anexo 1 del presente manual. La EPS

dispondrá de personal para capacitar al prestador en la elaboración de los formatos MYT por una única vez y posterior asesoría

13. Para el caso de contratos de baja complejidad la presentación de facturas deberá diferenciar régimen, movilidad, y modalidad de contratación (recuperación en salud, Pe y DT, Programas especiales)

14. La Presentación de la facturación deberá realizarse según sede de prestación del servicio a más tardar el décimo día calendario del mes o la contractualmente pactada, y en los días y horas hábiles establecidos por la sede departamental. Si no se cumple con este tiempo de radicación, la cuenta quedará para presentación y radicación el primer día hábil del mes siguiente. La facturación deberá ser presentada según sede de prestación del servicio en las siguientes dependencias:

DIRECTORIO SEDES DEPARTAMENTALES

DEPARTAMENTAL	CIUDAD	DIRECCIÓN	TELEFONO
CALDAS	MANIZALES	Cra 24 #62-85	(6)8855994
CAQUETA	FLORENCIA	Cra 8B 6-53 Barrio La Avenida	(8) 4341819
CAUCA	POPAYAN	Cra 4 No. 18N-46 Segundo Piso Sector la Estancia	8233626,8238027, 8238013,8234101
CESAR	VALLEDUPAR	Calle 17 15-20 Barrio Guatapuri	(5)5602010
HUILA	NEIVA	Calle, 14 N°8B-26	(8)8715321
NARIÑO	PASTO	Cra 24 N° 14-85 Barrio Las Cuadras	(2)7290133
QUINDIO	ARMENIA	Cra. 14 12N-29 Av. Bolívar	(6)7469382
RISARALDA	PEREIRA	Ave 30 de agosto N° 32B 59	(6) 3257863
SANTANDER	BUCARAMANGA	Calle 18 N° 21-30	(7)6453419
VALLE	CALI	Calle 5 38-25 Ed. Plaza San Fernando y / Cra 39 N 5a -96 B/ Tequendama	(2)5581004
TOLIMA	IBAGUE	Cra 4 D # 35-25 Cadiz	(8)2700408
CUNDINAMARCA	BOGOTA	Carrera 7 35 B-23 Teusaquillo	(1) 2853553

RADICACIÓN DE CUENTAS

1. Si se cumple con los criterios definidos en el ítem de presentación de la factura, esta procederá a radicarse en las sedes anteriormente mencionadas con los funcionarios asignados al contratista y en el día y hora hábil previamente concertado.

2. La facturación deberá presentarse según los soportes referidos en la resolución 3047 de 2018 o norma que la actualice o modifique. De igual manera si se pactaron contractualmente soportes adicionales estos deberán ser anexados.
3. La facturación deberá traer el RIPS con el certificado de prevalidación actualizado, máximo del día anterior a la radicación de la cuenta.
4. Se deberá realizar punteo entre funcionario del contratista y la EPS para verificar que la información presentada sea consistente. Si la IPS no envía funcionario para realizar esta verificación y la EPS posterior a la radicación evidencia incongruencias de lo presentado, será reportado como devolución al prestador.
5. Al radicar se generará reporte de radicación en el cual quedará registrado el valor facturación presentado para continuar con el trámite de auditoria.

AUDITORIA DE CUENTAS

1. Los criterios y requisitos establecidos en este documento son de obligatorio cumplimiento para la facturación, recepción, radicación y seguimiento de las cuentas médicas, hasta tanto se emita una versión superior al documento con las modificaciones o actualizaciones que se requieran. Lo anterior en atención a que el presente anexo ha sido elaborado con base en las políticas y normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Para todos los efectos el número de factura, su valor y detalle deberá coincidir en datos con lo presentado en los RIPS. Cualquier factura con inconsistencia entre el físico y magnético será objeto de devolución para corrección del prestador, lo anterior teniendo en cuenta que el responsable de la información primaria es el prestador.
3. Tener presente que los valores de la Cuenta Médica en la factura y en el RIPS deben ser consistentes: Ejemplo: Valor Neto a Pagar = Valor Bruto (Sumatoria de los valores totales de cada Servicio) Menos (-) Copagos Menos (-) Copagos compartidos Menos (-) Cuotas Moderadoras, según aplique
4. La facturación deberá corresponder a lo pactado

contractualmente en servicios, tarifas, frecuencias, soportes y las demás que determine el acuerdo de voluntades. Cualquier modificación al acuerdo de voluntades inicial deberá ser legalizado

5. La auditoría de paquetes se realizara frente a lo contractualmente pactado en servicios, cantidades, frecuencias e intervalos de atención, si esto no está incluido en el acuerdo de voluntades se entenderá que el paquete es único y no deberá ser realizado nuevamente al usuario objeto del paquete.

6. El pago de medicamentos o nutrición será realizado por unidosis cuando la IPS cuente con la tecnología para este manejo. Si la IPS no posee esta tecnología, los medicamentos serán pagados de acuerdo a la dosificación, teniendo en cuenta la estabilidad de los mismos descrito en la literatura.

7. El pago de medicamentos será realizado por unidosis cuando la IPS cuente con la tecnología. Si la IPS no posee esta tecnología, los medicamentos serán pagados de acuerdo a la dosificación, teniendo en cuenta la estabilidad de los mismos descrito en la literatura o que implique medicina basada en la evidencia.

8. Se reconocerá el valor correspondiente a terapia de nutrición enteral o parenteral por nutricionales, elementos e insumos discriminados en unidades y centímetros aplicados y debidamente soportados en las órdenes medicas de nutricionista del servicio y hoja de suministro de medicamentos.

9. ASMET SALUD no reconocerá el pago de medicamentos o tecnologías sin registro INVIMA ni medicamentos con indicaciones terapéuticas diferentes a las definidas por el organismo de vigilancia.

10. Por consulta de control se entiende la realizada por el profesional médico tratante en seguimiento a un tratamiento terminado.

11. Se reconocerá la utilización de insumos en las presentaciones requeridas de acuerdo la edad y patología del paciente. Los materiales o insumos no contemplados en las

tarifas pactadas se reconocerán hasta por el precio de adquisición más el doce por ciento (12%) para lo cual el proveedor deberá adjuntar la factura de compra a la presentación de la factura del servicio. En todos los casos los insumos deberán ser soportados con la hoja de gastos o consumo de cirugía o sala de procedimientos. No se reconocerá el pago de insumos por fuera de los códigos establecidos de acuerdo al tarifario contratado.

12. Las tarifas pactadas para el pago de imágenes por escanografía y resonancia magnética nuclear incluyen los insumos y medios de contraste requeridos para el mismo, en caso contrario se reconocerá los medios de contraste o isotopos a la dosis efectivamente utilizada en el usuario.

13. En ningún caso se autoriza la práctica de psicoterapia por psicólogo general. La realización de la actividad psicoterapia solo podrá ser facturada previa autorización y cumplimiento de requisito de habilitación de talento humano con título de Psicólogo Clínico.

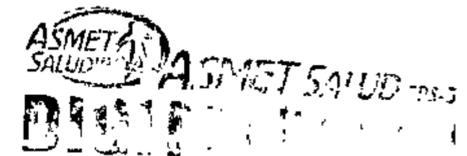
14. ASMET SALUD no reconoce el pago de la preparación de nutrición parenteral por cuanto corresponde a una actividad per se al suministro de la misma tal como no se reconoce la preparación de mezclas de medicamentos antes de su aplicación al paciente.

15. No se reconoce el cobro de aire comprimido, insumos que hagan parte de los equipos que por habilitación debe garantizar la unidad ni el alquiler de equipos inherentes a la unidad.

16. En ningún servicio se reconocerá el pago de oximetrías por tratarse de un signo vital ni de insumos facturados por técnica fallida de profesionales o en entrenamiento por convenio docente asistencial.

17. En todas las estancias se reconoce el pago de equipos de bomba de infusión con recambio cada 72 horas de acuerdo a protocolo de seguridad y cada 24 horas en los caso de equipos para suministro de TPN. Se reconoce el pago de equipos de bomba de infusión para medicamentos fotosensibles solo cuando el medicamento haya sido colocado.

ANEXO TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS - CONTRATO No CAU-201-S19						
					TOTAL DE PÁGINAS	
					No. Anexo	
NOMBRE IPS	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE					
DIRECCION	Carrera 2° N°12-25°				NIT	900146012
TELEFONOS	8401007				FAX	
DEPARTAMENTAL				MUNICIPIO		
TIPO DE CONTRATACION:(MARQUE X)	EVENTO		CAPITA		COD. HABILITACION IPS Y/O PRESTADOR	
	X				1931800115	
CONTRATACION	HOSPITALARIA				AMBULATORIA	
	TARIFA GLOBAL HOSPITALARIA CONTRATADA				TARIFA GLOBAL AMBULATORIA CONTRATADA	
				SOAT 2019-5%		
PERSONA CONTACTO MERCADEO	OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO		E-MAIL Y N° CELULAR	eseguapicauca@yahoo.es 3225692586		
PERSONA CONTACTO CUENTAS MEDICAS	WILSON JULIO CUERO GONGORA		E-MAIL Y N° CELULAR	eseguapicauca@yahoo.es 3172248507		
PERSONA CONTACTO SERVICIO AL AFILIADO	OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO		E-MAIL Y N° CELULAR	eseguapicauca@yahoo.es 3225692586		
PERSONA DE CONTACTO DE CONTRATACION	OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO		CELULAR	3225692586		
			TELEFONO	8401007		
				CARGO	REPRESENTANTE LEGAL	
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	DIA	1	MES	1	AÑO	2019



DETALLE TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL									
NOMBRE IPS		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE				DEPARTAMENTO	0		
NIT		900146012				COD. HABILITAC	1931800115		
No. Anexo		0							
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO				CAPITA	TIPO DE NEGOCI	IPS NUEVA	
		X				0	RENEC	0	ADICION
Nº.	RES 5851	CODIGO CUPS	DESCRIPCION CUPS			VALOR	VISIBLE EN H&I (SI/NO)		
1	230100	230100	EXODONCIA DE DIENTES PERMANENTES SOD			SOAT 2019-5%			
2	230101	230101	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE UNIRRADICULAR			SOAT 2019-5%			
3	230102	230102	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE MULTIRRADICULAR			SOAT 2019-5%			
4	230201	230201	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR			SOAT 2019-5%			
5	230202	230202	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR			SOAT 2019-5%			
6	232101	232101	OBTURACIÓN DENTAL CON AMALGAMA			SOAT 2019-5%			
7	232102	232102	OBTURACIÓN DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO			SOAT 2019-5%			
8	232103	232103	OBTURACIÓN DENTAL CON IONOMERO DE VIDRIO			SOAT 2019-5%			
9	232200	232200	OBTURACION TEMPORAL POR DIENTE SOD			SOAT 2019-5%			
10	232401	232401	RECONSTRUCCION DE ÁNGULO INCISAL, CON RESINA DE FOTOCURADO			SOAT 2019-5%			
11	232402	232402	RECONSTRUCCION TERCIO INCISAL, CON RESINA DE FOTOCURADO			SOAT 2019-5%			
12	237301	237301	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE UNIRRADICULAR			SOAT 2019-5%			
13	237302	237302	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE BIRRADICULAR			SOAT 2019-5%			
14	903801	903801	ACIDO URICO			SOAT 2019-5%			
15	901101	901101	BACILOSCOPIA COLORACION ACIDO ALCOHOL-RESISTENTE [ZIEHL-NEELSEN]			SOAT 2019-5%			
16	903809	903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA			SOAT 2019-5%			
17	903815	903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]			SOAT 2019-5%			
18	903816	903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMATICO			SOAT 2019-5%			
19	903818	903818	COLESTEROL TOTAL			SOAT 2019-5%			
20	890301	890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL			\$ 16.900			
21	890701	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL			SOAT 2019-5%			
22	210101	210100	CONTROL DE EPISTAXIS POR TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR O CAUTERIZACION DE MUCOSA NASAL SOD			SOAT 2019-5%			
23	907002	907002	COPROLOGICO			SOAT 2019-5%			
24	522101	522101	DERECHO SALA DE CURACIONES			SOAT 2019-5%			
25	861101	861101	DRENAJE DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE ABSCESO SUPERFICIAL HEMATOMA PANADIZO			SOAT 2019-5%			
26	895100	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD			SOAT 2019-5%			
27	902204	902204	ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG]			SOAT 2019-5%			
28	901304	901304	EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA			SOAT 2019-5%			
29	901305	901305	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS [KOH]			SOAT 2019-5%			
30	903883	903883	GLUCOMETRIA (TIRA)			\$ 1.900			
31	903844	903844	GLUCOSA CURVA DE TOLERANCIA INCLUYE CARGA DE GLUCOSA			SOAT 2019-5%			
32	903841	903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA			SOAT 2019-5%			
33	903842	903842	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA INCLUYE CARGA DE GLUCOSA			SOAT 2019-5%			
34	903843	903843	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL			SOAT 2019-5%			
35	903845	903845	GLUCOSA TEST OSULLIVAN			SOAT 2019-5%			
36	904508	904508	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO			SOAT 2019-5%			
37	902211	902211	HEMATOCRITO			SOAT 2019-5%			
38	911015	911015	HEMOCLASIFICACION SISTEMA RH [GUPO SANGUINEO] POR MICROTECNICA			SOAT 2019-5%			
39	902213	902213	HEMOGLOBINA			SOAT 2019-5%			
40	903426	903426	HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES			SOAT 2019-5%			
41	902207	902207	HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] MÉTODO MANUAL			SOAT 2019-5%			
42	902214	902214	HEMOPARASITOS EXTENDIDO DE GOTA GRUESA			SOAT 2019-5%			
43	935304	935304	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL			SOAT 2019-5%			
44	579400	579400	INSERCIÓN DE CATETER URINARIO (VESICAL) NCOC			SOAT 2019-5%			
45	965100	965100	IRRIGACION Y LAVADO DEL OJO SOD			SOAT 2019-5%			
46	965201	965200	LAVADO E IRRIGACION DE OIDOS SOD			SOAT 2019-5%			
47	906249	#N/A	Virus de Inmunodeficiencia Humana 1 Y 2 ANTICUERPOS			\$ 13.800			
48	872002	872002	RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE			SOAT 2019-5%			
49	873122	873122	RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO			SOAT 2019-5%			
50	873431	873432	RADIOGRAFIA DE ANTEPIE AP Y OBLICUA			SOAT 2019-5%			
51	870101	870101	RADIOGRAFIA DE ARCO CIGOMATICO			SOAT 2019-5%			
52	870131	870131	RADIOGRAFIA DE ARTICULACION TEMPOROMAXILAR (ATM)			SOAT 2019-5%			
53	871129	871129	RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES ESTERNOCLAVICULARES			SOAT 2019-5%			
54	871091	871091	RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES SACROILIACAS			SOAT 2019-5%			
55	870003	870003	RADIOGRAFIA DE BASE DE CRANEO			SOAT 2019-5%			
56	873335	873335	RADIOGRAFIA DE CALCANEAO AXIAL Y LATERAL			SOAT 2019-5%			
57	870101	870101	RADIOGRAFIA DE CARA			SOAT 2019-5%			
58	873112	873112	RADIOGRAFIA DE CLAVICULA			SOAT 2019-5%			
59	873205	873205	RADIOGRAFIA DE CODO			SOAT 2019-5%			
60	871010	871010	RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL			SOAT 2019-5%			
61	871030	871030	RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR			SOAT 2019-5%			



DETALLE TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL										
NOMBRE IPS			EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE			DEPARTAMENTO		0		
NIT			900146012			COD. HABILITAC		1931800115		
No. Anexo			0							
TIPO DE CONTRATACION			EVENTO			CAPITA		TIPO DE NEGOCIO		IPS NUEVA
						0		RENEC	0	ADICION
62	871040	871040	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA			SOAT 2019-5%				
63	871020	871020	RADIOGRAFIA DE COLUMNA TORACICA			SOAT 2019-5%				
64	871019	871019	RADIOGRAFIA DE COLUMNA UNION CERVICO DORSAL			SOAT 2019-5%				
65	870001	870001	RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE			SOAT 2019-5%				
66	873210	873210	RADIOGRAFIA DE DEDOS EN MANO			SOAT 2019-5%				
67	871112	871112	RADIOGRAFIA DE ESTERNON			SOAT 2019-5%				
68	873312	873312	RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL			SOAT 2019-5%				
69	873204	873204	RADIOGRAFIA DE HOMBRO			SOAT 2019-5%				
70	870107	870107	RADIOGRAFIA DE HUESOS NASALES			SOAT 2019-5%				
71	873121	873121	RADIOGRAFIA DE HUMERO (BRAZO)			SOAT 2019-5%				
72	870113	870113	RADIOGRAFIA DE MAXILAR INFERIOR			SOAT 2019-5%				
73	870112	870112	RADIOGRAFIA DE MAXILAR SUPERIOR			SOAT 2019-5%				
74	873340	873340	RADIOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR DE LACTANTES PROYECCIONES AP Y LATERAL			SOAT 2019-5%				
75	873206	873206	RADIOGRAFIA DE MUÑECA			SOAT 2019-5%				
76	873111	873111	RADIOGRAFIA DE OMOPLATO			SOAT 2019-5%				
77	870102	870102	RADIOGRAFIA DE ORBITAS			SOAT 2019-5%				
78	873333	873333	RADIOGRAFIA DE PIE (AP LATERAL)			SOAT 2019-5%				
79	873313	873313	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL			SOAT 2019-5%				
80	871111	871111	RADIOGRAFIA DE REJA COSTAL			SOAT 2019-5%				
81	873420	873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL U OBLICUA.			SOAT 2019-5%				
82	871050	871050	RADIOGRAFIA DE SACRO COCCIX			SOAT 2019-5%				
83	870108	870108	RADIOGRAFIA DE SENOS PARANASALES			SOAT 2019-5%				
84	870004	870004	RADIOGRAFIA DE SILLA TURCA			SOAT 2019-5%				
85	873431	873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA			SOAT 2019-5%				
86	871121	871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL)			SOAT 2019-5%				
87	873004	873004	RADIOGRAFIA PARA DETECTAR EDAD OSEA [CARPOGRAMA]			SOAT 2019-5%				
88	873423	873424	RADIOGRAFIA TANGENCIAL DE ROTULA			SOAT 2019-5%				
89	902221	902221	RECUENTO DE PLAQUETAS METODO MANUAL			SOAT 2019-5%				
90	902220	902220	RECUENTO DE PLAQUETAS AUTOMATIZADO			SOAT 2019-5%				
91	579501	579500	REEMPLAZO DE CATETER URINARIO (VESICAL) NCOC			SOAT 2019-5%				
92	906915	906915	SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPONEMICA] MANUAL			SOAT 2019-5%				
93	901235	901235	UROCULTIVO			SOAT 2019-5%				
94	993105	993105	ADMINISTRACION DE TOXOIDE DIFTERICO			SOAT 2019-5%				
95	993107	993107	ADMINISTRACION DE TOXOIDE DE TETANOS			SOAT 2019-5%				
96	994100	994100	ADMINISTRACION DE ANTITOXINA TETANICA SOD			SOAT 2019-5%				
97	994200	994200	ADMINISTRACION DE ANTITOXINA DE BOTULISMO SOD			SOAT 2019-5%				
98	994300	994300	ADMINISTRACION DE ANTITOXINA DIFTERICA SOD			SOAT 2019-5%				
99	S11101	S11101	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION UNIPERSONAL			SOAT 2019-5%				
100	S11102	S11102	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION BIPERSONAL			SOAT 2019-5%				
101	S11103	S11103	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION TRES CAMAS			SOAT 2019-5%				
102	S11104	S11104	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION DE CUATRO CAMAS			SOAT 2019-5%				
103	520000	520000	SALA DE OBSERVACION (URGENCIAS) DE COMPLEJIDAD BAJA SOD			SOAT 2019-5%				
104	531301	531301	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTES, PRIMARIO KILOMETRO			\$ 2.700				
105	865101	865101	SUTURA DE HERIDA UNICA, EN AREA GENERAL			SOAT 2019-5%				
106	870103	870103	RADIOGRAFIA DE AGUJEROS OPTICOS			SOAT 2019-5%				
107	870104	870104	RADIOGRAFIA DE MALAR			SOAT 2019-5%				
108	901237	901237	UROCULTIVO [ANTIOTRAMA MIC MANUAL]			SOAT 2019-5%				
109	907008	907008	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE]			SOAT 2019-5%				
110	977100	977100	EXTRACCION DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO (DIU) SOD			SOAT 2019-5%				
111	903895	903825	CREATININA EN SUERO, ORINA Y OTROS			SOAT 2019-5%				
112	903856	903856	NITRÓGENO URÉICO			SOAT 2019-5%				
113	907106	907106	PARCIAL DE ORINA, INCLUIDO SEDIMENTO			SOAT 2019-5%				
114	904903	904903	TIROIDEA ESTIMULANTE TSH			SOAT 2019-5%				
115	903868	903868	TRIGLICÉRIDOS			SOAT 2019-5%				
116	890201	890201	CONSULTA MEDICINA GENERAL			SOAT 2019-5%				
117	862701	862701	ONICECTOMIA			SOAT 2019-5%				
118	869500	869500	CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUT			SOAT 2019-5%				
119	890203	890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL			SOAT 2019-5%				
120	890703	890703	CONSULTA DE URGENCIAS POR ODONTOLOGIA GENERAL			SOAT 2019-5%				
121	870451	870451	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES			SOAT 2019-5%				
122	870452	870452	ANTERIORES SUPERIORES			SOAT 2019-5%				
123	870451	870451	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES			SOAT 2019-5%				
124	870454	870454	ANTERIORES INFERIORES			SOAT 2019-5%				
125	870455	870455	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES PERIAPICALES ZONA DE CANINOS			SOAT 2019-5%				
126	870460	870460	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES PERIAPICALES PREMOLARES			SOAT 2019-5%				
127	870440	870440	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES PERIAPICALES MOLARES			SOAT 2019-5%				

DETALLE TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL									
NOMBRE IPS		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE				DEPARTAMENTO	0		
NIT		900146012				COD. HABILITAC	1931800115		
No. Anexo		0							
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO				CAPITA	TIPO DE NEGOCI		IPS NUEVA
		X				0	RENE	0	ADICION
128		997105	997105	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES CORONALES		SOAT 2019-5%			
129		S22102	S22102	SALA DE PEQUEÑA CIRUGÍA (SUTURAS)		SOAT 2019-5%			
130		S31301	S31301	TRASLADO TERRESTRE BÁSICO DE PACIENTES, PRIMARIO		\$ 2.700			
131		S31302	S31302	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTES, SECUNDARIO		\$ 2.700			
132		S34301	S34301	TRASLADO TERRESTRE EN ZONA DE DISPERSION		\$ 2.700			
133									
134		993130	993130	Aplicación de Pentavalente					
135		993501	993501	Aplicación de antipolio					
136		993512	993512	Aplicación de Rotavirus					
137		993106	993106	Aplicación de Neumococo					
138		993510	993510	Aplicación de Influenza pediátrica					
139		993509	993509	Aplicación de Varicela					
140		993522	993522	Aplicación de Triple Viral					
141		993502	993502	Aplicación de Hepatitis A					
142		993504	993504	Aplicación de antifebre amarilla					
143		993122	993122	Aplicación de DPT					
144		93101	93101	Terapia física		\$ 10.500			
OBSERVACIONES:									
Se encuentran incluidas todas las tecnologías, contenidas en el PBS necesarias para garantizar la atención integral en cualquiera de los servicios; distribuidos en la tabla de actividades.									
Las Nebulizaciones realizadas en el servicio de urgencias se reconocen al valor pactado y para las realizadas durante la hospitalización se reconoceran con insumos por 6.000 pesos									
Los procedimientos de cambio de sonda vesical, lavado trasanal, la irrigación y lavado de ojos se cancelará al valor de la tarifa fija pactada cuando lo realice el Médico y se soporte con historia clínica. en caso de ser realizado por el personal de Enfermería se reconocerá el 50% del valor pactado.									
Las actividades de PE Y DT, que se realicen a los afiliados con portabilidad activa al municipio que presta la atención, como las VACUNAS que se apliquen a los usuarios sin portabilidad se deben facturar al presente contrato teniendo en cuenta las tarifas pactadas en el contrato de PE y DT.									

ASMET SALUD
DIGITALIZADO

DETALLE TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL								
Nº	DESCRIPCIÓN SERVICIO	CUPS/PROPI O	DESCRIPCIÓN CUPS	NOMBRE TARIFA	VALOR	INCLUSIONES	EXCLUSIONES	VISIBLE EN H&I (Si/No)
1	Atención Integral del Parto	735301	Atención del Parto	Propia	5 690.000	Atención del parto Prueba treponémica rápida Prueba rápida para VIH (VIH 1-VIH 2) Hematocrito y hemoglobina Antígeno de superficie de hepatitis B Tamizaje de hipotiroidismo congénito con TSH neonatal Aplicación Vitamina K Hemoclasificación neonatal Vacuna contra hepatitis B Vacuna de BCG Tamizaje de cardiopatía congénita: pulso oximetría pre-ductal (en miembro superior derecho) y post-ductal (en miembros inferiores) ***** Tamizaje visual ***** Control del recién nacido	NA	X
OBSERVACIONES:								
El valor de la atención del parto incluye un día de internación.								

DETALLE TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL									
NOMBRE IPS		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPE ESE				DEPARTAMENTO	0		
NIT		900146012				COD. HABILIT.	1931800115		
No. Anexo		0							
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO				CAPITA	TIPO DE NEGOCIACION		IPS NUEVA
		X				0	RENEGOCIA	0	ADICION
Nº.	CUM	CODIGO CUPS	DESCRIPCION CUPS			VALOR	VISIBLE EN H&I (SI/NO)		
1	19994088-1		ACETAMINOFEN 150MG/5ML JBE FCO*120ML (FIREXIFEN) - BIOQUIFAR			1.220			
2	19959598-2		ACETAMINOFEN 500MG C*100 TAB - LAFRANCOL			21			
3	19960548-3		ACETAMINOFEN GOTAS FCOX30ML - LAPROFF			1.125			
4	19958484-1		ACIDO ACETILSALICILICO 100MG C*900 TAB - GENFAR			13			
5	20024778-1		ACIDO FOLICO 1MG C*500 TAB - ECAR			18			
6	36637-24		ADRENALINA 1MG/ML CX100 AMP (EPINEFRINA) - FRESENIUS			371			
7	19930423-2		ALBENDAZOL 100MG/5ML SUSP FCO*20ML - GENFAR			1.102			
8	19935124-2		ALBENDAZOL 200MG C*50 TAB - LAPROFF			138			
9	20066836-1		AMITRIPTILINA 25MG C*300 TAB - GENFAR			22			
10	20001675-1		AMLODIPINO 10MG C*10 TAB - BIOGEN			26			
11	19953234-1		AMLODIPINO 5MG C*300 TAB - GENFAR			14			
12	19975205-1		AMOXICILINA 250MG FCOX60ML - COASPHARMA			1.300			
13	19973788-1		AMOXICILINA 500MG C*30 CAP (AMOXIBAY) - BAYER			1.064			
14	19948731-2		AMOXICILINA+ACIDO CLAVULANICO 250MG+62.5MG/5ML SUSP FCO*60ML (CLAVOXIL) - BAYER			14.118			
15	19966647-2		AMPICILINA 1G AMP (MEPRIZINA) - PISA			750			
16	43757-5		AMPICILINA 250MG SUSP FCOX60ML - LA SANTE			1.211			
17	19999407-1		AMPICILINA 500MG C*1 AMP (MEPRIZINA) - PISA			750			
18	19993043-2		AMPICILINA 500MG C*100 CAP - LA SANTE			111			
19	20046007-1		ATORVASTATINA 10MG C*10 TAB - GENFAR			55			
20	35662-10		ATORVASTATINA 20MG C*150 TAB - GENFAR			47			
21	19995299-6		AZATIOPRINA 50MG C*100 TAB - RPG LIFE SCIENCES			780			
22	19949422-1		AZITROMICINA 200MG SUSP FCOX15ML - GENFAR			5.064			
23	20007276-2		BECLOMETASONA 250MG INHALADOR-CHALVER			5.686			
24	19993036-8		BETAMETASONA 0.05% CREM TOP TUB*20GR - LAFRANCOL			907			
25	19988977-4		BETAMETASONA 4MG/ML C*10 AMP - BIO ESTERIL			203			
26	19930286-2		BETAMETASONA 8MG/2ML SOL INY C*100 AMP - FARMIONNI			311			
27	19932754		BETAMETILDIGOXINA 0.1MG C*20 TAB (LANITOP) - ROCHE			523			
28	19936296-8		BIPERIDENO 2MG C*300 TAB - MK			102			
29	33439-1		BISACODILO 5MG C*100 TAB (LAXIUM) - LABINCO			34			
30	17144-09		BROMURO IPRATROPIO INH *200DOSIS - CHALVER			4.135			
31	55895-6		CAPTOPRIL 25MG C*250 TAB - RECIPE			60			
32	19925209-1		CAPTOPRIL 50MG C*100 TAB - RECIPE			48			
33	19928399-16		CARBAMAZEPINA 2% 100MG/5ML SUSP FCO*100ML (TEGRETOL) - NOVARTIS			6.200			
34	11701-1		CARBAMAZEPINA 200MG C*300 TAB - LAPROFF			156			
35	20005748-7		CARVEDILOL 12.5MG C*60 TAB - LA SANTE			50			
36	44405-3		CARVEDILOL 6.25MG C*300 TAB - GENFAR			52			
37	25798-1		CEFALEXINA 250MG SUSP FCOX60ML - LA SANTE			2.117			
38	19960407-9		CEFALEXINA 500MG C*300 CAP - GENFAR			151			
39	212764-10		CIPROFLOXACINA 100MG/10ML C*10 AMP - VITALIS			1.250			
40	51330-6		CIPROFLOXACINO 500MG			115			
41	29653-3		CLARITROMICINA 500MG C*10 TAB - COASPHARMA			431			
42	19999789-1		CLINDAMICINA 600MG/4ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS			1.250			
43	19973372-3		CLONIDINA 0.150MG CX 250 TAB - ECAR			33			
44	19974655-3		CLOROQUINA 150MG C*200 TAB (ARALEN) - SANOFI			286			
45	19975977		CLOROQUINA 250MG C*250 TAB - HUMAX			98			
46	230357-1		CLORURO DE POTASIO 10ML CX40AMP-ROPSOHN			418			
47	33490-3		CLORURO DE SODIO 0.9% SOL INY BOL*500ML - FRESENIUS			1.602			
48	20086950-6		CLORURO SODIO 2MEQ/10ML C*50 AMP - CORPAUL			217			
49	227057-1		CLOTRIMAZOL 1% CREM TOP TUB*40GR - COASPHARMA			790			
50	58111-14		CLOZAPINA 100MG C*100 TAB - HUMAX			63			
51	19935303-4		CLOZAPINA 25MG C*20 TAB - HUMAX			44			
52	37246-8		DEXAMETASONA 4MG/ML SOL INY C*100 AMP - FARMIONNI			200			
53	19999832-2		DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS			341			
54	19932984-5		DIAZEPAM 10MG C*30 TAB - ECAR			212			
55	207412-3		DICLOFENACO 50MG C*20 TAB (DIFLOTEC) - BCN			25			
56	19908202-2		DICLOFENACO 75MG/3ML C*1 AMP - MK			1.093			
57	44969-9		DICLOXACILINA 250MG SUSP FCO*80ML - BIOQUIFAR			2.353			
58	19963351-1		DICLOXACILINA 500MG C*50 CAP - COASPHARMA			148			
59	20011479-2		DINITRATO ISOSORBIDE 5MG C*20 TAB (ISOCORD) - BAGO			452			
60	19900906-12		DIPIRONA 2.5G/5ML C*5 AMP - ECAR			654			
61	37902-2		DIPIRONA SODICA 1G/2ML SOL INY C*100 AMP - FARMIONNI			183			
62	44095-2		DOXICICLINA 100MG C*10 TAB - LA SANTE			56			
63	23874-1		ENALAPRIL 20MG C*20 TAB - COASPHARMA			22			
64	226679-4		ENALAPRIL 5MG C*50 TAB - COASPHARMA			18			
65	38294-1		ERITROMICINA 250MG SUSP FCOX60ML - GENFAR			3.607			
66	38292-1		ERITROMICINA 500MG C*50 TAB - GENFAR			246			
67	202815-2		ESOMEPRAZOL 20MG C*300 TAB - GENFAR			67			
68	202815-2		FENITOINA 125MG/5ML JBE FCO*240ML (EPAMIN) - PFIZER			16.250			
69	19979159-2		FUROSEMIDA 20MG/2ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS			274			

[Handwritten signature and stamp]

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL						
NOMBRE IPS		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAQUIESE		DEPARTAMENTO	0	
NIT		900146012		COD. HABILIT	1931800115	
No. Anexo		0				
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO		CAPITA	TIPO DE NEGOCIACION	
		X		0	RENEGOCIA	0
						ADICION
70	19993524-1	GENTAMICINA 120MG/1.5ML SOL INY C*1 AMP - MK		1.358		
71	19983525-1	GENTAMICINA 160MG/2ML SOL INY C*10 AMP - FARMIONNI		353		
72	19903576-1	GENTAMICINA 20MG/2ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS		375		
73	31838-1	GENTAMICINA 40MG/ML SOL INY C*1 AMP - MK		1.053		
74	54972-5	GLICERINA SUPOS FCO*50 (LASS SUPOSITARIO ADULTO) - BUSSIE		564		
75	54973-4	GLICERINA SUPOS FCO*50 (LASS SUPOSITARIO PEDIATRICO) - BUSSIE		470		
76	20023909-1	HARTMANN SOL (RINGER) FLEXOVAL X 500ML - PISA		1.529		
77	211363-3	HIDROCLOROTIAZIDA 25MG C*300 TAB - GENFAR		11		
-78	223133-2	HIDROCORTISONA 100MG C*10 AMP - VITALIS		1.583		
79	34834-02	HIDROXICINA 100MG/2ML SOL INY C*5 AMP (CLEMASKOV) - BLASKOV		8.000		
80	19959401-8	HIDROXIDO ALUMINIO SUSP FCO*360ML - MK		2.116		
81	20054698-5	HIOSCINA 20MG/1ML C*100 AMP - SICMA		750		
82	20054698-5	HIOSCINA BUTIL+DIPIRONA C*10 AMP - VITALIS		943		
83	19943350-5	IBUPROFENO 100MG/5ML SUSP *120ML BIOQUIFAR		1.412		
84	19943350-5	IBUPROFENO 400MG C*100 TAB - GENFAR		56		
85	20011388-6	INSULINA NPH X 10ML (NOVOLIN) AMP - NOVO NORDISK		5.902		
86	19908042-6	INSULINA R X 10ML (NOVOLIN) AMP - NOVO NORDISK		5.938		
87	19940721-13	KETOCONAZOL 2% SUSP FCO*30ML - BIOQUIFAR		1.176		
88	19926478-3	KETOCONAZOL 2.0% CREMA*30G - BIOQUIFAR		1.430		
89	222155-2	KETOTIFENO JBE FCO*100ML - LAPROFF		1.175		
90	218000-10	LOSARTAN 50MG C*150 TAB - LAFRANCOL		19		
91	19924288-6	METOCLOPRAMIDA 10MG/2ML SOL INY C*6 AMP - PROCLIN		188		
92	19924285-30	METOCLOPRAMIDA GOTAS FC*30ML-BIOQUIFAR		1.176		
93		METOCLOPRAMIDA SOL ORAL GOTAS FCO*30ML - BUSSIE		2.019		
94	19997821-7	METRONIDAZOL 250MG/5ML SUSP FCO*120ML - COASPHARMA		1.504		
95	20019105-6	METRONIDAZOL 500MG C*100 TAB - GENFAR		59		
96	19954690-6	METRONIDAZOL 500MG C*500 TAB - ECAR		53		
97	39317-3	METRONIDAZOL 500MG OVULOS C*200 - COLMED		93		
98	19948389-1	OMEPRAZOL 20MG C*30 CAP (ORAZOLE) - BUSSIE		6.588		
99	1983837-3	OXACILINA 1G C*10 AMP - VITALIS		1.000		
100	23439-4	OXIGENO GAS X LITRO		18		
101	19915399-3	OXITOCINA 10UI/1ML SOL INY AMP - FRESENIUS		1.037		
102	20068188-1	PENICILINA BENZATINICA 1.200.000 UI AMP - SICMA		1.000		
103	19953548-7	PENICILINA BENZATINICA 2.400.000 UI AMP - SICMA		1.554		
104	19930858-1	PENICILINA SODICA 5.000.000 UI C*10 AMP - VITALIS		1.270		
105	20083911-01	RANITIDINA 50MG/2ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS		232		
106	1980037-2	SALBUTAMOL INHALADOR X 200 DOSIS - CHALVER		2.892		
107	54071-2	SALES DE REHIDRATACION C*30 SOB - COASPHARMA		329		
108	19943430-2	SOLUCION DEXTROSA 10% X 500ML FLEXO - PISA		1.529		
109	19961652-1	SOLUCION DEXTROSA 5% X 500ML FLEXO - PISA		1.529		
110	20046007-1	SULFADIAZINA DE PLATA 1% CREM TOP TUB*30GR - COASPHARMA		1.198		
111	20040082-2	SULFATO DE ZINC FCO X 120ML-LICOL		4.838		
112	19984823-2	TERBUTALINA SOL NEB X 5ML C*24 AMP (TERBUROP) - ROPHSON		2.438		
113	19999037-1	TIAMINA 1G C*12 AMP X 10ML - ECAR		2.294		
114	1985058-1	TINIDAZOL 1G C*4 TAB - GENFAR		393		
115	39003-6	TINIDAZOL 200MG SUSP FCX 15ML - BIOQUIFAR		1.176		
116	20067505-4	TRAMADOL 50MG/1ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS		368		
117	215882-1	TRIMETOPRIM+SULF 160MG+800MG C*10 TAB (TRIXID) - BIOGEN		80		
118	19948326-10	TRIMETOPRIM+SULFAMETOXAZOL 40MG+200MG/5ML SUSP FCO*120ML - GENFAR		5.711		
119	19967433-2	TRIMETOPRIM+SULFAMETOXAZOL 80/400MG C*100 TAB - GENFAR		85		
120	19967434-5	VACUNA ANTITETANICA AMP - DELTA		6.178		
121	38332-2	VACUNA ANTITETANICA AMP - DELTA		6.176		
122	19982753-6	VITAMINA C 500MG C*200 TAB NARANJA - LA SANTE		80		
123	19996537-1	VITAMINA K1 10MG/1ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS		464		

OBSERVACIONES:

Se encuentran incluidas todas las tecnologías, contenidas en el PBS necesarias para garantizar la atención integral en cualquiera de los servicios; distribuidos en la tabla de actividades.

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL										
NOMBRE IPS		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE				DEPARTAMEN	0			
NIT		900146012				COD. HABILIT	1931800115			
No. Anexo		0								
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO				CAPITA	TIPO DE NEGOCIAC		IPS NUEVA	
		X				0	RENEGOC	0	ADICION	
Nº.		CODIGOS PROPIOS	CODIGO CUPS	DESCRIPCION CUPS		VALOR	VISIBLE EN H&I (SI/NO)			
1		47836		CATETER IV N° 18G X 32MM C*50 UND (INTROCAN SAFETY) - BRAUN		1.953				
2		47836		CATETER IV N° 20G X 32MM C*50 UND (INTROCAN SAFETY) - BRAUN		1.835				
3		47836		CATETER IV N° 22G X 25MM C*50 UND (INTROCAN SAFETY) - BRAUN		1.835				
4		47836		CATETER IV N° 24G X 19MM C*50 UND (INTROCAN SAFETY) - BRAUN		1.953				
5		58446		EQUIPO MACROGOTEO - BAXTTER		2.235				
6		19975028		MASCARA PARA OXIGENO PEDIATRICO - BIOLIFE		2.444				
8		20061292		JERINGA 10ML 3P C/A 21G X 1 1/2		198				
9		20061292		JERINGA 20ML 3P C/A 21G X 1 1/2 LUER LOCK C*50 UND - DISPOCOL		309				
10		20061292		JERINGA 3ML 3P C/A 21G X 1 1/2 LUER LOCK C*100 UND - DISPOCOL		135				
11		20061292		JERINGA INSULINA 1ML C/A 30G X 1/2 C*100 UND - DISPOCOL		210				
12		19915399-3		OXITOCINA 10UI/1ML SOL INY AMP - FRESENIUS		1.037				
13		20085078		BOLSA RECOLECTORA DE ORINA ADULTO (2000ML) - LIFE CARE		4.811				
14		20084644		CANULA NASAL PARA OXIGENO ADULTO - LIFE CARE		1.116				
15		20084644		CANULA NASAL PARA OXIGENO PEDIATRICO - LIFE CARE		1.116				
16		20071044		JERINGA 1ML 29G X 1/2 CX100 LUER SLIP (INSULINA) - LIFE CARE		186				
17		19991581		JERINGA 5ML 21G X 1 1/2 C X 100 - LIFE CARE		126				
18		20084643		MASCARA OXIGENO ADULTO - LIFE CARE		1.636				
19		19996093		MASCARA OXIGENO PEDIATRICA - LIFE CARE		2.231				
20		20085432		SONDA FOLEY 2 VIAS # 10 - LIFE CARE		2.250				
21		20085432		SONDA FOLEY 2 VIAS # 12 - LIFE CARE		1.813				
22		20085432		SONDA FOLEY 2 VIAS # 14 - LIFE CARE		1.813				
23		20085432		SONDA FOLEY 2 VIAS # 16 - LIFE CARE		1.813				
24		20085432		SONDA FOLEY 2 VIAS # 18 - LIFE CARE		1.938				
25		20019141		SONDA FOLEY 2 VIAS # 22 - LIFE CARE		1.938				
26		20018036		VENDA ALGODON 3X5 - SANTTEX		743				
27		20018036		VENDA ALGODON 4X5 - SANTTEX		938				
28		20018037		VENDA ALGODON 6X5 - SANTTEX		1.257				
29		20018037		VENDA ELASTICA 3X5 - SANTTEX		685				
30		20018037		VENDA ELASTICA 4X5 - SANTTEX		866				
31		20018037		VENDA ELASTICA 5X5 - SANTTEX		1.148				
32		20018037		VENDA ELASTICA 6X5 - SANTTEX		1.300				
33		203309		SONDA DE SUCCION # 10 - SHERLEG		1.125				
34		203313		SONDA LEVIN # 6 - SHERLEG		529				
35		203313		SONDA LEVIN (N.S.G) # 16 - SHERLEG		909				
36		203313		SONDA LEVIN (N.S.G) # 8 - SHERLEG		543				
37		203310		SONDA NELATON # 10 - SHERLEG		400				
38		203310		SONDA NELATON # 12 - SHERLEG		400				
39		203310		SONDA NELATON # 6 - SHERLEG		400				
40		203310		SONDA NELATON # 8 - SHERLEG		400				
41		203309		SONDA SUCCION # 12 - SHERLEG		1.125				
42		203309		SONDA SUCCION # 8 - SHERLEG		1.125				
43		19978311		VENDA DE YESO 3X5 YDS - SHERLEG		5.180				
44		19978311		VENDA DE YESO 4X5 YDS - SHERLEG		6.380				
45		19978311		VENDA DE YESO 6X5 YDS - SHERLEG		8.644				
46		C00000011		BURETROL		4.435				
47		C00000022		CISTOFLO		8.869				
48		C00000043		HUMIFICADOR DE OXIGENO		7.491				
49		70131		EQUIPO MICROGOTERO		2.009				
50		D00000051		RECOLECTOR MATERIA FECAL		541				
51		70140		SELLO DE HEPARINA		1.220				

OBSERVACIONES:

DISPONIBLE

 <p style="text-align: center;">CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO N° CAU-201-S19</p>	
CONTRATANTE (Razón Social)	ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO:
CONTRATISTA (Razón Social)	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE. NIT: 900146012
TIPO DE CONTRATO	EVENTO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESCRITOS EN EL ANEXO I DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
LUGAR DE EJECUCION	DPTAL CAUCA.
VALOR	\$ 18.333.333
VIGENCIA	01 DE ENERO DE 2019 A 31 DE DICIEMBRE DE 2019
N° AFILIADOS	TODOS LOS AFILIADOS DE ASMET SALUD EPS SAS.
REGIMEN:	SUBSIDIADO

 <p style="text-align: center;">OTRO SI No 001</p>	
OTRO Sí al contrato	CAU-201-S19
VIGENCIA APLICACIÓN:	DE 01 DE ABRIL DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE 2020

ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ, identificado con CC. 12.914.103 de Tumaco, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por el Dr **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán- Cauca o **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 79.459.689 expedida en Bogotá D.C, en virtud de poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, mediante escritura pública mediante escritura pública No 362 de fecha 7 de febrero de 2019 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán- Cauca quien se denominará **EL CONTRATANTE**, y **RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON**, identificada con CC 48.628.741, actuando como Representante Legal **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**, identificado con NIT. 900.935.126, código IPS N° 193180011501, y con domicilio principal en la Carrera 2 No.12-

25 Guapi,, Correo Electrónico esequapicauca@yahoo.es quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente "OTRO SI" con el fin de modificar y/o adicionar al contrato No. CAU-201-S19 que para efectos del presente documento denominaremos el contrato principal, y que será regido por las siguientes cláusulas que modifican y/o adicionan las inicialmente pactadas y sus correspondientes "OTRO SI".

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN. ASMET SALUD EPS SAS deberá continuar garantizando la atención en salud de sus afiliados.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modifícase la cláusula CUARTA del contrato principal, la cual quedará así: MODALIDAD. Los servicios se prestarán bajo la modalidad de EVENTO PARAGRAFO: Las tarifas definidas serán las Pactadas EN EL ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las modificaciones a que haya lugar para cada vigencia se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de otro sí.

CLÁUSULA TERCERA. Modifícase la cláusula SEXTA del contrato principal, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEXTA VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos de Ley, las partes establecen como valor estimado del presente contrato la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE. (\$ 399.344.150.00), la cual se adiciona a la cuantía del contrato principal.

CLÁUSULA CUARTA.- Modifíquese la cláusula VIGESIMA CUARTA. Del contrato principal, la cual quedará así, **VIGESIMA CUARTA: ANEXOS** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) ANEXO I DE TECNOLOGIAS 2) ANEXOII. INDICADORES DE CALIDAD 3) ANEXO. III MANUAL DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA 4) ANEXO IV formato GT-F-89_VER_01 Autorización para tratamiento de los datos de proveedores 5) ANEXO VI instructivo entrega de información 4505 6) ANEXO VI el MANUAL CUENTAS MÉDICAS Y CONCURRENCIA. 7) ANEXO VII. INSTRUCTIVO PRESENTACION DE LA FACTURA 8) Manual de Interoperabilidad 10) Los documentos solicitados en lista de chequeo y los que por disposición legal y contractual le sean aplicables a este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas o adicionadas por el presente otro si, conservan su vigencia y exigibilidad.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente "Otro SI" se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la ampliación o adición de las pólizas exigidas. Para constancia se firma en la Ciudad de Popayán al primer (01) día del mes de abril de 2020 en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,



Representante Legal/ Apoderado
ASMET SALUD EPS SAS

EL CONTRATISTA,



RAQUEL HORTENCIA GRUESO
OBREGON,
Representante legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
GUAPI ESE

ANEXO TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS - CONTRATO No OTRO SI 001 CAU-201-S19

					TOTAL DE PÁGINAS			
					No. Anexo			
NOMBRE IPS		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE			NIT		900146012	
DIRECCION		Carrera 2° N°12-25°			FAX			
TELEFONOS		8401007						
DEPARTAMENTAL		MUNICIPIO						
TIPO DE CONTRATACION:(MARQUE X)		EVENTO		CAPITA		COD. HABILITACION IPS Y/O PRESTADOR		1931800115
		X						
CONTRATACION		HOSPITALARIA		AMBULATORIA		TARIFA GLOBAL AMBULATORIA CONTRATADA		SOAT 2020-5%
		TARIFA GLOBAL HOSPITALARIA CONTRATADA						
PERSONA CONTACTO MERCADEO					E-MAIL Y N° CELULAR		eseguapicauca@yahoo.es	
PERSONA CONTACTO CUENTAS MEDICAS		WILSON JULIO CUERO GONGORA			E-MAIL Y N° CELULAR		eseguapicauca@yahoo.es	
PERSONA CONTACTO SERVICIO AL AFILIADO					E-MAIL Y N° CELULAR		eseguapicauca@yahoo.es	
PERSONA DE CONTACTO DE CONTRATACION		RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON		3225692586		CARGO		REPRESENTANTE LEGAL
				8401007				
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA		DIA	1	MES	4	AÑO	2020	

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL							
NOMBRE IPS		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPIESE			DEPARTAMEN	0	
NIT		900146012			COD. HABILITA	1931800115	
No. Anexo		0					
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO			CAPITA	TIPO DE NEGOC	
		X			0	RENE	0
		ADICION					
N°.	RES 5851	DESCRIPCION CUPS			VALOR	VISIBLE EN H&I (S/WO)	
1	230100	EXODONCIA DE DIENTES PERMANENTES SOD			SOAT 2020-5%		
2	230101	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE UNIRRADICULAR			SOAT 2020-5%		
3	230102	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE MULTIRRADICULAR			SOAT 2020-5%		
4	230201	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR			SOAT 2020-5%		
5	230202	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR			SOAT 2020-5%		
6	232101	OBTURACIÓN DENTAL CON AMALGAMA			SOAT 2020-5%		
7	232102	OBTURACIÓN DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO			SOAT 2020-5%		
8	232103	OBTURACIÓN DENTAL CON IONOMERO DE VIDRIO			SOAT 2020-5%		
9	232200	OBTURACION TEMPORAL POR DIENTE SOD			SOAT 2020-5%		
10	232401	RECONSTRUCCION DE ÁNGULO INCISAL, CON RESINA DE FOTOCURADO			SOAT 2020-5%		
11	232402	RECONSTRUCCION TERCIO INCISAL, CON RESINA DE FOTOCURADO			SOAT 2020-5%		
12	237301	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE UNIRRADICULAR			SOAT 2020-5%		
13	237302	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE BIRRADICULAR			SOAT 2020-5%		
14	903801	ACIDO URICO			SOAT 2020-5%		
15	901101	BACILOSCOPIA COLORACION ACIDO ALCOHOL-RESISTENTE [ZIEHL-NEESEN]			SOAT 2020-5%		
16	903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA			SOAT 2020-5%		
17	903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]			SOAT 2020-5%		
18	903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMATICO			SOAT 2020-5%		
19	903818	COLESTEROL TOTAL			SOAT 2020-5%		
20	890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL			SOAT 2020-5%		
21	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL			SOAT 2020-5%		
22	210101	CONTROL DE EPISTAXIS POR TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR O CAUTERIZACION DE MUCOSA NASAL SOD			SOAT 2020-5%		
23	907002	COPROLOGICO			SOAT 2020-5%		
24	522101	DERECHO SALA DE CURACIONES			SOAT 2020-5%		
25	861101	DRENAJE DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE ABSCESO SUPERFICIAL HEMATOMA PANADIZO			SOAT 2020-5%		
26	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD			SOAT 2020-5%		
27	902204	ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG]			SOAT 2020-5%		
28	901304	EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA			SOAT 2020-5%		
29	901305	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS [KOH]			SOAT 2020-5%		
30	903883	GLUCOMETRIA (TIRA)			SOAT 2020-5%		
31	903844	GLUCOSA CURVA DE TOLERANCIA INCLUYE CARGA DE GLUCOSA			SOAT 2020-5%		
32	903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA			SOAT 2020-5%		
33	903842	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA INCLUYE CARGA DE GLUCOSA			SOAT 2020-5%		
34	903843	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL			SOAT 2020-5%		
35	903845	GLUCOSA TEST OSULLIVAN			SOAT 2020-5%		
36	904508	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO			SOAT 2020-5%		
37	902211	HEMATOCRITO			SOAT 2020-5%		
38	911015	HEMOCLASIFICACION SISTEMA RH [GUPO SANGUINEO] POR MICROTECNICA			SOAT 2020-5%		
39	902213	HEMOGLOBINA			SOAT 2020-5%		
40	903426	HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES			SOAT 2020-5%		
41	902207	HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] MÉTODO MANUAL			SOAT 2020-5%		
42	902214	HEMOPARASITOS EXTENDIDO DE GOTA GRUESA			SOAT 2020-5%		
43	935304	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL			SOAT 2020-5%		
44	579400	INSERCIÓN DE CATETER URINARIO (VESICAL) NCOC			SOAT 2020-5%		
45	965100	IRRIGACIÓN Y LAVADO DEL OJO SOD			SOAT 2020-5%		
46	965201	LAVADO E IRRIGACION DE OIDOS SOD			SOAT 2020-5%		
47	906249	Virus de Inmunodeficiencia Humana 1 Y 2 ANTICUERPOS			SOAT 2020-5%		
48	872002	RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE			SOAT 2020-5%		
49	873122	RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO			SOAT 2020-5%		
50	873431	RADIOGRAFIA DE ANTEPIE AP Y OBLICUA			SOAT 2020-5%		
51	870101	RADIOGRAFIA DE ARCO CIGOMATICO			SOAT 2020-5%		
52	870131	RADIOGRAFIA DE ARTICULACION TEMPOROMAXILAR (ATM)			SOAT 2020-5%		
53	871129	RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES ESTERNOCLAVICULARES			SOAT 2020-5%		
54	871091	RADIOGRAFIA DE ARTICULACIONES SACROILIACAS			SOAT 2020-5%		
55	870003	RADIOGRAFIA DE BASE DE CRANEO			SOAT 2020-5%		
56	873335	RADIOGRAFIA DE CALCANEAO AXIAL Y LATERAL			SOAT 2020-5%		
57	870101	RADIOGRAFIA DE CARA			SOAT 2020-5%		
58	873112	RADIOGRAFIA DE CLAVICULA			SOAT 2020-5%		
59	873205	RADIOGRAFIA DE CODO			SOAT 2020-5%		
60	871010	RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL			SOAT 2020-5%		
61	871030	RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR			SOAT 2020-5%		
62	871040	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA			SOAT 2020-5%		

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL						
NOMBRE IPS		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPIESE		DEPARTAMEN	0	
NIT		900146012		COD. HABILITA	1931800115	
No. Anexo		0				
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO	CAPITA	TIPO DE NEGOC		IPS NUEVA
		X	0	RENE	0	ADICION
63	871020	RADIOGRAFIA DE COLUMNA TORACICA	SOAT 2020-5%			
64	871019	RADIOGRAFIA DE COLUMNA UNION CERVICO DORSAL	SOAT 2020-5%			
65	870001	RADIOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE	SOAT 2020-5%			
66	873210	RADIOGRAFIA DE DEDOS EN MANO	SOAT 2020-5%			
67	871112	RADIOGRAFIA DE ESTERNON	SOAT 2020-5%			
68	873312	RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL	SOAT 2020-5%			
69	873204	RADIOGRAFIA DE HOMBRO	SOAT 2020-5%			
70	870107	RADIOGRAFIA DE HUESOS NAALES	SOAT 2020-5%			
71	873121	RADIOGRAFIA DE HUMERO (BRAZO)	SOAT 2020-5%			
72	870113	RADIOGRAFIA DE MAXILAR INFERIOR	SOAT 2020-5%			
73	870112	RADIOGRAFIA DE MAXILAR SUPERIOR	SOAT 2020-5%			
74	873340	RADIOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR DE LACTANTES PROYECCIONES AP Y LATERAL	SOAT 2020-5%			
75	873206	RADIOGRAFIA DE MUNECA	SOAT 2020-5%			
76	873111	RADIOGRAFIA DE OMOPLATO	SOAT 2020-5%			
77	870102	RADIOGRAFIA DE ORBITAS	SOAT 2020-5%			
78	873333	RADIOGRAFIA DE PIE (AP LATERAL)	SOAT 2020-5%			
79	873313	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL	SOAT 2020-5%			
80	871111	RADIOGRAFIA DE REJA COSTAL	SOAT 2020-5%			
81	873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL U OBLICUA.	SOAT 2020-5%			
82	871050	RADIOGRAFIA DE SACRO COCCIX	SOAT 2020-5%			
83	870108	RADIOGRAFIA DE SENOS PARANASALES	SOAT 2020-5%			
84	870004	RADIOGRAFIA DE SILLA TURCA	SOAT 2020-5%			
85	873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	SOAT 2020-5%			
86	871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL)	SOAT 2020-5%			
87	873004	RADIOGRAFIA PARA DETECTAR EDAD OSEA [CARPOGRAMA]	SOAT 2020-5%			
88	873423	RADIOGRAFIA TANGENCIAL DE ROTULA	SOAT 2020-5%			
89	902221	RECUENTO DE PLAQUETAS METODO MANUAL	SOAT 2020-5%			
90	902220	RECUENTO DE PLAQUETAS AUTOMATIZADO	SOAT 2020-5%			
91	579501	REEMPLAZO DE CATETER URINARIO (VESICAL) NCOC	SOAT 2020-5%			
92	906915	SEROLOGIA [PRUEBA NO TRAPONEMICA] MANUAL	SOAT 2020-5%			
93	901235	UROCULTIVO	SOAT 2020-5%			
94	993105	ADMINISTRACION DE TOXOIDE DIFTERICO	SOAT 2020-5%			
95	993107	ADMINISTRACION DE TOXOIDE DE TETANOS	SOAT 2020-5%			
96	994100	ADMINISTRACION DE ANTITOXINA TETANICA SOD	SOAT 2020-5%			
97	994200	ADMINISTRACION DE ANTITOXINA DE BOTULISMO SOD	SOAT 2020-5%			
98	994300	ADMINISTRACION DE ANTITOXINA DIFTERICA SOD	SOAT 2020-5%			
99	S11103	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION TRES CAMAS	SOAT 2020-5%			
100	S11104	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION DE CUATRO CAMAS	SOAT 2020-5%			
101	520000	SALA DE OBSERVACION (URGENCIAS) DE COMPLEJIDAD BAJA SOD	SOAT 2020-5%			
102	531301	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTES, PRIMARIO KILOMETRO	SOAT 2020-5%			
103	865101	SUTURA DE HERIDA UNICA, EN AREA GENERAL	SOAT 2020-5%			
104	870103	RADIOGRAFIA DE AGUJEROS OPTICOS	SOAT 2020-5%			
105	870104	RADIOGRAFIA DE MALAR	SOAT 2020-5%			
106	901237	UROCULTIVO [ANTIGRAMA MIC MANUAL]	SOAT 2020-5%			
107	907008	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE]	SOAT 2020-5%			
108	977100	EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO (DIU) SOD	SOAT 2020-5%			
109	903895	CREATININA EN SUERO, ORINA Y OTROS	SOAT 2020-5%			
110	903856	NITRÓGENO URÉICO	SOAT 2020-5%			
111	907106	PARCIAL DE ORINA, INCLUIDO SEDIMENTO	SOAT 2020-5%			
112	904903	TIROIDEA ESTIMULANTE TSH	SOAT 2020-5%			
113	903868	TRIGLICÉRIDOS	SOAT 2020-5%			
114	890201	CONSULTA MEDICINA GENERAL	SOAT 2020-5%			
115	862701	ONICECTOMIA	SOAT 2020-5%			
116	869500	CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUT	SOAT 2020-5%			
117	890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL	SOAT 2020-5%			
118	890703	CONSULTA DE URGENCIAS POR ODONTOLOGIA GENERAL	SOAT 2020-5%			
119	870451	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES	SOAT 2020-5%			
120	870452	ANTERIORES SUPERIORES	SOAT 2020-5%			
121	870451	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES	SOAT 2020-5%			
122	870454	ANTERIORES INFERIORES	SOAT 2020-5%			
123	870455	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES ZONA DE CANINOS	SOAT 2020-5%			
124	870460	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES PREMOLARES	SOAT 2020-5%			
125	870440	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES MOLARES	SOAT 2020-5%			
126	997105	RADIOGRAFIAS INTRAORALES CORONALES	SOAT 2020-5%			
127	522102	SALA DE PEQUEÑA CIRUGIA (SUTURAS)	SOAT 2020-5%			
128	S31301	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTES, PRIMARIO		2784		
129	S31302	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTES, SECUNDARIO		2784		
130	S34301	TRASLADO TERRESTRE EN ZONA DE DISPERSION		2784		

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL						
NOMBRE IPS	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPIESE			DEPARTAMEN	0	
NIT	900146012			COD. HABILITA	1931800115	
No. Anexo	0					
TIPO DE CONTRATACION	EVENTO			CAPITA	TIPO DE NEGOC	IPS NUEVA
	X			0	RENE	0 ADICION
131						
132	993130	Aplicación de Pentavalente		\$ 4.640		
133	993501	Aplicación de antipolio		\$ 4.640		
134	993512	Aplicación de Rotavirus		\$ 4.640		
135	993106	Aplicación de Neumococo		\$ 4.640		
136	993510	Aplicación de Influenza pediátrica		\$ 4.640		
137	993509	Aplicación de Varicela		\$ 4.640		
138	993522	Aplicación de Triple Viral		\$ 4.640		
139	993502	Aplicación de Hepatitis A		\$ 4.640		
140	993504	Aplicación de antitífiebre amarilla		\$ 4.640		
141	993122	Aplicación de DPT		\$ 4.640		
142	93101	Terapia física		\$ 10.826		
OBSERVACIONES:						
Se encuentran incluidas todas las tecnologías, contenidas en el PBS necesarias para garantizar la atención integral en cualquiera de los servicios; distribuidos en la tabla de actividades.						
Las Nebulizaciones realizadas en el servicio de urgencias se reconocen al valor pactado y para las realizadas durante la hospitalización se reconoceran con insumos por 6.000 pesos						
Los procedimientos de cambio de sonda vesical, lavado trasanal, la irrigación y lavado de ojos se cancelará al valor de la tarifa fija pactada cuando lo realice el Médico y se soporte con historia clínica; en caso de ser realizado por el personal de Enfermería se reconocerá el 50% del valor pactado.						
Las actividades de PE Y DT, que se realicen a los afiliados con portabilidad activa al municipio que presta la atención, como las VACUNAS que se apliquen a los usuarios sin portabilidad se deben facturar al presente contrato teniendo en cuenta las tarifas pactadas en el contrato de PEy DT.						

DETALLE TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL										
NOMBRE IPS		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPESE				DEPARTAMENTO	0			
NIT		900146012				COD. HABILIT	1931800115			
No. Anexo		0								
TIPO DE CONTRATACION		EVENTO				CAPITA	TIPO DE NEGOCIACION		IPS NUEVA	
		X				0	RENEGOCIA	0	ADICION	
Nº.	CUM	CODIGO CUPS	DESCRIPCION CUPS			VALOR +3,1%	VISIBLE EN H&I (S/NO)			
1	19994088-1		ACETAMINOFEN 150MG/5ML JBE FCO*120ML (FIREXIFEN) - BIOQUIFAR			1.258				
2	19958598-2		ACETAMINOFEN 500MG C*100 TAB - LAFRANCOL			22				
3	19960548-3		ACETAMINOFEN GOTAS FCOX30ML - LAPROFF			1.160				
4	19958484-1		ACIDO ACETILSALICILICO 100MG C*900 TAB - GENFAR			13				
5	20024778-1		ACIDO FOLICO 1MG C*500 TAB - ECAR			18				
6	36637-24		ADRENALINA 1MG/ML CX100 AMP (EPINEFRINA) - FRESENIUS			383				
7	19930423-2		ALBENDAZOL 100MG/5ML SUSP FCO*20ML - GENFAR			1.137				
8	19935124-2		ALBENDAZOL 200MG C*50 TAB - LAPROFF			142				
9	20066836-1		AMITRIPTILINA 25MG C*300 TAB - GENFAR			23				
10	20001675-1		AMLODIPINO 10MG C*10 TAB - BIOGEN			27				
11	19953234-1		AMLODIPINO 5MG C*300 TAB - GENFAR			15				
12	19975205-1		AMOXICILINA 250MG FCOX60ML - COASPHARMA			1.340				
13	19973788-1		AMOXICILINA 500MG C*30 CAP (AMOXIBAY) - BAYER			1.097				
14	19948731-2		AMOXICILINA+ACIDO CLAVULANICO 250MG+62.5MG/5ML SUSP FCO*60ML (C			14.556				
15	19966647-2		AMPICILINA 1G AMP (MEPRIZINA) - PISA			773				
16	43757-5		AMPICILINA 250MG SUSP FCOX60ML - LA SANTE			1.249				
17	19999407-1		AMPICILINA 500MG C*1 AMP (MEPRIZINA) - PISA			773				
18	19993043-2		AMPICILINA 500MG C*100 CAP - LA SANTE			115				
19	20046007-1		ATORVASTATINA 10MG C*10 TAB - GENFAR			57				
20	35662-10		ATORVASTATINA 20MG C*150 TAB - GENFAR			49				
21	19995299-6		AZATIOPRINA 50MG C*100 TAB - RPG LIFE SCIENCES			804				
22	19949422-1		AZITROMICINA 200MG SUSP FCOX15ML - GENFAR			5.220				
23	20007276-2		BECLOMETASONA 250MG INHALADOR-CHALVER			5.862				
24	19993036-8		BETAMETASONA 0.05% CREM TOP TUB*20GR - LAFRANCOL			935				
25	19988977-4		BETAMETASONA 4MG/ML C*10 AMP - BIO ESTERIL			209				
26	19930286-2		BETAMETASONA 8MG/2ML SOL INY C*100 AMP - FARMIONNI			320				
27	19932754		BETAMETILDIGOXINA 0.1MG C*20 TAB (LANITOP) - ROCHE			539				
28	19936296-8		BIPERIDENO 2MG C*300 TAB - MK			105				
29	33439-1		BISACODILO 5MG C*100 TAB (LAXIUM) - LABINCO			35,054				
30	17144-09		BROMURO IPRATROPIO INH *200DOSIS - CHALVER			4.263				
31	55895-6		CAPTOPRIL 25MG C*250 TAB - RECIPÉ			62				
32	19925209-1		CAPTOPRIL 50MG C*100 TAB - RECIPÉ			49				
33	19928399-16		CARBAMAZEPINA 2% 100MG/5ML SUSP FCO*100ML (TEGRETOL) - NOVARTIS			6.392				
34	11701-1		CARBAMAZEPINA 200MG C*300 TAB - LAPROFF			161				
35	20005748-7		CARVEDILOL 12.5MG C*60 TAB - LA SANTE			52				
36	44405-3		CARVEDILOL 6.25MG C*300 TAB - GENFAR			53				
37	25798-1		CEFALEXINA 250MG SUSP FCOX60ML - LA SANTE			2.183				
38	19960407-9		CEFALEXINA 500MG C*300 CAP - GENFAR			155				
39	212764-10		CIPROFLOXACINA 100MG/10ML C*10 AMP - VITALIS			1.289				
40	51330-6		CIPROFLOXACINO 500MG			119				
41	29653-3		CLARITROMICINA 500MG C*10 TAB - COASPHARMA			445				
42	19969789-1		CLINDAMICINA 600MG/4ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS			1.289				
43	19973372-3		CLONIDINA 0.150MG CX 250 TAB - ECAR			34				
44	19974655-3		CLOROQUINA 150MG C*200 TAB (ARALEN) - SANOFI			295				
45	19975977		CLOROQUINA 250MG C*250 TAB - HUMAX			101				
46	230357-1		CLORURO DE POTASIO 10ML CX40AMP-ROPSOHN			431				
47	33490-3		CLORURO DE SODIO 0.9% SOL INY BOL*500ML - FRESENIUS			1.652				
48	20086950-6		CLORURO SODIO 2MEQ/10ML C*50 AMP - CORPAUL			224				
49	227057-1		CLOTRIMAZOL 1% CREM TOP TUB*40GR - COASPHARMA			814				
50	58111-14		CLOZAPINA 100MG C*100 TAB - HUMAX			64				
51	19935303-4		CLOZAPINA 25MG C*20 TAB - HUMAX			45				
52	37246-8		DEXAMETASONA 4MG/ML SOL INY C*100 AMP - FARMIONNI			206				
53	19999832-2		DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS			352				
54	19932984-5		DIAZEPAM 10MG C*30 TAB - ECAR			218				
55	207412-3		DICLOFENACO 50MG C*20 TAB (DIFLOTEC) - BCN			26				
56	19908202-2		DICLOFENACO 75MG/3ML C*1 AMP - MK			1.126				
57	44969-9		DICLOXACILINA 250MG SUSP FCO*80ML - BIOQUIFAR			2.426				
58	19963351-1		DICLOXACILINA 500MG C*50 CAP - COASPHARMA			153				
59	20011479-2		DINITRATO ISOSORBIDE 5MG C*20 TAB (ISOCORD) - BAGO			466				
60	19900906-12		DIPIRONA 2.5G/5ML C*5 AMP - ECAR			674				
61	37902-2		DIPIRONA SODICA 1G/2ML SOL INY C*100 AMP - FARMIONNI			189				
62	44095-2		DOXICICLINA 100MG C*10 TAB - LA SANTE			57				
63	23874-1		ENALAPRIL 20MG C*20 TAB - COASPHARMA			23				
64	226679-4		ENALAPRIL 5MG C*50 TAB - COASPHARMA			18				
65	38294-1		ERITROMICINA 250MG SUSP FCOX60ML - GENFAR			3.719				
66	38292-1		ERITROMICINA 500MG C*50 TAB - GENFAR			254				
67	202815-2		ESOMEPRAZOL 20MG C*300 TAB - GENFAR			69				
68	202815-2		FENITOINA 125MG/5ML JBE FCO*240ML (EPAMIN) - PFIZER			16.754				
69	19979159-2		FUROSEMIDA 20MG/2ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS			282				

DETALLE TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL											
NOMBRE IPS		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE				DEPARTAMENTO	0				
NIT		900146012				COD. HABILIT	1931800115				
No. Anexo		0				EVENTO		CAPITA	TIPO DE NEGOCIACION		IPS NUEVA
TIPO DE CONTRATACION		X				0	RENEGOCIA	0	ADICION		
70	19983524-1	GENTAMICINA 120MG/1.5ML SOL INY C*1 AMP - MK				1.400					
71	19983525-1	GENTAMICINA 160MG/2ML SOL INY C*10 AMP - FARMIONNI				364					
72	19903576-1	GENTAMICINA 20MG/2ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS				387					
73	31838-1	GENTAMICINA 40MG/ML SOL INY C*1 AMP - MK				1.085					
74	54972-5	GLICERINA SUPOS FCO*50 (LASS SUPOSITARIO ADULTO) - BUSSIE				581					
75	54973-4	GLICERINA SUPOS FCO*50 (LASS SUPOSITARIO PEDIATRICO) - BUSSIE				485					
76	20023909-1	HARTMANN SOL.(RINGER)FLEXOVAL X 500ML-PISA				1.576					
77	211363-3	HIDROCLOROTIAZIDA 25MG C*300 TAB - GENFAR				11					
78	223133-2	HIDROCORTISONA 100MG C*10 AMP - VITALIS				1.611					
79	34934-02	HIDROXICINA 100MG/2ML SOL INY C*5 AMP (CLEMASKOV) - BLASKOV				8.248					
80	19959401-8	HIDROXIDO ALUMINIO SUSP FCO*360ML - MK				2.182					
81	20054698-5	HIOSCINA 20MG/1ML C*100 AMP - SICMA				773					
82	20054699-5	HIOSCINA BUTIL+DIPIRONA C*10 AMP - VITALIS				972					
83	19943350-5	IBUPROFENO 100MG/5ML SUSP *120ML BIOQUIFAR				1.456					
84	19943350-5	IBUPROFENO 400MG C*100 TAB - GENFAR				58					
85	20011388-6	INSULINA NPH X 10ML (NOVOLIN) AMP-NOVO NORDISK				6.085					
86	19908042-6	INSULINA R X 10ML (NOVOLIN) AMP - NOVO NORDISK				6.120					
87	19940721-13	KETOCONAZOL 2% SUSP FCO*30ML - BIOQUIFAR				1.213					
88	19926478-3	KETOCONAZOL 2.0% CREMA*30G - BIOQUIFAR				1.474					
89	222155-2	KETOTIFENO JBE FCO*100ML - LAPROFF				1.211					
90	218000-10	LOSARTAN 50MG C*150 TAB - LAFRANCOL				19					
91	19924286-6	METOCLOPRAMIDA 10MG/2ML SOL INY C*6 AMP - PROCLIN				193					
92	19924285-30	METOCLOPRAMIDA GOTAS FC*30ML-BIOQUIFAR				1.213					
93		METOCLOPRAMIDA SOL ORAL GOTAS FCO*30ML - BUSSIE				2.081					
94	19997621-7	METRONIDAZOL 250MG/5ML SUSP FCO*120ML - COASPHARMA				1.550					
95	20019105-6	METRONIDAZOL 500MG C*100 TAB - GENFAR				61					
96	19954690-6	METRONIDAZOL 500MG C*500 TAB - ECAR				55					
97	39317-3	METRONIDAZOL 500MG OVULOS C*200 - COLMED				96					
98	19948389-1	OMEPRAZOL 20MG C*30 CAP (ORAZOLE) - BUSSIE				6.790					
99	1983837-3	OXACILINA 1G C*10 AMP - VITALIS				1.031					
100	23439-4	OXIGENO GAS X LITRO				16					
101	19915399-3	OXITOCINA 10UI/1ML SOL INY AMP - FRESENIUS				1.069					
102	20068188-1	PENICILINA BENZATINICA 1.200.000 UI AMP - SICMA				1.031					
103	19953548-7	PENICILINA BENZATINICA 2.400.000 UI AMP - SICMA				1.602					
104	19930858-1	PENICILINA SODICA 5.000.000 UI C*10 AMP - VITALIS				1.309					
105	20083911-01	RANITIDINA 50MG/2ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS				239					
106	1980037-2	SALBUTAMOL INHALADOR X 200 DOSIS - CHALVER				2.981					
107	54071-2	SALES DE REHIDRACION C*30 SOB - COASPHARMA				340					
108	19943430-2	SOLUCION DEXTROSA 10% X 500ML FLEXO - PISA				1.576					
109	19961652-1	SOLUCION DEXTROSA 5% X 500ML FLEXO - PISA				1.576					
110	20046007-1	SULFADIAZINA DE PLATA 1% CREM TOP TUB*30GR - COASPHARMA				1.235					
111	20040082-2	SULFATO DE ZINC FCO X 120ML-LICOL				4.987					
112	19984823-2	TERBUTALINA SOL NEB X 5ML C*24 AMP (TERBUROP) - ROPHSON				2.513					
113	19999037-1	TIAMINA 1G C*12 AMP X 10ML - ECAR				2.365					
114	1985058-1	TINIDAZOL 1G C*4 TAB - GENFAR				405					
115	39003-6	TINIDAZOL 200MG SUSP FCX 15ML - BIOQUIFAR				1.213					
116	20067505-4	TRAMADOL 50MG/1ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS				379					
117	215882-1	TRIMETOPRIM+SULF 160MG+800MG C*10 TAB (TRIXID) - BIOGEN				82					
118	19948326-10	TRIMETOPRIM+SULFAMETOXAZOL 40MG+200MG/5ML SUSP FCO*120ML - GE				5.888					
119	19967433-2	TRIMETOPRIM+SULFAMETOXAZOL 80/400MG C*100 TAB - GENFAR				87					
120	19967434-5	VACUNA ANTITETANICA AMP - DELTA				6.367					
121	38332-2	VACUNA ANTITETANICA AMP - DELTA				6.367					
122	19982753-6	VITAMINA C 500MG C*200 TAB NARANJA - LA SANTE				62					
123	19996537-1	VITAMINA K1 10MG/1ML SOL INY C*10 AMP - VITALIS				478					

OBSERVACIONES:

Se encuentran incluidas todas las tecnologías, contenidas en el PBS necesarias para garantizar la atención integral en cualquiera de los servicios; distribuidos en la tabla de actividades.

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL								
Nº.	DESCRIPCION_SERVICIO	CUPS/PROPIO	DESCRIPCION_CUPS	NOMBRE TARIFA	VALOR	INCLUSIONES	EXCLUSIONES	VISIBLE EN H&I (Si/No)
1	Atencion Integral del Parto	735301	Atencion del Parto	Propia	\$ 800.000	Atención del parto Prueba treponémica rápida Prueba rápida para VIH (VIH 1-VIH 2). Hematocrito y hemoglobina Antígeno de superficie de hepatitis B Tamizaje de hipotiroidismo congénito con TSH neonatal Aplicación Vitamina K Hemoclasificación neonatal Vacuna contra hepatitis B Vacuna de BCG Tamizaje de cardiopatía congénita: pulso oximetría pre-ductal (en miembro superior derecho) y post-ductal (en miembros inferiores) ***** Tamizaje visual ***** Control del recién nacido	NA	X
OBSERVACIONES:								
El valor de la atención del parto incluye un día de internación.								

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL									
NOMBRE IPS			EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPIESE			DEPARTAME		0	
NIT			900146012			COD. HABILIT		1931800115	
No. Anexo			0						
TIPO DE CONTRATACION			EVENTO			CAPITA		TIPO DE NEGOCIA	
			X			0		RENEGO	
								0	
								ADICION	
Nº.	CODIGOS PROPIOS	CODIGO CUPS	DESCRIPCION CUPS			VALOR	VISIBLE EN H&I (S/NO)		
1	47836		CATETER IV N° 18G X 32MM C*50 UND (INTROCAN SAFETY) - BRAUN			2.013			
2	47836		CATETER IV N° 20G X 32MM C*50 UND (INTROCAN SAFETY) - BRAUN			1.892			
3	47836		CATETER IV N° 22G X 25MM C*50 UND (INTROCAN SAFETY) - BRAUN			1.892			
4	47836		CATETER IV N° 24G X 19MM C*50 UND (INTROCAN SAFETY) - BRAUN			2.013			
5	58446		EQUIPO MACROGOTEO - BAXTTER			2.304			
6	19975028		MASCARA PARA OXIGENO PEDIATRICO - BIOLIFE			2.520			
8	20061292		JERINGA 10ML 3P C/A 21G X 1 1/2			204			
9	20061292		JERINGA 20ML 3P C/A 21G X 1 1/2 LUER LOCK C*50 UND - DISPOCOL			319			
10	20061292		JERINGA 3ML 3P C/A 21G X 1 1/2 LUER LOCK C*100 UND - DISPOCOL			140			
11	20061292		JERINGA INSULINA 1ML C/A 30G X 1/2 C*100 UND - DISPOCOL			216			
12	19915399-3		OXITOCINA 10U/1ML SOL INY AMP - FRESENIUS			1.069			
13	20085076		BOLSA RECOLECTORA DE ORINA ADULTO (2000ML) - LIFE CARE			4.754			
14	20084644		CANULA NASAL PARA OXIGENO ADULTO - LIFE CARE			1.150			
15	20084644		CANULA NASAL PARA OXIGENO PEDIATRICO - LIFE CARE			1.150			
16	20071044		JERINGA 1ML 29G X 1/2 CX100 LUER SLIP (INSULINA) - LIFE CARE			192			
17	19991581		JERINGA 5ML 21G X 1 1/2 C X 100 - LIFE CARE			130			
18	20084643		MASCARA OXIGENO ADULTO - LIFE CARE			1.687			
19	19996093		MASCARA OXIGENO PEDIATRICA - LIFE CARE			2.300			
20	20085432		SONDA FOLEY 2 VIAS # 10 - LIFE CARE			2.320			
21	20085432		SONDA FOLEY 2 VIAS # 12 - LIFE CARE			1.869			
22	20085432		SONDA FOLEY 2 VIAS # 14 - LIFE CARE			1.869			
23	20085432		SONDA FOLEY 2 VIAS # 16 - LIFE CARE			1.869			
24	20085432		SONDA FOLEY 2 VIAS # 18 - LIFE CARE			1.998			
25	20019141		SONDA FOLEY 2 VIAS # 22 - LIFE CARE			1.998			
26	20018036		VENDA ALGODON 3X5 - SANTTEX			766			
27	20018036		VENDA ALGODON 4X5 - SANTTEX			967			
28	20018037		VENDA ALGODON 6X5 - SANTTEX			1.296			
29	20018037		VENDA ELASTICA 3X5 - SANTTEX			706			
30	20018037		VENDA ELASTICA 4X5 - SANTTEX			893			
31	20018037		VENDA ELASTICA 5X5 - SANTTEX			1.183			
32	20018037		VENDA ELASTICA 6X5 - SANTTEX			1.340			
33	203309		SONDA DE SUCCION # 10 - SHERLEG			1.160			
34	203313		SONDA LEVIN # 6 - SHERLEG			545			
35	203313		SONDA LEVIN (N.S.G) # 16 - SHERLEG			937			
36	203313		SONDA LEVIN (N.S.G) # 8 - SHERLEG			559			
37	203310		SONDA NELATON # 10 - SHERLEG			412			
38	203310		SONDA NELATON # 12 - SHERLEG			412			
39	203310		SONDA NELATON # 6 - SHERLEG			412			
40	203310		SONDA NELATON # 8 - SHERLEG			412			
41	203309		SONDA SUCCION # 12 - SHERLEG			1.160			
42	203309		SONDA SUCCION # 8 - SHERLEG			1.160			
43	19978311		VENDA DE YESO 3X5 YDS - SHERLEG			5.341			
44	19978311		VENDA DE YESO 4X5 YDS - SHERLEG			6.578			
45	19978311		VENDA DE YESO 6X5 YDS - SHERLEG			8.912			
46	C0000011		BURETROL			4.572			
47	C0000022		CISTOFLO			9.144			
48	C0000043		HUMIFICADOR DE OXIGENO			7.723			
49	70131		EQUIPO MICROGOTERO			2.071			
50	D0000051		RECOLECTOR MATERIA FECAL			558			
51	70140		SELLO DE HEPARINA			1.258			

OBSERVACIONES:

 <p style="text-align: center;">CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO N° CAU-201-S19</p>	
CONTRATANTE (Razón Social)	ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO:
CONTRATISTA (Razón Social)	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE. NIT: 900146012
TIPO DE CONTRATO	EVENTO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESCRITOS EN EL ANEXO I DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
LUGAR DE EJECUCION	DPTAL CAUCA.
VALOR	\$ 18.333.333
VIGENCIA	01 DE ENERO DE 2019 A 31 DE DICIEMBRE DE 2019
N° AFILIADOS	TODOS LOS AFILIADOS DE ASMET SALUD EPS SAS.
REGIMEN:	SUBSIDIADO

	OTRO SI No 002	
	OTRO Sí al contrato	CAU-201-S19
	VIGENCIA DE APLICACIÓN:	01 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE 2021

ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ, identificado con CC. 12.914.103 de Tumaco, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por el Dr **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán- Cauca o **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 79.459.689 expedida en Bogotá D.C, en virtud de poder general conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, mediante escritura pública mediante escritura pública No 362 de fecha 7 de febrero de 2019 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán- Cauca quien se denominará **EL CONTRATANTE**, y **RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON**, identificada con CC 48.628.741, actuando como Representante Legal **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**, identificado con NIT. 900.935.126, código IPS N° 193180011501, y con domicilio principal en la **Carrera 2 No.12-25 Guapi,** Correo Electrónico esequapicauca@yahoo.es quien se denominará **EL**

GAS-CRSS-F-75 Ver 2

CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente "**OTRO SI**" con el fin de modificar y/o adicionar al contrato No. **CAU-201-S19** que para efectos del presente documento denominaremos el contrato principal, y que será regido por las siguientes cláusulas que modifican y/o adicionan las inicialmente pactadas y sus correspondientes "**OTRO SP**".

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN. **ASMET SALUD EPS SAS** deberá continuar garantizando la atención en salud de sus afiliados. **CLAUSULA SEGUNDA.** Modificase la cláusula **CUARTA** del contrato principal, la cual quedará así: **MODALIDAD.** Los servicios se prestarán bajo la modalidad de **EVENTO PARAGRAFO:** Las tarifas definidas serán las Pactadas **EN EL ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS**, el cual hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las modificaciones a que haya lugar para cada vigencia se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de otro sí. **CLAUSULA TERCERA.** Modifíquese la cláusula **VIGESIMA CUARTA.** Del contrato principal, la cual quedará así, **VIGESIMA CUARTA: ANEXOS** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **ANEXO I DE TECNOLOGIAS** **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas o adicionadas por el presente otro si, conservan su vigencia y exigibilidad. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente "Otro Si" se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la ampliación o adición de las pólizas exigidas. Para constancia se firma en la Ciudad de Popayán al primer (01) día del mes de abril de 2021 en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,



Gerente Departamental/ Apoderado
ASMET SALUD EPS SAS

EL CONTRATISTA,



RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON,
Representante legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE



ANEXO TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS - CONTRATO No CAU-201-S19 OTRO SI 002						
					TOTAL DE PÁGINAS	
					No. Anexo	
NOMBRE IPS		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE			NIT	
DIRECCION		KR 2 # 12 - 25			900146012	
TELEFONOS		57928401007			FAX	
DEPARTAMENTAL		CAUCA		MUNICIPIO	GUAPI	PORTABILIDAD
TIPO DE CONTRATACION:(MARQUE X)		EVENTO		CAPITA		COD. HABILITACION IPS Y/O PRESTADOR
		X				193180011501
CONTRATACION		HOSPITALARIA		AMBULATORIA		
		TARIFA GLOBAL HOSPITALARIA CONTRATADA		TARIFA GLOBAL AMBULATORIA CONTRATADA		
PERSONA CONTACTO MERCADEO		BRENDA MEDINA		E-MAIL Y N° CELULAR		eaguapicauca@yahoo.es
PERSONA CONTACTO CUENTAS MEDICAS		BRENDA MEDINA		E-MAIL Y N° CELULAR		
PERSONA CONTACTO SERVICIO AL AFILIADO				E-MAIL Y N° CELULAR		
PERSONA DE CONTACTO DE CONTRATACION				CELULAR		CARGO
				TELEFONO		
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA		DIA	1	MES	4	AÑO 2021

DETALLE TECNOLOGÍAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL									
NOMBR		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE				DEPARTAMENTAL		CAUCA	
NIT		900146012				COD. HABILITACION IPS Y		193180011501	
No. Anex		0							
O DE CONTRATAC		EVENTO				CAPITA		TIPO DE NEGOCIACION	
		0				0		RENEGOCIACION	
								0 ADICION	
Nº.		CODIG O CUPS		DESCRIPCION CUPS		VALOR		VISIBLE EN H&I (SI/NO)	
1		230100		EXODONCIA DE DIENTES PERMANENTES SOD	\$	21.756		SI	
2		230101		EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE UNIRRADICULAR	\$	21.756		SI	
3		230102		EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE MULTIRRADICULAR	\$	121.008		SI	
4		230201		EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR	\$	12.330		SI	
5		230202		EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR		60790		SI	
6		232101		OBTURACIÓN DENTAL CON AMALGAMA	\$	24.108		SI	
7		232102		OBTURACIÓN DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO	\$	41.552		SI	
8		232103		OBTURACIÓN DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO	\$	30.674		SI	
9		232200		OBTURACION TEMPORAL POR DIENTE SOD		12154		SI	
10		232401		RECONSTRUCCION DE ÁNGULO INCISAL, CON RESINA DE FOTOCURADO	\$	105.252		SI	
11		232402		RECONSTRUCCION TERCIO INCISAL, CON RESINA DE FOTOCURADO	\$	211.332		SI	
12		237301		TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE UNIRRADICULAR	\$	80.577		SI	
13		237302		TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE BIRRADICULAR	\$	100.936		SI	
14		903801		ACIDO URICO	\$	16.058		SI	
15		901101		BACILOSCOPIA COLORACION ACIDO ALCOHOL-RESISTENTE [ZIEHL-NEELSEN]	\$	15.198		SI	
16		903809		BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	\$	10.036		SI	
17		903815		COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	\$	24.086		SI	
18		903816		COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMATICO	\$	28.388		SI	
19		903818		COLESTEROL TOTAL	\$	29.248		SI	
20		890301		CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL	\$	17.205		SI	
21		890701		CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	\$	56.489		SI	
22		210101		MUCOSA NASAL SOD	\$	77.709		SI	
23		907002		COPROLOGICO	\$	9.463		SI	
24		S22101		DERECHO SALA DE CURACIONES		19.952		SI	
25		861101		HEMATOMA PANADIZO	\$	58.210		SI	
26		895100		ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	\$	47.027		SI	
27		902204		ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG]	\$	5.448		SI	
28		901304		EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	\$	21.756		SI	
29		901305		EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS [KOH]	\$	13.720		SI	
30		903883		GLUCOMETRIA (TIRA)	\$	3.636		SI	
31		903844		GLUCOSA CURVA DE TOLERANCIA INCLUYE CARGA DE GLUCOSA	\$	65.954		SI	
32		903841		GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	\$	14.308		SI	
33		903842		GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA INCLUYE CARGA DE GLUCOSA	\$	36.456		SI	
34		903843		GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL		36.456		SI	
35		903845		GLUCOSA TEST OSULLIVAN	\$	36.456		SI	
36		904508		EMBARAZO EN ORINA O SUERO	\$	18.926		SI	
37		902211		HEMATOCRITO	\$	4.301		SI	
38		911015		HEMOCLASIFICACION SISTEMA RH [GUPO SANGUINEO] POR MICROTECNICA		30.396		SI	
39		902213		HEMOGLOBINA	\$	8.918		SI	
40		903426		HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES		52.475		SI	
41		902207		HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] MÉTODO MANUAL		23.800		SI	
42		902214		HEMOPARASITOS EXTENDIDO DE GOTA GRUESA	\$	12.330		SI	
43		935304		INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL	\$	53.909		SI	
44		579400		INSERCIÓN DE CATETER URINARIO (VESICAL) NCOC	\$	29.822		SI	

DETALLE TECNOLOGIAS EN SALUD CONTRATADAS QUE NO LE APLICAN LA TARIFA GLOBAL									
NOMBRE		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPE ESE			DEPARTAMENTAL		CAUCA		
NIT		900146012			COD. HABILITACION IPS Y		193180011501		
No. Anex		0							
O DE CONTRATACION		EVENTO			CAPITA		TIPO DE NEGOCIACION		IPS NUEVA
		0			0		RENEGOCIACION		0 ADICION
92	906915	SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPONEMICA] MANUAL			15.198		SI		
93	901235	UROCULTIVO			\$ 62.798		SI		
94	993105	ADMINISTRACION DE TOXOIDE DIFTERICO			\$ 5.162		SI		
95	993107	ADMINISTRACION DE TOXOIDE DE TETANOS			\$ 5.162		SI		
96	994100	ADMINISTRACION DE ANTITOXINA TETANICA SOD			\$ 5.162		SI		
97	994200	ADMINISTRACION DE ANTITOXINA DE BOTULISMO SOD			\$ 5.162		SI		
98	994300	ADMINISTRACION DE ANTITOXINA DIFTERICA SOD			\$ 5.162		SI		
99	10B001	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION UNIPERSONAL			186.960		SI		
100	10B002	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION BIPERSONAL			175.491		SI		
101	10B003	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION TRES CAMAS			\$ 142.227		SI		
102	10B004	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACION DE CUATRO CAMAS			130.757		SI		
103	531301	TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTES, PRIMARIO KILOMETRO			2865		SI		
104	865101	SUTURA DE HERIDA UNICA, EN AREA GENERAL			16.058		SI		
105	870103	RADIOGRAFIA DE AGUJEROS OPTICOS			\$ 62.798		SI		
106	870104	RADIOGRAFIA DE MALAR			\$ 62.798		SI		
107	901237	UROCULTIVO [ANTIGRAMA MIC MANUAL]			\$ 62.818		SI		
108	907008	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE]			\$ 7.169		SI		
109	977100	EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO (DIU) SOD			55.055		SI		
110	903895	CREATININA EN SUERO, ORINA Y OTROS			\$ 13.764		SI		
111	903856	NITRÓGENO URÉICO			\$ 11.470		SI		
112	907106	PARCIAL DE ORINA, INCLUIDO SEDIMENTO			\$ 15.198		SI		
113	904903	TIROIDEA ESTIMULANTE TSH			\$ 14.700		SI		
114	903868	TRIGLICÉRIDOS			\$ 16.058		SI		
115	890201	CONSULTA MEDICINA GENERAL			\$ 34.398		SI		
116	862701	ONICECTOMIA			\$ 84.017		SI		
117	869500	CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUT			\$ 20.360		SI		
118	890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL			\$ 23.513		SI		
119	890703	CONSULTA DE URGENCIAS POR ODONTOLOGÍA GENERAL			\$ 25.520		SI		
120	870451	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES			10.609		SI		
121	870452	ANTERIORES SUPERIORES			10.609		SI		
122	870451	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES			10.609		SI		
123	870454	ANTERIORES INFERIORES			10.609		SI		
124	870455	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES PERIAPICALES ZONA DE CANINOS			10.609		SI		
125	870460	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES PERIAPICALES PREMOLARES			10.609		SI		
126	870440	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES PERIAPICALES MOLARES			\$ 10.609		SI		
127	997105	RADIOGRAFÍAS INTRAORALES CORONALES			\$ 10.609		SI		
128	522102	SALA DE PEQUEÑA CIRUGÍA (SUTURAS)			\$ 47.027		SI		
129	531301	TRASLADO TERRESTRE BÁSICO DE PACIENTES, PRIMARIO			2865		SI		
130	531302	TRASLADO TERRESTRE BÁSICO DE PACIENTES, SECUNDARIO			2865		SI		
131	534301	TRASLADO TERRESTRE EN ZONA DE DISPERSION			2865		SI		
132	993130	APLICACIÓN DE PENTAVALENTE			\$ 5.162		SI		
133	993501	APLICACIÓN DE ANTIPOLIO			\$ 5.162		SI		
134	993512	APLICACIÓN DE ROTAVIRUS			\$ 5.162		SI		
135	993106	APLICACIÓN DE NEUMOCOCO			\$ 5.162		SI		

DESCRIPCIÓN DE PAQUETES CONTRATADOS									
Nº.	DESCRIPCIÓN _SERVICIO	CUPS/PROPIO DEL PAQUETE	CUPS QUE INCLUYE EL PAQUETE	DESCRIPCIÓN CUPS	NOMBRE TARIFA	VALOR	INCLUSIONES	EXCLUSIONES	VISIBLE EN H&I (Si/No)
1	Atención Integral del Parto	735301	732201, 735301, 735930, 735931, 735980	Atención del parto	Propia	\$ 824.000	El valor de la atención del parto incluye un día de internación.		SI
			906039	Prueba treponémica rápida					
			906249, 906250, 906302	Prueba rápida para VIH (VIH 1-VIH 2).					
			902208, 902209, 902210	Hematocrito y hemoglobina					
			996317, 906318	Antígeno de superficie de hepatitis B					
			904902	Tamizaje de hipotiroidismo congénito con TSH neonatal					
			992901	Aplicación Vitamina K					
			911015, 911016, 911017, 911018, 911019, 911020	Hemoclasificación neonatal					
			993503	Vacuna contra hepatitis B					
			993102	Vacuna de BCG					
			893812	Tamizaje de cardiopatía congénita: pulso oximetría preductal (en miembro superior derecho) y post-ductal (en miembros inferiores) *****					
			950601	Tamizaje visual *****					
			890301	Control del recién nacido					
OBSERVACIONES:									
*****Nota: Hace parte de la atención integral del recién nacido									

TARIFA DE MEDICAMENTOS NO REGULADOS				
Nº.	CODIGO CUM	DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO	VALOR	VISIBLE EN H&I (Si/No)
1	19994088-1	ACETAMINOFEN 150MG/5ML JBE FCO*12	3.840	
2	19959598-2	ACETAMINOFEN 500MG C*100 TAB - LAF	92	
3	19960548-3	ACETAMINOFEN GOTAS FCOX30ML - LA	2.586	
4	19958484-1	ACIDO ACETILSALICILICO 100MG C*900	123	
5	20024778-1	ACIDO FOLICO 1MG C*500 TAB - ECAR	1.416	
6	36637-24	ADRENALINA 1MG/ML CX100 AMP (EPINE	2.058	
7	19930423-2	ALBENDAZOL 100MG/5ML SUSP FCO*20M	3.987	
8	19935124-2	ALBENDAZOL 200MG C*50 TAB - LAPROF	206	
9	20066836-1	AMITRIPTILINA 25MG C*300 TAB - GENFA	123	
10	20001675-1	AMLODIPINO 10MG C*10 TAB - BIOGEN	28	
11	19953234-1	AMLODIPINO 5MG C*300 TAB - GENFAR	126	
12	19975205-1	AMOXICILINA 250MG FCOX60ML - COASF	9.683	
13	19973788-1	AMOXICILINA 500MG C*30 CAP (AMOXIBA	510	
14	19948731-2	AMOXICILINA+ACIDO CLAVULANICO 250	14.992	
15	19966647-2	AMPICILINA 1G AMP (MEPRIZINA) - PISA	3.571	
16	43757-5	AMPICILINA 250MG SUSP FCOX60ML - LA	7.522	
17	19999407-1	AMPICILINA 500MG C*1 AMP (MEPRIZINA	796	
18	19993043-2	AMPICILINA 500MG C*100 CAP - LA SANT	674	
19	20046007-1	ATORVASTATINA 10MG C*10 TAB - GENF	59	
20	35662-10	ATORVASTATINA 20MG C*150 TAB - GEN	542	
21	19995299-6	AZATIOPRINA 50MG C*100 TAB - RPG LIF	1.825	
22	19949422-1	AZITROMICINA 200MG SUSP FCOX15ML	5.377	
23	20007276-2	BECLOMETASONA 250MG INHALADOR-C	23.932	
24	19993036-8	BETAMETASONA 0.05% CREM TOP TUB*	4.305	
25	19988977-4	BETAMETASONA 4MG/ML C*10 AMP - BIC	2.112	
26	19930286-2	BETAMETASONA 8MG/2ML SOL INY C*10	1.514	
27	19932754	BETAMETILDIGOXINA 0.1MG C*20 TAB (L	208	
28	19936296-8	BIPERIDENO 2MG C*300 TAB - MK	458	
29	33439-1	BISACODILO 5MG C*100 TAB (LAXIUM) - L	458	
30	17144-09	BROMURO IPRATROPIO INH *200DOSIS	21.290	
31	55895-6	CAPTOPRIL 25MG C*250 TAB - RECIPE	151	
32	19925209-1	CAPTOPRIL 50MG C*100 TAB - RECIPE	248	
33	19928399-16	CARBAMAZEPINA 2% 100MG/5ML SUSP	9.412	
34	11701-1	CARBAMAZEPINA 200MG C*300 TAB - LA	319	
35	20005748-7	CARVEDILOL 12.5MG C*60 TAB - LA SAN	54	
36	44405-3	CARVEDILOL 6.25MG C*300 TAB - GENFA	55	
37	25798-1	CEFALEXINA 250MG SUSP FCOX60ML - L	7.123	
38	19960407-9	CEFALEXINA 500MG C*300 CAP - GENFA	633	
39	212764-10	CIPROFLOXACINA 100MG/10ML C*10 AM	4.413	
40	51330-6	CIPROFLOXACINO 500MG	522	
41	29653-3	CLARITROMICINA 500MG C*10 TAB - COA	2.859	
42	19969789-1	CLINDAMICINA 600MG/4ML SOL INY C*10	6.584	
43	19973372-3	CLONIDINA 0.150MG CX 250 TAB - ECAR	237	
44	19974655-3	CLOROQUINA 150MG C*200 TAB (ARALE	304	
45	19975977	CLOROQUINA 250MG C*250 TAB - HUMA	104	
46	230357-1	CLORURO DE POTASIO 10ML CX40AMP	1.554	
47	33490-3	CLORURO DE SODIO 0.9% SOL INY BOL*	5.436	
48	20086950-6	CLORURO SODIO 2MEQ/10ML C*50 AMP	2.393	
49	227057-1	CLOTRIMAZOL 1% CREM TOP TUB*40GR	4.352	
50	58111-14	CLOZAPINA 100MG C*100 TAB - HUMAX	469	
51	19935303-4	CLOZAPINA 25MG C*20 TAB - HUMAX	46	
52	37246-8	DEXAMETASONA 4MG/ML SOL INY C*100	2.112	
53	19999832-2	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY C*10	1.514	
54	19932984-5	DIAZEPAM 10MG C*30 TAB - ECAR	798	
55	207412-3	DICLOFENACO 50MG C*20 TAB (DIFLOTE	123	
56	19908202-2	DICLOFENACO 75MG/3ML C*1 AMP - MK	1.019	
57	44969-9	DICLOXACILINA 250MG SUSP FCO*80ML	6.689	
58	19963351-1	DICLOXACILINA 500MG C*50 CAP - COAS	633	
59	20011479-2	DINITRATO ISOSORBIDE 5MG C*20 TAB	1.779	
60	19900906-12	DIPIRONA 2.5G/5ML C*5 AMP - ECAR	3.348	
61	37902-2	DIPIRONA SODICA 1G/2ML SOL INY C*10	1.545	
62	44095-2	DOXICICLINA 100MG C*10 TAB - LA SANT	958	
63	23874-1	ENALAPRIL 20MG C*20 TAB - COASPHAR	479	
64	226679-4	ENALAPRIL 5MG C*50 TAB - COASPHARM	103	
65	38294-1	ERITROMICINA 250MG SUSP FCOX60ML	9.572	
66	38292-1	ERITROMICINA 500MG C*50 TAB - GENFA	847	

TARIFA DE INSUMOS				
Nº.	CODIGO INSUMO	DESCRIPCION DEL INSUMO	VALOR	VISIBLE EN H&I (Si/No)
1	47836	CATETER IV N° 18G X 32MM C*50 UND (INTR	3399	
2	47836	CATETER IV N° 20G X 32MM C*50 UND (INTR	3399	
3	47836	CATETER IV N° 22G X 25MM C*50 UND (INTR	3399	
4	47836	CATETER IV N° 24G X 19MM C*50 UND (INTR	3399	
5	58446	EQUIPO MACROGOTEO - BAXTTER	3605	
6	19975028	MASCARA PARA OXIGENO PEDIATRICO - BIQ	7004	
7	20061292	JERINGA 10ML 3P C/A 21G X 1 1/2	361	
8	20061292	JERINGA 20ML 3P C/A 21G X 1 1/2 LUER LOC	361	
9	20061292	JERINGA 3ML 3P C/A 21G X 1 1/2 LUER LOCK	361	
10	20061292	JERINGA INSULINA 1ML C/A 30G X 1/2 C*100	361	
11	19915399-3	OXITOCINA 10UI/1ML SOL INY AMP - FRESEN	1602	
12	20085076	BOLSA RECOLECTORA DE ORINA ADULTO (7124	
13	20084644	CANULA NASAL PARA OXIGENO ADULTO - LI	1724	
14	20084644	CANULA NASAL PARA OXIGENO PEDIATRICO	1724	
15	20071044	JERINGA 1ML 29G X 1/2 CX100 LUER SLIP (IN	361	
16	19991581	JERINGA 5ML 21G X 1 1/2 C X 100 - LIFE CAR	361	
17	20084643	MASCARA OXIGENO ADULTO - LIFE CARE	2528	
18	19996093	MASCARA OXIGENO PEDIATRICA - LIFE CAR	3447	
19	20085432	SONDA FOLEY 2 VIAS # 10 - LIFE CARE	4326	
20	20085432	SONDA FOLEY 2 VIAS # 12 - LIFE CARE	4326	
21	20085432	SONDA FOLEY 2 VIAS # 14 - LIFE CARE	4326	
22	20085432	SONDA FOLEY 2 VIAS # 16 - LIFE CARE	4326	
23	20085432	SONDA FOLEY 2 VIAS # 18 - LIFE CARE	4326	
24	20019141	SONDA FOLEY 2 VIAS # 22 - LIFE CARE	4326	
25	20018036	VENDA ALGODON 3X5 - SANTTEX	2369	
26	20018036	VENDA ALGODON 4X5 - SANTTEX	2369	
27	20018037	VENDA ALGODON 6X5 - SANTTEX	2369	
28	20018037	VENDA ELASTICA 3X5 - SANTTEX	2369	
29	20018037	VENDA ELASTICA 4X5 - SANTTEX	2369	
30	20018037	VENDA ELASTICA 5X5 - SANTTEX	2369	
31	20018037	VENDA ELASTICA 6X5 - SANTTEX	2369	
32	203309	SONDA DE SUCCION # 10 - SHERLEG	1738	
33	203313	SONDA LEVIN # 6 - SHERLEG	817	
34	203313	SONDA LEVIN (N.S.G) # 16 - SHERLEG	1404	
35	203313	SONDA LEVIN (N.S.G) # 8 - SHERLEG	838	
36	203310	SONDA NELATON # 10 - SHERLEG	1339	
37	203310	SONDA NELATON # 12 - SHERLEG	1339	
38	203310	SONDA NELATON # 6 - SHERLEG	1339	
39	203310	SONDA NELATON # 8 - SHERLEG	1339	
40	203309	SONDA SUCCION # 12 - SHERLEG	1738	
41	203309	SONDA SUCCION # 8 - SHERLEG	1738	
42	19978311	VENDA DE YESO 3X5 YDS - SHERLEG	8003	
43	19978311	VENDA DE YESO 4X5 YDS - SHERLEG	9857	
44	19978311	VENDA DE YESO 6X5 YDS - SHERLEG	13355	
45	C00000011	BURETROL	6852	
46	C00000022	CISTOFLO	9418	
47	C00000043	HUMIFICADOR DE OXIGENO	11574	
48	70131	EQUIPO MICROGOTERO	3104	
49	D00000051	RECOLECTOR MATERIA FECAL	836	
50	70140	SELLO DE HEPARINA	1885	

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4350879989

PÓLIZA No: 435 -88 - 99400000011 ANEXO:8

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA			COD. AGE: 435			RAMO: 88			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
04	01	2022	31	12	2021	23:59	31	12	2022	23:59	365	06	01	2022
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL			TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	31	12	2021	23:59	31	12	2022	23:59	365
	VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

DIRECCIÓN: **CR 2 12 25** CIUDAD: **GUAPI, CAUCA** TELÉFONO: **3206745921**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

DIRECCIÓN: **CR 2 12 25** CIUDAD: **GUAPI, CAUCA** TELÉFONO: **3206745921**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CAUCA** CIUDAD: **GUAPI**

DIRECCION: **CARRERA 2 No. 12-25 0**

ACTIVIDAD: **HOSPITAL**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
DAÑO EMERGENTE POR EL SERVICIO MEDICO		\$ 300,000,000.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL		300,000,000.00	
TRANSPORTE EN AMBULANCIA		300,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO		300,000,000.00	0.00
USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA		300,000,000.00	0.00
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS		300,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA		300,000,000.00	0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLV en RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL/TRANSPORTE EN AMBULANCIA/RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO/USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA/SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

EMISION DE RENOVACION
VIGENCIA TECNICA 1 AÑO

TOMADOR: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE- GUAPI.**
ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE-GUAPI.**
BENEFICIARIOS DEL SEGURO: **Terceros afectados o sus causahabientes.**

UBICACIÓN DEL(OS) PREDIO(S) ASEGURADOS: **HOSPITAL GUAPI- MUNICIPIO DE GUAPI-CAUCA.**

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: **NIVEL DE ATENCION I Y II.**

No DE CAMAS DE INTERNACIÓN: **18 dieciocho**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***300,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****7,500,000	GASTOS EXPEDICION: \$ ***15,000.00	IVA: \$ ***1,427,850	TOTAL A PAGAR: \$ *****8,942,850
---	--	--	--------------------------------	--

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
ROCIO DEL SOCORRO VIVAS RODRIGUEZ	5932	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000435087998 **FIRMA TOMADOR**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 88

No PÓLIZA: **994000000011** ANEXO: 8

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-**

TEXTO ITEM 1

VIGENCIA: 365 días, a convenir con inicio de cobertura a las 23:59 hora local.

OBJETO DEL SEGURO:

Otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud de Seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, hasta por los límites y sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes condiciones.

CONDICIONES GENERALES:

Textos según clausulado Aseguradora Solidaria de Colombia forma 18/06/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-38-D001 y 18/06/2021-1502-NT-P-06-P210820MG17G170

<https://www.aseguradorasolidaria.com.co/resources/sitel/General/Clausulados/Generales/CL-SUSG-38-RC-CLINICAS-Y-HOSPITALES-18062021.pdf>

MODALIDAD DE COBERTURA:

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, conocidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD:

La Fecha de Periodo de Retroactividad que se otorga es a partir de: Diciembre 19 de 2.016 VIGENCIA DE LA POLIZA EMITIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en cuanto al momento en que se presente el siniestro, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial.

No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y/o que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

AMPARO BÁSICO:

" Responsabilidad Civil Profesional Médica: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en MODALIDAD CLAIMS-MADE.

" Responsabilidad Civil General: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, EN MODALIDAD "OCURRENCIA", por los siguientes eventos:

o Propiedad, arrendamiento uso o usufructo de los predios en los que desarrollan sus actividades médicas.

o Posesión y el uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.

o Suministro de medicamentos.

o Suministro a pacientes de comidas, bebidas y productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

" Honorarios de Defensa: La aseguradora indemnizará al Asegurado, los Gastos de Defensa en que incurra hasta por el monto establecido, y que hayan sido causados en la defensa de cualquier procedimiento legal en su contra y en lo que se pretenda demostrar su responsabilidad siempre y cuando los hechos por los que se le demanda o se reclaman se encuentren amparados bajo los términos y condiciones de este seguro.

Sublímite del 15% del valor asegurado total de la póliza por vigencia, distribuido, así:

o Por Proceso: COP \$10.000.000.

o Por Evento: COP \$30.000.000.

" Costos para la constitución de Cauciones Judiciales: sublímite de COP \$10.000.000 por evento / COP \$60.000.000 vigencia.

" Costas del Proceso: según fallo judicial, limitado según texto clausulado general Aseguradora Solidaria de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados sujetos al respectivo pago de prima y consignación en la caratula de la póliza.

" Extensión del Periodo de Reclamaciones, según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza: bajo el presente amparo se otorga en caso de revocación o no renovación por parte de aseguradora solidaria y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por un período Doce (12) meses, la cobertura para las reclamaciones iniciadas en su contra de las que conozca, o debiera conocer habrían de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamenten en actos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Esta extensión de cobertura dará lugar al Asegurador al cobro de prima adicional del 50% de la prima anual cobrada inicialmente.

" Responsabilidad civil profesional médica causada por personal médico auxiliar fuera de las instalaciones de las clínicas, hospitales y centros médicos. sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Posesión y utilización de Equipos Especiales: sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

Para que se otorgue este amparo es necesario que las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados:

a) Incluyan la descripción e identificación de los equipos en caratula de la póliza o en la solicitud de seguro.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 88

No PÓLIZA: 994000000011 ANEXO: 8

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.146.012-0

ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.146.012-0

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-

TEXTO ITEM 1

b) Mantengan en perfectas condiciones los equipos, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes

c) Ejercen un estricto control sobre el uso de los equipos y materias, incluyendo las medidas necesarias de seguridad

Este amparo será procedente cuando el hecho generador de los daños materiales y/o lesiones corporales haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

Se cubren también mediante este amparo, hasta el límite indicado en la carátula de esta póliza, los costos y gastos del proceso previstos en el numeral 1.3.1. Cuando tal proceso se adelante por responsabilidad derivada de la posesión, uso y aplicación a pacientes de los equipos.

" Suministro de medicamentos cuya unión, mezcla y/o transformación haya sido realizada por las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados. sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Responsabilidad civil general indirecta de las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados. sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Amparo de Gastos Médicos Inmediatos: sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 10% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Cobertura a Perjuicios Extrapatrimoniales: sublímite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento / vigencia. Se incluye como Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza, tasados en sentencias judiciales o laudos arbitrales, o acuerdos de conciliación avalados por la Aseguradora. En Daños Morales se incluyen amparados los Perjuicios Fisiológicos y los Daños a la Vida en Relación. Dentro del mismo sublímite se incluye el Lucro Cesante.

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:

" Cláusula de Revocación: treinta (30) días.

" Aviso de Siniestro: treinta (30) días.

" No se otorga restablecimiento del Valor Asegurado por pago de siniestro.

" Designación de Ajustadores: según listado de la Compañía.

" Anticipo de Indemnización del 50%: una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.

" Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.

" Cláusula de Arbitramento: las diferencias que surjan entre las partes del contrato, serán sometidas a un tribunal de arbitramento que estará integrado por tres árbitros nombrados por cada una de las partes, los dos primeros, y un tercero nombrado por un centro de conciliación o juzgado en Bogotá.

" Cláusula de no Renovación Tácita o Automática: mediante la presente clausula se deja claridad que el Asegurador se reserva el derecho de renovar la póliza en los mismos términos y condiciones. En todos los casos el tomador deberá aportar la información que el Asegurador solicite para decidir sobre la renovación, previamente al vencimiento de la cobertura.

" Declaraciones Inexactas o Reticentes: la empresa Tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

" Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas con Aseguradora Solidaria de Colombia.

" Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado de responsabilidad y no son en adición a este.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las consagradas en el texto de las Condiciones Generales (Clausulado) del seguro, se excluyen además las siguientes:

" Asegurado contra Asegurado.

" Reclamaciones por actos médicos electivos para la reducción de peso, o mediante receta de medicamentos que contengan barbitúricos, sus componentes o derivados.

" Reclamaciones por cirugía bariátrica, salvo para pacientes diagnosticados clínicamente con obesidad mórbida o super-obesidad y con masa corporal superior a 35 kilogramos por metro cuadrado.

" Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.

" Reclamaciones por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.

" Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Contractual, tales como; RC Patronal, RC Directores y Oficiales (D&O), RC de Profesionales no Médicos (E&O), RC Servidores Públicos, y RC Automotores.

" Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas / formuladas y/o sentencias fuera del país de domicilio del Asegurado, incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exqatur en Colombia.

" Responsabilidad civil proveniente de los errores y omisiones o la falta de gestión del director médico y el personal administrativo de la institución asegurada.

" Se excluye la responsabilidad civil profesional individual de cada profesional de la salud al servicio del Asegurado.

" Se excluye cualquier pérdida, reclamo, demanda o costos y gastos que se deriven o tengan relación con el resultado final de cualquier procedimiento de estética o embellecimiento, estética dental o diseños de sonrisa, o cirugía maxilofacial con fines estéticos.

" Reclamaciones provenientes del uso, arrendamiento, y/o mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y/o acuáticos, incluyendo ambulancias de propiedad del Asegurado. Se cubrirán reclamos únicamente por acciones y/u omisiones médicas que causen daños físicos a una persona durante su transporte en una ambulancia como paciente del Asegurado.

" Bancos de Sangre: Esta póliza no cubre ninguna reclamación y/o daño y/o gastos

derivados del funcionamiento de los Bancos de sangre, excepto cuando estén exclusivamente proporcionando productos sanguíneos para las actividades del asegurado.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 88

No PÓLIZA: **99400000011** ANEXO: 8

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-**

TEXTO ITEM 1

" Manipulación genética: Esta póliza no cubre ninguna reclamación y/o daño y/o gastos que surjan de daños genéticos y/o manipulación de materia genética.

EXCLUSIÓN - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible "Lesión Personal" o "Daño Material" surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:

- La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
- Las pruebas para una enfermedad transmisible;
- Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
- Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
- La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

- surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
- directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
- causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.
- causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS

1. No obstante, cualquier disposición contraria en esta póliza o cualquier suplemento a la misma, se excluye cualquier:

1.1 Pérdida cibernética.

1.2 Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja o esté relacionado con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualesquiera datos, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3. Esta cláusula reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra disposición de la póliza o cualquier suplemento que tenga relación con la pérdida cibernética o los datos, reemplaza esa disposición.

DEFINICIONES

A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA:

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

B. ACTO CIBERNÉTICO:

Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

C. INCIDENTE CIBERNÉTICO:

Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

D. SISTEMA INFORMÁTICO:

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.

E. DATOS:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 88

No PÓLIZA: **994000000011** ANEXO: 8

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-**

TEXTO ITEM 1

Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones de Gastos de Defensa, derivadas de:

- " Si la responsabilidad que se pretende demostrar proviene de dolo o está expresamente excluida de la póliza.
- " Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador.

AMBITO TERRITORIAL:

" Jurisdicción y Legislación Aplicable: colombiana.

GARANTIAS:

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías estipuladas en el numeral Artículo 25 - GARANTIAS - del clausulado general de la póliza.
El incumplimiento de este compromiso o garantía da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

DEDUCIBLES:

- " Gastos Médicos: sin aplicación de deducible.
- " Gastos de Defensa, Cauciones Judiciales y Costas del Proceso: sin aplicación de deducible
- " Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4350879989

PÓLIZA No: 435 -88 - 99400000011 ANEXO:7

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA			COD. AGE: 435			RAMO: 88			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
30	12	2020	31	12	2020	23:59	31	12	2021	23:59	365	26	02	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL			TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	31	12	2020	23:59	31	12	2021	23:59	365
	VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA HASTA				
	VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**
DIRECCIÓN: **CR 2 12 25** CIUDAD: **GUAPI, CAUCA** TELÉFONO: **3206745921**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**
DIRECCIÓN: **CR 2 12 25** CIUDAD: **GUAPI, CAUCA** TELÉFONO: **3206745921**
BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CAUCA** CIUDAD: **GUAPI**
DIRECCION: **CARRERA 2 No. 12-25 0**
ACTIVIDAD: **HOSPITAL**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
DAÑO EMERGENTE POR EL SERVICIO MEDICO		\$ 300,000,000.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL		300,000,000.00	
TRANSPORTE EN AMBULANCIA		300,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO		300,000,000.00	0.00
USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA		300,000,000.00	0.00
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS		300,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA		300,000,000.00	0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLLV en RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL/TRANSPORTE EN AMBULANCIA/RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO/USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA/SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

EMISION DE RENOVACION
VIGENCIA 2020-2021

TOMADOR: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI- ESE
ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI- ESE
BENEFICIARIOS DEL SEGURO: Terceros afectados o sus causahabientes.
UBICACIÓN DEL(OS) RIESGO(S) O PREDIO(S) ASEGURABLE(S): GUAPI CAUCA
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: Desarrollo de actividades propias de la prestación de servicios profesionales de salud. Clínica Nivel II

VIGENCIA: 365 días, a convenir con inicio de cobertura a las 23:59 hora local.

OBJETO DEL SEGURO:

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***300,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****7,500,000	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ ****1,427,850	TOTAL A PAGAR: \$ *****8,942,850
---	--	---	---------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ROCIO DEL SOCORRO VIVAS RODRIGUEZ	5932	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000435087998

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

LEWALTEROS 0

CADB25790B0FF47E59

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 88

No PÓLIZA: **99400000011** ANEXO: 7

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-**

TEXTO ITEM 1

Otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud de Seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, hasta por los límites y sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes condiciones.

CONDICIONES GENERALES:

Textos según clausulado Aseguradora Solidaria de Colombia forma 28/02/2018-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-17-DOOI V2 y 15/09/2017-1502-NT-P-06-P150917001046000.

MODALIDAD DE COBERTURA:

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, conocidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD:

La Fecha de Periodo de Retroactividad que se otorga es a partir de Diciembre 19 de 2016 siempre y cuando el tomador y/o asegurado (según corresponda) demuestre inequívocamente que ha tenido cobertura de manera ininterrumpida entre la fecha anteriormente citada y la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado con anterioridad al inicio de esta póliza. En caso de presentarse interrupción de cobertura entre la fecha anteriormente citada y la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza la Fecha de Periodo de Retroactividad que se otorga es la correspondiente al inicio de vigencia de la presente póliza con Aseguradora Solidaria de Colombia, en cuanto al momento en que se presente el siniestro, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial.

AMPARO BÁSICO:

" Responsabilidad Civil Profesional Médica: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.

" Responsabilidad Civil Profesional Médica durante el Transporte en Ambulancia: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.

" Responsabilidad Civil General: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad "OCURRENCIA", por los siguientes eventos:

o Propiedad, arrendamiento uso o usufructo de los predios en los que desarrollan sus actividades médicas.

o Posesión y el uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.

o Suministro de medicamentos.

o Suministro a pacientes de comidas, bebidas y productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados sujetos al respectivo pago de prima y consignación en la caratula de la póliza.

" Honorarios de Defensa: La aseguradora indemnizará al Asegurado, los Gastos de Defensa en que incurra hasta por el monto establecido, y que hayan sido causados en la defensa de cualquier procedimiento legal en su contra y en lo que se pretenda demostrar su responsabilidad siempre y cuando los hechos por los que se le demanda o se reclaman se encuentren amparados bajo los términos y condiciones de este seguro.

Sublímite del 10% del valor asegurado total de la póliza, distribuido, así:

o Por Proceso: COP \$10.000.000.

o Por Evento: COP \$30.000.000.

o

" Costos para la constitución de Cauciones Judiciales: sublímite de COP \$10.000.000 por evento / COP \$60.000.000 vigencia.

" Costas del Proceso: según fallo judicial, limitado según texto clausulado general Aseguradora Solidaria de Colombia.

" Gastos Médicos: sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 10% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Cobertura a Perjuicios Extrapatrimoniales: sublímite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento / vigencia. Se incluye como Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza, tasados en sentencias judiciales o laudos arbitrales, o acuerdos de conciliación avalados por la Aseguradora. En Daños Morales se incluyen amparados los Perjuicios Fisiológicos y los Daños a la Vida en Relación. Dentro del mismo sublímite se incluye el Lucro Cesante.

" Amparo de Equipos Especiales: sublímite del 30% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 50% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

Para que se otorgue este amparo es necesario que las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados:

a) Incluyan la descripción e identificación de los equipos en caratula de la póliza o en la solicitud de seguro.

b) Mantengan en perfectas condiciones los equipos, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes

c) Ejercen un estricto control sobre el uso de los equipos y materias, incluyendo las medidas necesarias de seguridad

Este amparo será procedente cuando el hecho generador de los daños materiales y/o lesiones corporales haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 88

No PÓLIZA: **99400000011** ANEXO: 7

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-**

TEXTO ITEM 1

Se cubren también mediante este amparo, hasta el límite indicado en la carátula de esta póliza, los costos y gastos del proceso previstos en el numeral 1.3.1. Cuando tal proceso se adelante por responsabilidad derivada de la posesión, uso y aplicación a pacientes de los equipos.

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:

- " Extensión del Período de Reclamaciones, según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza: bajo el presente amparo se otorga en caso de revocación o no renovación por parte de aseguradora solidaria y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por un período Doce (12) meses, la cobertura para las reclamaciones iniciadas en su contra de las que conozca, o debiera conocer habrían de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamenten en actos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Esta extensión de cobertura dará lugar al Asegurador al cobro de prima adicional del 50% de la prima anual cobrada inicialmente.
- " Cláusula de Revocación: treinta (30) días.
- " Aviso de Siniestro: treinta (30) días.
- " No se otorga restablecimiento del Valor Asegurado por pago de siniestro.
- " Designación de Ajustadores: según listado de la Compañía.
- " Anticipo de Indemnización del 50%: una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.
- " Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.
- " Cláusula de Arbitramento: las diferencias que surjan entre las partes del contrato, serán sometidas a un tribunal de arbitramento que estará integrado por tres árbitros nombrados por cada una de las partes, los dos primeros, y un tercero nombrado por un centro de conciliación o juzgado en Bogotá.
- " Cláusula de no Renovación Tácita o Automática: mediante la presente clausula se deja claridad que el Asegurador se reserva el derecho de renovar la póliza en los mismos términos y condiciones. En todos los casos el tomador deberá aportar la información que el Asegurador solicite para decidir sobre la renovación, previamente al vencimiento de la cobertura.
- " Declaraciones Inexactas o Reticentes: la empresa Tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.
- " Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas con Aseguradora Solidaria de Colombia.
- " Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado de responsabilidad y no son en adición a este.

EXCLUSIONES:

- Sin perjuicio de las consagradas en el texto de las Condiciones Generales (Clausulado) del seguro, se excluyen además las siguientes:
- " Asegurado contra Asegurado.
 - " Reclamaciones por actos médicos electivos para la reducción de peso, o mediante receta de medicamentos que contengan barbitúricos, sus componentes o derivados.
 - " Reclamaciones por cirugía bariátrica, salvo para pacientes diagnosticados clínicamente con obesidad mórbida o super-obesidad y con masa corporal superior a 35 kilogramos por metro cuadrado.
 - " Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.
 - " Reclamaciones por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.
 - " Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Contractual, tales como; RC Patronal, RC Directores y Oficiales (D&O), RC de Profesionales no Médicos (E&O), RC Servidores Públicos, y RC Automotores.
 - " Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas / formuladas y/o sentencias fuera del país de domicilio del Asegurado, incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exquatur en Colombia.
 - " Responsabilidad civil proveniente de los errores y omisiones o la falta de gestión del director médico y el personal administrativo de la institución asegurada.
 - " Se excluye la responsabilidad civil profesional individual de cada profesional de la salud al servicio del Asegurado.
 - " Se excluye cualquier pérdida, reclamo, demanda o costos y gastos que se deriven o tengan relación con el resultado final de cualquier procedimiento de estética o embellecimiento, estética dental o diseños de sonrisa, o cirugía maxilofacial con fines estéticos.
 - " Reclamaciones provenientes del uso, arrendamiento, y/o mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y/o acuáticos, incluyendo ambulancias de propiedad del Asegurado. Se cubrirán reclamos únicamente por acciones y/u omisiones médicas que causen daños físicos a una persona durante su transporte en una ambulancia como paciente del Asegurado.

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones de Gastos de Defensa, derivadas de:

- " Si la responsabilidad que se pretende demostrar proviene de dolo o está expresamente excluida de la póliza.
- " Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador.

AMBITO TERRITORIAL:

- " Jurisdicción y Legislación Aplicable: colombiana.

GARANTIAS:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 88

No PÓLIZA: **994000000011** ANEXO: 7

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.012-0**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-**

TEXTO ITEM 1

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías estipuladas en el numeral 3. GARANTIAS del clausulado general de la póliza.

El incumplimiento de este compromiso o garantía da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

DEDUCIBLES:

" Gastos Médicos: sin aplicación de deducible.

" Gastos de Defensa, Cauciones Judiciales y Costas del Proceso: sin aplicación de deducible

" Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMLLV

PERSONAL ASEGURADO:

Clase Especialidad Grupo A Grupo B

I Anestesiólogos, Ginecólogos, Ginecobstetras. 0 0

II Especialistas en Cirugía, Ortopedia, Urología, Oftalmología, 0 0

III Demás Médicos. 2 6

IV Odontólogos, Ortodoncistas 1 2 3 8

V Camas. VI Número de Pacientes atendidos en un año

RELACION DE PERSONAL MEDICO

Totales 22 36.000

Médicos Grupo A: personal médico bajo relación laboral, de acuerdo a su especialización

Médicos Grupo B: personal médico autorizado, para ejercer su profesión dentro del establecimiento médico.

Médicos Grupo A: personal médico bajo relación laboral, de acuerdo a su especialización

Médicos Grupo B: personal médico autorizado, para ejercer su profesión dentro del establecimiento médico.

VALOR(ES) ASEGURADO(S) Y TARIFACION:

REQUISITOS PARA LA EMISION:

La presente cotización se sujeta a recibir, analizar y aprobar la siguiente información ANTES de iniciada la vigencia de la póliza:

" Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado, fechado y firmado por el representante legal de la entidad asegurada.

" Comunicación por parte del Asegurado confirmando la aceptación de los términos y condiciones aquí expuestas.

" Confirmación por escrito por parte del Asegurado, en su membrete, ANTES del inicio de la cobertura, de la no existencia de reclamos y/o incidentes conocidos y/o reportados (incluyendo petición y/o secuestro de Historias Clínicas) o de situación alguna que pudiese generar un reclamo contra esta póliza en el futuro y diferentes de los ya reportados al Asegurador para su evaluación, acontecidos en los últimos cinco (5) años hasta la fecha de confirmación de respaldo por parte del Asegurador.

" Confirmación por escrito por parte del Asegurado, en su membrete, ANTES del inicio de la cobertura, de la no modificación de la información suministrada en el formulario y demás documentos que forman parte de la solicitud del seguro ni agravación del riesgo a la fecha de suscripción de esta póliza.

" Cualquier cambio en la información, modificación o variación del riesgo o potencial reclamación, dará lugar a la revisión y ajuste de cualquiera de las condiciones de la oferta, o retiro de la misma a discreción de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

RESOLUCIÓN
2024320030003573-6 DE 07 - 05 - 2024

“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 párrafo 1º y 233 de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 291 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 4 del artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y el numeral 8 y 10 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 y sus modificaciones, el Decreto 0211 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 189 numeral 22 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, con el fin de garantizar, entre otros, la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de acuerdo con los artículos 114 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —en adelante EOSF—aplicable al tema de Seguridad Social en Salud por remisión expresa del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 (párrafo segundo), en concordancia con el artículo del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, es una medida que tiene por finalidad; *“(...) establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...).”*

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, lo referente a *“(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de [a Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...).”*

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

Nacional de Salud de ejercer, *«(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. (...)».*

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que *“Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud (...)”.*

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015: *“Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.”.*

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que, *“(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Empresas Promotoras de Salud (...) de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que modifican y desarrollan.”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, son de aplicación inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspende la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata, y, en esa medida, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 291 del EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2021, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud remover y designar el agente especial interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud —en adelante SGSSS— y demás normas que le sean aplicables, como particular que cumple funciones públicas de manera transitoria y auxiliar de la justicia.

Que de acuerdo con todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 295 del EOSF, el desarrollo de las funciones de los agentes

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

interventores y liquidadores puede ser encomendado a personas naturales o jurídicas, las cuales podrán ser removidas de sus cargos cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Salud deban ser reemplazados.

Que siguiendo los artículos 291 y 295 del EOSF, en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial interventor es un particular que ejerce funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia y, por lo tanto, para ningún efecto podrá reputarse como trabajador o empleado de la entidad en intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 y el inciso tercero del numeral 2 del artículo 116 del EOSF, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, en su artículo primero dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7 (en adelante Asmet Salud EPS), por el término de un (1) año, es decir, desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, y con las finalidades previstas en el artículo 115 del EOSF.”

Que para efectos de la designación de los agentes interventores, liquidadores y contralores, la Superintendencia Nacional de Salud expidió con la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015”*.

Que mediante el artículo 15 de Resolución 2599 de 2016 modificado por la Resolución de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud definió el procedimiento de escogencia de los Interventores, Liquidadores y Contralores.

Que el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 establece el mecanismo excepcional para la elección del agente especial, mediante el cual, el Superintendente Nacional de Salud:

“(...) podrá designar a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (Rilco), y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aunado a los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 del presente acto administrativo, excepto lo correspondiente al examen y el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

El mecanismo excepcional de designación se podrá ejercer mediante acto motivado, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Que exista una situación financiera o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso.*
- 2. Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección*

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.”.

Que la Resolución 2599 de 2016 en su artículo 23 modificado por el artículo 2 de la Resolución 390 de 2017 establece que: *«El Superintendente Nacional de Salud podrá, en cualquier momento, remover del cargo al agente interventor, liquidador o contralor; conforme la facultad discrecional otorgada en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero»*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en sentencia proferida en el radicado 54001-23-33-000-2015-00488-01 M.P CÉSAR PALOMINO CORTÉS, respecto de la remoción del agente interventor consideró:

*«Sobre la designación, **remoción** y los honorarios de los agentes especiales, se deberá aplicar lo previsto en los numerales 4 y 6 del artículo 295 del Decreto ley 663 de 1993 “Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”, así:*

“(…)

4. Designación del liquidador y del contralor de la liquidación. *Numeral modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999. El texto es el siguiente: El Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designará al liquidador y al contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas. **El liquidador y el contralor podrán ser removidos de sus cargos por el director del Fondo de Garantías, cuando a juicio de éste deban ser reemplazados.***

PARAGRAFO. *Mientras se establece una tabla de honorarios y primas de gestión, el **director del Fondo de Garantías fijará los honorarios que con cargo a la entidad en liquidación deberán percibir el liquidador y el contralor de la liquidación por su gestión.***

6. Vinculación. *El liquidador y el contralor **continuarán siendo auxiliares de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados de la entidad en liquidación o del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.** (Negrillas del texto original)*

(…)”

Conforme a lo anterior, esta Subsección considera que a los agentes especiales le son aplicables las disposiciones previstas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 291, los numerales 4 y 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por remisión expresa de la Ley 142 de 1994, modificada por el Decreto 556 de 2000, así como el artículo 60 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8° de la Ley 689 de 2001 y el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Estas normas advierten, que los agentes especiales tendrán la calidad de auxiliares de la justicia y no podrán reconocerse como trabajadores o empleados de la entidad tomada en posesión para administrarla o liquidarla, y mucho menos, como funcionarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Esto es así, porque el inciso 3° del artículo 123 Constitucional estableció puntualmente que “La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

*Sumado a esto, el numeral 5 del artículo 291 del Decreto ley 663 de 1993 estableció que la **designación** será la modalidad de vinculación de los agentes especiales; por tal razón, es inadecuado pensar que esa calificación se homologa a las relaciones legales y reglamentarias de la administración, pues claramente el ingreso al empleo*

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

público por excelencia debe hacerse con observancia del artículo 125 superior.

Que resulta claro que, la remoción de los agentes interventores que son designados por la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio temporalmente funciones públicas administrativas en las entidades vigiladas sometidas a las medidas de intervención que se imponen por parte de este órgano de inspección, vigilancia y control, constituye una facultad discrecional de la administración.

Que el literal e) del artículo 39 de la Resolución 2599 de 2016, define como causales de incumplimiento de las funciones de agentes interventores, liquidadores y contralores entre otras, incumplir las órdenes de la Superintendencia Nacional de Salud y, haber violado la ley, los reglamentos, instructivos o los estatutos a los cuales debía someterse, por acción o por omisión; estableciendo además que: *“El agente interventor, liquidador o contralor que incurra en una causal de incumplimiento, podrá ser removido del cargo, reemplazado en el mismo y excluido del registro.”*

Que en virtud de los regímenes que rigen su actividad previstos en el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, lo dispuesto en la Resolución 2599 de 2016 y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 1952 de 2019, los agentes especiales interventores, liquidadores y contralores son responsables por los daños que se causaren, estando obligados a actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios y el deber de obrar como un buen administrador público.

Que el agente especial interventor de una entidad en intervención forzosa administrativa para administrar ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, además, de ejercer las funciones propias de su cargo tiene entre otros, el deber de presentar informes de su gestión, financieros, rendiciones de cuentas comprobadas de su gestión, así como, otros requeridos, cuando lo estime necesario esta Superintendencia, para el seguimiento y monitoreo de la medida, los cuales deberán ser presentados en la oportunidad otorgada en el requerimiento, en virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 24 del Decreto 1080 de 2021.

Que mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, el señor Superintendente Nacional de Salud, designó al señor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.147, como agente especial interventor, disponiendo igualmente, la continuidad con la designación de **R.G. Auditores S.A.S.**, identificada con el NIT 800.243.736-7, como contralor, esta vez para la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS**.

Que con la Resolución 2023320030003617-6 del 31 de mayo de 2023, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 002599 de 2016 y sus modificaciones, se fijaron los honorarios del señor **Luis Carlos Gómez Núñez** como interventor para la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar y los honorarios de la firma **R.G. Auditores S.A.S.**, como contralor designado.

Que evidenciado que la vigilada en algunos departamentos incurría en las causales de revocatoria de autorización de funcionamiento contenidas en el artículo 2.5.2.3.5.3 del Decreto 780 de 2016, mediante la Resolución 2023310000004063-6 del 21 de junio de 2023 ordenó la **revocatoria parcial** de *“(…) la autorización de funcionamiento contenida en el artículo 3 de la Resolución 8669 de 2018, por medio de la cual se asignó la capacidad de afiliación a Asmet Salud EPS SAS., identificada con NIT 900.935.126-7, en lo que respecta, únicamente a los departamentos de*

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

Caldas (Cód. DANE 17), Santander (Cód. DANE 68), y Norte de Santander (Cód. DANE 54).

Que con escrito radicado con el No. 20239300402148992 del 5 de julio de 2023, el señor Luis Carlos Gómez Núñez presentó renuncia al cargo de agente especial interventor de **ASMET SALUD EPS SAS**.

Que en consecuencia, mediante la Resolución 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023, el señor Superintendente Nacional de Salud aceptó la renuncia presentada por el señor Luis Carlos Gómez Núñez al cargo de agente interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS SAS** y en ejercicio del mecanismo excepcional designó al señor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.461, quien se posesionó el 7 de julio de 2023, como consta en acta No. DEAS-A-20-2023.

Que en consideración que la decisión de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento en los departamentos de Caldas, Santander y Norte de Santander incidió directamente en el número total de afiliados de la EPS y en el cálculo de honorarios tanto para el agente interventor, como del contralor designados mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, así como en virtud a la renuncia del doctor Luis Carlos Gómez Núñez, mediante Resolución 2023320030005067-6 del 15 de agosto de 2023, se recalcularon los honorarios fijados en la Resolución 2023320030003617-6 del 31 de mayo de 2023, para la toma de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS**.

Que el señor Superintendente Nacional de Salud haciendo uso de su facultad discrecional removió a la firma **RG AUDITORES SAS**, identificada con el NIT 800.243.736-7 y designó a la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A**, identificada con el NIT 800.088.357-4, como contralor para el seguimiento de la intervención forzosa administrativa para administrar de **ASMET SALUD EPS SAS**, decisión materializada en la Resolución Nro. 2023320030014485-6 del 15 de diciembre de 2023, surtiéndose dicha posesión el 26 de diciembre de 2023, TAL como consta en acta de posesión No. DEAS-A-22-2023.

Que de conformidad al seguimiento realizado a la vigilada, se tiene que a la fecha, **ASMET SALUD EPS SAS** presenta una situación financiera crítica incumpliendo las condiciones de habilitación financiera (capital mínimo, patrimonio adecuado y reservas técnicas), manteniéndose no solo las causales de los literales d), e), g) e i) del artículo 114 del EOSF, sino que también con esta situación, se ha visto afectado el goce al derecho a la salud de los afiliados, configurándose claramente los presupuestos del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 del 2016, para poder acceder al mecanismo excepcional de elección de interventor.

Que en ejercicio de su competencia, la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, realizó seguimiento de las órdenes emitidas en la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS**, identificada con el NIT 900.935.126-7, estableciendo en LA Ficha de Técnica de Seguimiento del 12 de mayo de 2024, el incumplimiento de las siguientes órdenes:

“De acuerdo con el análisis realizado por el contralor designado NEXIA MONTES & ASOCIADOS con radicado 20249300401077612 se identifica: Desde el Componente

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

Jurídico, la EPS no logró dar cumplimiento a las siguientes órdenes contenidas en la medida de intervención forzosa administrativa para administrar:

ORDEN 11. implementar y ejecutar en el término máximo, las estrategias necesarias para garantizar prestación de los servicios de salud a la población afiliada, así como la efectiva contestación a los despachos judiciales, de manera que se reduzca el riesgo jurídico por la interposición de acciones de tutela.

ORDEN 14. Garantizar la consistencia de la información jurídica (tutelas, procesos jurídicos, embargos, contratación) de la entidad, de manera tal que sea reproducible, trazable y transparente.

Desde el Componente Financiero, la EPS No logró dar cumplimiento a lo ordenado en cuanto a:

ORDEN 1: Ejecutar el Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante Resolución 000127 del 24 de enero de 2018.

ORDEN 2: En un término de máximo de seis (6) meses, garantizar la calidad de la información reportada y la adecuada aplicación de la metodología de cálculo de reservas técnicas, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, con la consecuente verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

ORDEN 3: Ejecutar en un término de cuatro (4) meses, el proceso de identificación, alistamiento, presentación y conciliación de la totalidad de las cuentas por cobrar con los entes territoriales, ADRES y demás deudores, así como las acciones encaminadas al recaudo efectivo de las cuentas por cobrar con los entes territoriales, ADRES y demás deudores, adelantando el debido reconocimiento del deterioro de dichas cuentas, soportando la suficiencia de este y revelando periódicamente su impacto en los Estados Financieros de la entidad.

ORDEN 10: Reportar de manera mensual el incumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud a las mesas de conciliación de acuerdo con la Circular Conjunta 030 de 2013 y Circular Externa 011 de 2020, relacionando el saldo de la deuda y las acciones adelantadas. Desde el Componente Técnico Científico, la EPS al corte evaluado no logra dar cumplimiento a las siguientes órdenes.

ORDEN 6: Resolver de fondo y de acuerdo con el termino establecido por Circular Externa 008 de la Superintendencia Nacional de Salud, las peticiones, quejas y reclamos y denuncias PQRD interpuestas por la población afiliada, con especial atención en las clasificadas como “riesgo de vida” e identificar y mitigar las causales de radicación.

ORDEN 8: Ejecutar estrategias en un término de cinco (5) meses en los departamentos y municipios que presentan incumplimiento en los indicadores de calidad analizados de acuerdo con la resolución 256 de 2016.

ORDEN 9: Reportar de manera mensual los prestadores de servicios de salud que presentan barreras en la atención en salud relacionado con la suspensión y cierre de servicios.”

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo tercero de la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, la presentación e implementación del plan de trabajo que debía contener el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud para ser ejecutadas durante el término de la medida se encontraba a cargo del agente interventor designado, esto es, el señor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.461.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

Que, teniendo en cuenta que los incumplimientos evidenciados corresponden a hechos desplegados durante tiempo en el cual la vigilada ha estado bajo el seguimiento del interventor señor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.461, la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud recomendó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en la sesión realizada los días 1 y 2 de abril de 2024, la remoción del agente especial interventor de **ASMET SALUD EPS SAS** identificada con el NIT 900.935.126-7, y la constitución de la Junta Asesora descrita en el artículo 9.1.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que de acuerdo con el seguimiento técnico realizado a la vigilada, a la fecha se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, para la remoción del señor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.461 en calidad de Agente Especial Interventor de **ASMET SALUD EPS SAS** en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

Que de conformidad con lo anterior, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y de la Superintendente Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud de remover al señor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.461 como Agente Especial Interventor de **ASMET SALUD EPS SAS** en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y en ejercicio de su facultad discrecional, en su lugar, designa a al señor **JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.141.318 como nuevo Agente Especial Interventor de la citada entidad, junto con la constitución de la Junta Asesora descrita en el artículo 9.1.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

ARTÍCULO PRIMERO. REMOVER al señor **RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.461, como **Agente Especial Interventor** para la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS SAS**, identificada con el NIT 900.935.126-7, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El señor **RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ**, en calidad de agente especial interventor saliente deberá:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes de **ASMET SALUD EPS SAS**, en intervención forzosa administrativa para administrar, para lo cual realizará el empalme con el nuevo agente especial interventor designado para tal fin, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.
2. De conformidad con el capítulo II del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, rendir un informe en medio físico consolidado de las actividades realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de la medida, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su retiro.
3. Entregar a su reemplazo el inventario de los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.
4. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en la que informe los asuntos determinantes de la EPS que deben tener continuidad, además del estado detallado del proceso de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título IX de la Circular Externa 0047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la complementan o la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La remoción ordenada en el presente artículo solo se hará efectiva una vez la persona designada para sustituirlo en el cargo, haya aceptado la designación y se haya posesionado. En el entretanto, el interventor saliente no podrá efectuar actos de disposición y estará obligado a realizar todos los actos de custodia de activos, registros e información de acuerdo con el artículo 22 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificatorias.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 25 de la Resolución 2599 de 2019, el agente interventor saliente, debe cooperar y asistir, de manera general y continua, al nuevo agente interventor, en lo que tiene que ver con la transferencia de los asuntos que se encontraban a su cargo, so pena de que si dentro de los cinco (5) días siguientes al pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones en particular, no se hubiere cumplido con las obligaciones a cargo del agente interventor saliente, se haga exigible la póliza de cumplimiento, para el ejercicio de su cargo, así como la imposición de multas a que haya lugar en desarrollo del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 131 de la Ley 1438 y demás normas aplicables, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan iniciarse en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR al señor **JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.141.318 como agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

ordenada a **ASMET SALUD EPS SAS EPS SAS**, mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. El señor **JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO**, designado como agente especial interventor ejercerá las funciones de representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS** a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley. Así mismo, deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del SGSSS; en el EOSF; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Externa 0047 de 2007 expedida por esta entidad y la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el agente especial interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de interventor es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud; de conformidad con el artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016. Una vez aceptado el cargo, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

De acuerdo con lo previsto en el EOSF, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.12.2 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial es un particular que cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: El agente interventor deberá presentar un plan de trabajo, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que será evaluado, discutido y aprobado por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas¹ que dé cumplimiento a las órdenes contenidas en artículo tercero de Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término otorgado para la presentación el plan de trabajo, consagrado en el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las acciones o medidas que pueda ejecutar como representante legal de la vigilada desde el momento de su posesión, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la vigilada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El agente interventor dentro los diez (10) primeros días calendario de cada mes deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, informe escrito periódico que deberá contener análisis de los componentes

¹ De conformidad al parágrafo del artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016, (Modificado por la Resolución 20211300000004146 de 2022) *“La aprobación del plan de trabajo propuesto por el agente interventor o liquidador, según corresponda, no implica aprobación del presupuesto, bajo el entendido que se trata de proyecciones y/o estimaciones del presupuesto que han sido efectuadas por el responsable de la programación y ejecución de este.”*

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo de la vigilada, así como el avance de cada una de las actividades contenidas en el plan de trabajo con reporte unificado mes a mes desde la fecha de posesión, así como cualquier otro análisis que considere relevante para esta superintendencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Advertir al agente interventor que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable, técnico científica, administrativa o jurídica relacionada con la gestión del cualquier órgano de dirección y/o administración en cualquier tiempo, deberá iniciar las denuncias o acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes, informando de ellas a esta superintendencia. Además de los traslados a las entidades competentes.

PARÁGRAFO CUARTO. El agente interventor dentro los cinco (5) primeros días hábiles deberá informar un listado con todos los acreedores de la entidad, especificando los diez (10) mayores, con el fin de que la Superintendencia Nacional de Salud realice el nombramiento de los integrantes de la Junta Asesora del Agente Especial siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9.1.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el presente acto administrativo al señor **RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.461 en calidad de agente interventor de **ASMET SALUD EPS SAS EPS**, a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com² teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la plataforma NRVCC de esta superintendencia, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo enviando la citación en la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o, en la dirección física Carrera 4 No. 18 N - 46 Barrio La Estancia, en Popayán - Cauca, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta debería hacerse mediante **AVISO** que se enviara a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o, a la dirección física Carrera 4 No. 18 N - 46 Barrio La Estancia, en Popayán - Cauca, lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el contenido del presente acto administrativo al señor **JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.141.318, en la cuenta de correo electrónico: javier.cormane@hotmail.com,³ teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la plataforma NRVCC de esta superintendencia, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

² Autorización electrónica realizada a través del aplicativo NRVCC el día 24/07/2018.

³ Autorización electrónica realizada a través del aplicativo NRVCC el día 06/05/2024

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo enviando la citación en la cuenta de correo electrónico javier.cormane@hotmail.com o, a la dirección física Transversal 1 N° 84 - 25 Edificio Bosques del Retiro Apartamento 302, en Bogotá D.C., en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará al correo electrónico javier.cormane@hotmail.com o a la dirección física Transversal 1 N° 84 - 25 Edificio Bosques del Retiro Apartamento 302, en Bogotá D.C., en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. POSESIÓN La Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del agente interventor designado, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 2022130000000174-6 del 24 de enero de 2022 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2 del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención para administrar, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del EOSF y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud el cual podrá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 248 - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Dirección General de la Administradora de los Recursos del Sistema General De Seguridad Social Salud - ADRES- a las direcciones electrónicas correspondencia1@adres.gov.co y, notificaciones.judiciales@adres.gov.co o, a la dirección física Avenida Calle 26 No.69-76 Torre 1° Piso 17 en Bogotá D.C., al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o, a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en Bogotá D.C.; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o, a la dirección física en la Carrera 45 No.103-34 oficina 802 en Bogotá D.C., a la firma Nexia Montes & Asociados SAS a la dirección electrónica montesyasociados@nexamya.com.co o, a la dirección física Calle 127 A # 7 - 19 Oficina 212 Edificio ACCES en Bogotá D.C., y a los gobernadores de los siguientes departamentos: Caquetá, Cauca, Cesar, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, ofi_juridica@caqueta.gov.co, notificaciones@cauca.gov.co, notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co, notificaciones.judiciales@huila.gov.co, notificaciones@narino.gov.co, judicial@gobnacionquindio.gov.co, notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co, notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, njudiciales@valledelcauca.gov.co respectivamente, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se remueve y designa el Agente Especial Interventor de ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”**

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes 05 de 2024.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Luis Carlos Leal Angarita

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Hilario de Jesus Ramos Cano
Revisó: Laura Natalia Corredor Amaya -- Salomón Odín Figueroa Nieto -- Sandra Esther Monroy Barrios 32000 -- Maria Elizabeth de Guadalupe Beltrán Ortiz
Aprobó: Luis Carlos Leal Angarita



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PtQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASMET SALUD EPS SAS
Nit : 900935126-7
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 154868
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2015
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
Teléfono comercial 1 : 8312000
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015, con el No. 38672 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ASMET SALUD EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PtQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2018, con el No. 42871 del Libro IX, se decretó ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 201900105055 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Armenia de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2021, con el No. 7639 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.DTE: OSCAR AROCA, JOHN ARIAS, KAREN AROCA, JUAN AROCA.DDO:ASMET SALUD EPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD COLOMBIANO, Y QUE EN TODO CASO, NO LE ESTEN PROHIBIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS, TALES COMO: 1. ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, PARA LO CUAL PODRA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ADMINISTRAR EL RIESGO FINANCIERO, LA GESTION DEL RIESGO EN SALUD, LA ARTICULACION DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO, LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA REPRESENTACION DEL AFILIADO ANTE EL PRESTADOR Y LOS DEMAS ACTORES SIN PERJUICIO DE LA AUTONOMIA DEL USUARIO, ASUMIR EL RIESGO TRANSFERIDO POR EL USUARIO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANES OBLIGATORIOS DE SALUD. 2. PROMOVER LA AFILIACION Y AFILIAR A LA POBLACION BENEFICIARIA DEL SGSSS GARANTIZANDO EL DERECHO A LA LIBRE ELECCION DEL BENEFICIARIO. 3. GESTIONAR Y COORDINAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, A TRAVES DE LA CONTRATACION CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, CON PROFESIONALES DE LA SALUD, PROVEEDORES DE SERVICIOS CONEXOS O A TRAVES DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. 4. REALIZAR COMPRAS O INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SGSSS. 5. PONER EN VENTA ACCIONES O EMITIR BONOS O SIMILARES. 6. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURIDICOS Y OPERACIONES QUE RESULTEN CONEXOS, NECESARIOS, COMPLEMENTARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, O GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL MISMO. 7. ADQUISICION Y DESARROLLO DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 8. ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. 9. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR, Y ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES. 10. INTERVENIR EN TODA



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PTQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, COMO ACREEDOR O COMO DEUDOR, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYAN LUGAR A ELLAS. 11. EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, DESCONTAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CREDITO INDIVIDUALES O COLECTIVOS. 12. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, CON OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERA, CON SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES INSTITUCIONES, ASI COMO CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, COMERCIALES, CIVILES Y DEMAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL. 13. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, ENTRE ELLOS SER TITULAR DE LOS DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDO POR LA LEY A LA PERSONA JURIDICA QUE EN VIRTUD DE CONTRATO, OBTENGA POR SU CUENTA Y RIESGO, LA PRODUCCION DE UNA OBRA RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL REALIZADA POR UNO O VARIOS DE SUS COLABORADORES Y/O CONTRATISTAS, BAJO LA ORIENTACION DE LA SOCIEDAD Y COMERCIALIZAR LAS PRODUCCIONES REGISTRADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 14. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS ESTATALES Y DE DERECHO PRIVADO QUE SEAN APTOS PARA LA OBTENCION DE LOS FINES SOCIALES. 15. FORMAR PARTE, CON SUJECION A LAS LEYES Y A LOS ESTATUTOS, DE OTRAS SOCIEDADES, PARA FACILITAR O ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO CUOTAS O ACCIONES EN ELLAS CON EL ANIMO DE PERMANENCIA O FUSIONANDOSE CON LAS MISMAS. 16. LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR EN AQUELLAS ACTIVIDADES O EMPRESAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. 17. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COM PARTICIPE ACTIVA O PARTICIPE INACTIVA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS Y CUALQUIER OTRA FORMA LICITA DE COLABORACION EMPRESARIAL. 18. ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE. 19. DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. 20. ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO. 21. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y EN LA JURISPRUDENCIA. 22. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 23. Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PARA SER DESARROLLADAS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 200.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

* CAPITAL SUSCRITO *



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PtQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	\$ 58.255.100,00
No. Acciones	582.551,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 58.255.100,00
No. Acciones	582.551,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El organo de administracion estara conformado por la, A) junta directiva y b) presidente. Funciones de la junta directiva: La junta directiva se ocupara de senalar la orientacion estrategica de la sociedad de conformidad con las politicas fijadas por la asamblea general de accionistas y se ocupara especialmente de: A) elegir a los representantes legales de la sociedad. B) medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atencion al usuario. C) realizar la planeacion financiera y la gestion de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social. D) aprobar el presupuesto anual y el plan estrategico de la sociedad. E) identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, economicos, reputacionales, de lavado de activo, entre otros) y establecer las politias asociadas con su mitigacion. F) establecer planes de sistemas de informacion para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementacion. G) verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la sociedad de las politicas del sistema de gestion de riegos y el cumplimiento e integridad de las politicas contables. H) poner en conocimiento de la asamblea de accionista. (i) la propuesta para la designacion del revisor fiscal, previo analisis de la experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y tecnicos necesarios para su labor, (ii) la politica general de remuneracion de la junta directiva y de la alta gerencia. (iii) la politica de sucesion de la junta directiva, (iv) los principios y procedimientos para la seleccion de miembros de la alta gerencia y de la junta directiva, la definicion de sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse y deliberar, y las instancias para evaluacion y rendicion de cuentas. I) aprobar el codigo de conducta y buen gobierno. J) velar por el cumplimeinto de las normas de gobierno organizacional. K) aprobar las politicas referentes a los sistemas de denuncias anonimas. L) identificar a las partes vinculadas. M) conocer y administrar los conflictos de interes entre la sociedad y sus accionistas, miembros de junta directiva y alta gerencia. N) velar por que el proceso de proposicion y eleccion de los miembros de junta directiva se efectue de acuerdo con las formalidades previstas para el efecto. O) conocer y en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la junta directiva; con los directores de la junta directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con partes vinculadas), asi como con empresas del grupo empresaria al que



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PtQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pertenece si lo hubiera. P) recomendar a la asamblea la aprobación de los inventarios y de los estados financieros de cierre de cada ejercicio, con las reservas y provisiones a que haya lugar y el proyecto de distribución de utilidades. Q) autorizar el establecimiento, en el territorio nacional o en el exterior, de sucursales o agencias, autorización que se entiende incluye todo lo relacionado con las disposiciones legales aplicables en el lugar del domicilio correspondiente, o decidir sobre la venta o liquidación de las mismas; r) aprobar la estructura administrativa de la sociedad, según la propuesta que le presente el presidente de la misma. S) delegar en el presidente una o varias de sus funciones. T) autorizar al presidente de la sociedad para suscribir actos y contratos y comprometer a la sociedad cuando la cuantía de los mismos supere la suma correspondiente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el objeto del acto contrato verse sobre temas no relacionados directamente con la prestación de servicios de salud. U) establecer las políticas, procedimientos y manuales en materia de contratación que deban ser observados por el presidente y la alta gerencia. V) interpretar los estatutos de la sociedad en caso de duda fundada. W) autorizar y suscribir el informe sobre la gestión de cada ejercicio. X) aprobar la estructura de financiación de los proyectos subsidiarios del objeto social de la sociedad. Y) aprobar el organigrama de la sociedad y la remuneración de los trabajadores de la misma. Y z) todas las demás que se indiquen en los presentes estatutos sociales y en la ley. Del presidente: La sociedad tendrá un (1) presidente quien será su representante legal quien será designado por la junta directiva. Funciones del presidente: Sin perjuicio de las obligaciones expresamente otorgadas al representante legal para asuntos judiciales y de tutela, el presidente ejercerá las siguientes funciones: A) ejercer la representación legal de la sociedad de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia; b) solicitar la autorización de la junta directiva o la asamblea de accionistas cuando los actos y/o contratos que deba suscribir o ejecutar sean de aquellos que dichos órganos deben autorizar en atención a la naturaleza de los mismos, las materias sobre las que recaigan y/o sus cuantías. C) otorgar los poderes generales y/o especiales en cabeza de los funcionarios de acuerdo a las necesidades de la sociedad. D) ejercer la facultad de nominación, subordinación y disciplinaria de los trabajadores de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales. E) presentar un informe de su gestión a la junta directiva para conjuntamente con esta presentarlo ante la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. F) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; y g) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad cuando se requiera, h) rendir informe mensual ante la junta directiva o el comité en el que esta delegue dicha función, de la ejecución de los actos o contratos que se estén ejecutando o se hayan celebrado. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Representante legal para asuntos judiciales, de tutela y representante legal suplente. La sociedad tendrá un (1)



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PtQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal para asuntos judiciales y de tutela, quien sera elegido por la junta directiva. Calidad que podra ser asignada en un director de la sede nacional: Funciones del representante legal para asuntos judiciales y de tutela: Son funciones propias del representante legal para asuntos judiciales y de tuteladas a) rendir las declaraciones de parte que se requieran en toda clase de procesos judiciales y administrativos, incluidas versiones libres en las que se haga imputaciones a la eps. B) ser la maxima autoridad a nivel empresarial. Sin que exista para el otro superior jerárquico que la junta directiva, en todos los asuntos relacionados con las acciones constitucionales de tutela incluidas las de tramitar su cumplimiento; para estos asuntos no habra subordinación a la presidencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2024320030003573-6 del 07 de mayo de 2024 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2024 con el No. 58002 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR	JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO	C.C. No. 72.141.318

Por Resolución No. 11 del 11 de julio de 2023 de la Agente Especial Interventor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 55598 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CAROLINA ACEVEDO GARCIA	C.C. No. 66.982.853

Por resolución no. 027, del 18 de Octubre de 2023, del agente especial interventor inscrito en esta cámara de comercio el día 19 de Octubre de 2023, bajo el número 56139 del libro IX, se inscribe: remoción del representante legal para asuntos judiciales y remoción del representante legal suplente, nombrados mediante resolución nro. 11 del 11 de julio de 2023.

Por Resolución No. 11 del 11 de julio de 2023 de la Agente Especial Interventor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 55599 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PtQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CAROLINA ACEVEDO GARCIA

C.C. No. 66.982.853

Por resolución no. 027, del 18 de Octubre de 2023, del agente especial interventor inscrito en esta cámara de comercio el día 19 de Octubre de 2023, bajo el número 56139 del libro IX, se inscribe: remoción del representante legal para asuntos judiciales y remoción del representante legal suplente, nombrados mediante resolución nro 11 del 11 de julio de 2023.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRINCIPALES

PPAL JUNTA DIRECTIVA

MARGARITA MUÑOZ CARDOSA

C.C. No. 25.598.196

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

MARIA ORFILIA FLOR CAMPO

C.C. No. 41.927.889

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

ORLANDO CHAUX RAFAEL

C.C. No. 6.261.203

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ

C.C. No. 76.285.004

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

GUSTAVO MUÑOZ BRAVO

C.C. No. 12.142.862

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE

C.C. No. 34.550.496

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud,



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PtQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO C.C. No. 19.147.750
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA JAIME POVEDA VELANDIA C.C. No. 13.921.336
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO C.C. No. 66.928.287
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY C.C. No. 27.474.591
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 43593 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MUÑOZ CARDOSA	C.C. No. 25.598.196
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.		
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA ORFILIA FLOR CAMPO	C.C. No. 41.927.889
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la		



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PtQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA ORLANDO CHAUX RAFAEL C.C. No. 6.261.203
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ C.C. No. 76.285.004
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA GUSTAVO MUÑOZ BRAVO C.C. No. 12.142.862
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE C.C. No. 34.550.496
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO C.C. No. 19.147.750
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 7 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2018 con el No. 44602 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME POVEDA VELANDIA	C.C. No. 13.921.336
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.		



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PtQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 11 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021 con el No. 49800 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO	C.C. No. 66.928.287
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.		
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY	C.C. No. 27.474.591
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.		

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 2023320030014485-6 del 15 de diciembre de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2024 con el No. 56610 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
CONTRALOR	NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S	NIT No. 800.088.357-4	

Por documento privado del 02 de enero de 2024 de la Firma De Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2024 con el No. 56611 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FABIAN ANDRES ROMERO ACOSTA	C.C. No. 79.938.093	118310-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIELA CAROLINA CADENA BAEZ	C.C. No. 1.085.635.451	257364-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 1 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas

INSCRIPCIÓN

42582 del 29 de diciembre de 2017 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PtQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- *) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria 42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX Tercera Del Circulo De Popayan Popayán
- *) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria 42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX Tercera Del Circulo De Popayan Popayán
- *) Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De 43592 del 15 de junio de 2018 del libro IX Accionistas
- *) Acta No. 6 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea De 44075 del 27 de septiembre de 2018 del libro IX Accionistas
- *) Acta No. 8 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea De 45917 del 21 de junio de 2019 del libro IX Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 08430
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS
Matrícula No.: 154876
Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 2015



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PTQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 27 del 13 de febrero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023, con el No. 8361 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASMET SALUD EPS SAS, PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL ESPECIALIZADA. DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 286 del 24 de mayo de 2023 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023, con el No. 8417 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ASMET SALUD EPS SAS, ORDENADO EN PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA. DEMANDANTE: LIONEL BOLAÑOS BOLAÑOS DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 604 del 05 de mayo de 2023 del Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 8530 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE COCO INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS.

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS CAUCA

Matrícula No.: 195037

Fecha de Matrícula: 04 de septiembre de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N- 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/05/2024 - 16:31:59
Recibo No. S000948628, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dy9PtQwzu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 08430.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Luisa Fernanda Mendigosa Ramirez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



SGO581453032

Ca478468885

-----NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán-----

ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL CIENTO SEIS (2106)-----

FECHA: SEIS (6) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)..

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

En la ciudad de Popayán, del Departamento de Cauca, República de Colombia, a los SEIS (6) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán, CUYO CARGO EJERCE LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ, NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – NOTARIA ENCARGADA.-----

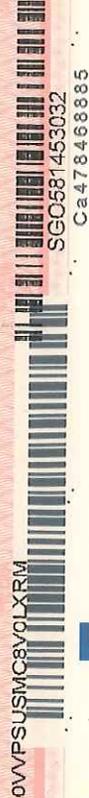
Compareció, con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: **JAVIER IGNACIO CORMANE FANDIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.141.318 de Barranquilla, quien obra en calidad de agente interventor ASMET SALUD EPS S.A.S., empresa identificada con NIT. 900.935.126-7, de conformidad con la Resolución N° 2024320030003573-6 del 7 de mayo de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, inscrita el 9 de mayo de 2024, bajo el N° 58002 de libro IX, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida, expedido por la cámara de comercio de Popayán (Cauca), documento que se anexa y protocoliza con el presente instrumento público; la Superintendencia Nacional de salud por medio de Resolución N.º 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de ASMET SALUD EPS SAS, entidad identificada con el NIT 900.935.126-7 desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, prorrogada mediante Resolución N° 2024320030003676-6 del 11 de mayo de 2024, quien manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, confiero PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JULIAN DANIEL PATERNINA DEL RIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.208.594 y tarjeta profesional 168.284 del C.S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda:-----

1)----Apoderar a la compañía judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar.-----

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



OVVPSUSMCSVOLXRM

24/11/2023

10-05-24

cadena. No. 890903340

2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a ASMET SALUD EPS S.A.S. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas emitidas por Vicepresidencia financiera o presidencia de la empresa.-----

3)-----Ejercer la representación extrajudicial de ASMET SALUD EPS S.A.S. como apoderado, dentro de todas las actuaciones que cursen ante las autoridades administrativas en el orden nacional, departamental, municipal o seccional, en cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para el ejercicio como apoderado de todos los recursos que en materia de vía gubernativa procedan contra todo acto administrativo.-----

4) Asistir y representar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S. en las diligencias en las que se cite al interventor para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarios, fiscales, policivas, laborales contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. A estas audiencias asistirá con concepto previo o directriz de vicepresidencia financiera o presidencia.-----

5)- Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelantan ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.-----

6) Presentar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S., solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, demandas de reconvención, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir, y en fin



todas las facultades inherentes al litigio.-----

7) Asumir como apoderado general la defensa judicial de ASMET SALUD EPS S.A.S., como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización, de tal manera que el apoderado general no adolezca de insuficiencia de poder.-----

8) Designar apoderados especiales para representar a ASMET SALUD EPS S.A.S. como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, ante superintendencia nacional de salud, secretarías distritales y departamentales y entes de vigilancia y control de Colombia y de todos los niveles territoriales y seccionales.-----

9) Intervenir como apoderado general en defensa de ASMET SALUD EPS S.A.S., en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro activo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación.-----

10) Presentar como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S., derechos de petición de información y/o documentos, solicitar certificaciones o constancias, a entidades públicas o privadas.-----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de ASMET SALUD EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.-----

TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna

WLBMPPUJ37OXL393G

24/11/2023

10-05-24

cadena. nit. 99999349

REP3C3Y7Y8PY

remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo:

===== HASTA AQUI CONFORME A MINUTA APORTADA =====.

===== ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION =====.

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n).

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error, en lo referente a nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación de los comparecientes, no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados.

CIERRE



SGO381453033

Ca 478468883

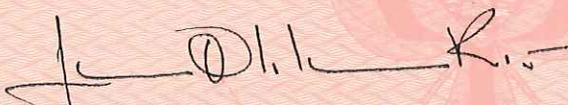
Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.-----

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACIÓN
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	SGO581453032 - SGO781453031 - SGO381453033
Derechos	\$ 81900
Decreto 188 de 2013 y Resolución No. 00773 de 26 enero 2024	Decreto 188 de 2013 y Resolución No. 00773 de 26 enero 2024
RETENCIÓN (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 0
RECAUDOS	\$ 17400
IVA	\$ 43149
SALVEDADES O CORRECCIONES:	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR: -----
 FIRMANTES PERSONAS NATURALES.-----

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
-------------------------	-------

COMPARECIENTE


 Julian Daniel Paternina Del Rio con C.C. No. 73.208.594
 Estado Civil: Casado(a) con sociedad conyugal vigente
 Dirección:
 Domicilio:POPAYÁN
 Teléfono:
 Correo-E:
 Ocupación:



NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6467 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SMR POR Domicilio NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

Agente Interventor de ASMET SALUD EPS SAS


 Javier Ignacio Cormane Fandiño con C.C. No. 72.141.318
 Estado Civil: Casado(a) con sociedad conyugal vigente
 Dirección:
 Domicilio:POPAYÁN
 Teléfono:



NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6467 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SMR POR Domicilio NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SGO381453033

Ca 478468883

RCLIE4Z7A2XQQH2

24/11/2023

18-05-24

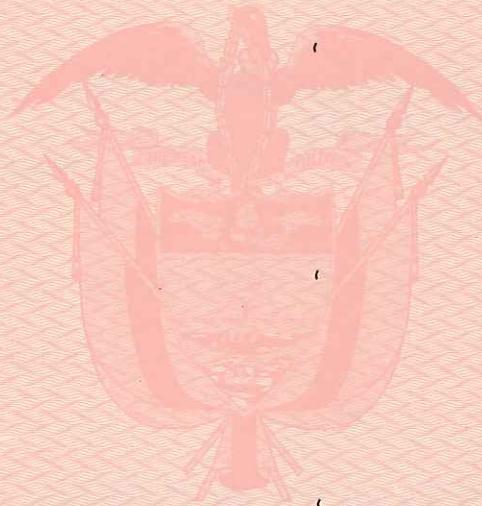
cadena. Nit. 896935396

Correo-E:
Ocupación:



Liney Magnolia Collazos Fernández
-----LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ-----
-----NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayan-----
-----NOTARIA ENCARGADA-----

Resolución No. 05531 del 28 DE MAYO DE 2024 - SUPERINTENDENCIA
NOTARIADO Y REGISTRO





COMUNIDAD DE SALUD EN LOS TROPICOS

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Oficina

Bogotá (Cundinamarca):
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Sedes

Armenia (Quindío):
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Calli (Valle del Cauca):
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá):
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819 ext 102

Ibagué (Tolima):
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Nelva (Huila):
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 9239

Pasto (Nariño):
Carrera 24 # 14-85
(602) 722 7203

Perelra (Risaralda):
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca):
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar):
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Señores.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN Popayán- Cauca

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HERIBERTO PEDROZA SOLIS Y OTROS
Demandados: ASMET SALUD EPS SAS y Otros
Radicado No: 19001333300720230021400

JULIAN DANIEL PATERNINA DEL RIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.208.594 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional N°168.284 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del presente, manifiesto que designo poder a la Doctora **ELIANA MARCELA ERAZO SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.811.257 de Popayán (Cauca), portadora de la Tarjeta Profesional N°42.2067 del C.S. de la J, para que en nombre y representación de ASMET SALUD EPS SAS, ejerza la defensa jurídica radicando la contestación de la demanda y los llamamientos en garantía que considere pertinentes.

Solicito se sirva reconocer personería a la apoderada, para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 de Código General de Proceso, tales como desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, todas aquellas inherentes al ejercicio del presente mandato; sin embargo, la facultad de recibir reposa exclusivamente en cabeza del AGENTE INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS SAS.

ASMET SALUD EPS SAS, se permite indicar que de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 recibirá las notificaciones judiciales, exclusivamente al correo electrónico, notificacionesjudiciales@asmetsalud.com.

Atentamente,

JULIAN DANIEL PATERNINA DEL RIO
CC. N°73.208.594 de Cartagena
TP. N°168.284 del C. S. de la J.

Acepto,

ELIANA MARCELA ERAZO SEGURA
C.C. N° 1.061.811.257 de Popayán (Cauca)
T.P N°42.2067 del C.S. de la J.
Proyectó: Dayana Hidalgo Sanchez- Profesional Jurídico Senior

OH

www.asmetsalud.com

@asmetsalud

@Asmet Salud EPS

@Asmet Salud EPS SAS

@AsmetSalud

@asmetsaludeps

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.061.811.257**
ERAZO SEGURA

APELLIDOS **ELIANA MARCELA**

NOMBRES

Marcela Erazo
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-JUN-1998**
POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-AGO-2016 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1100100-01124799-F-1061811257-20200109 0069605280A 1 8500182504


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER119980

NOMBRES: ELIANA MARCELA
APELLIDOS: ERAZO SEGURA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

Elizaveth Erazo Segura *Diana Alexandra Remolina Botia*

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
FECHA DE GRADO 15/12/2023
CONSEJO SECCIONAL CAUCA

CEDULA 1061811257
FECHA DE EXPEDICIÓN 31/01/2024
TARJETA N° 422067

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

230812/1222

